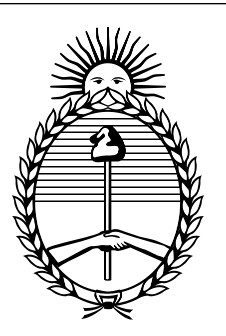
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 17
de junio de 2009

Año CXVII
Número 31.675

Precio $ 0,90

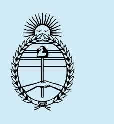


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



PROMOCION DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

Decreto 726/2009

Procedimientos de asignación de los tratamientos tributarios establecidos en la Ley Nº 26.360. Reglamentación.

Bs. As., 16/6/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0217327/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Ley Nº 26.360 de Promoción de Inversiones en Bienes de Capital y Obras de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.360 de Promoción de Inversiones en Bienes de Capital y Obras de Infraestructura se estableció un régimen transitorio de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias y de devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado, orientado a estimular las inversiones en bienes de capital nuevos —excepto automóviles— que revistan la calidad de bienes muebles amortizables en el primero de los citados tributos, destinados a la actividad industrial y a la ejecución de obras de infraestructura, excluidas las obras civiles.

Que la norma mencionada en el considerando anterior encuentra fundamento en el impacto positivo que tuvo el régimen creado por la Ley Nº 25.924 como generador de importantes niveles de inversión durante su vigencia, y tiene por finalidad contribuir a la expansión económica y a su sostenimiento en el tiempo, contribuyendo de tal manera al incremento de la demanda laboral.

Que resulta necesario reglamentar los procedimientos de asignación de los tratamientos tributarios acordados, en función de los proyectos que resulten beneficiarios de los mismos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 99, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

TITULO I

DE LOS PROYECTOS INDUSTRIALES

Artículo 1º — A los efectos de la asignación del cupo fiscal establecido en el Artículo 6º de la Ley Nº 26.360 de Promoción de Inversiones en Bienes de Capital y Obras de Infraestructura, la Autoridad de Aplicación convocará a los interesados a participar de concursos públicos, en los que se seleccionarán los proyectos presentados que cumplan con los requisitos que a tal efecto establezca

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

RESOLUCIONES

CONCURSOS OFICIALES

AVISOS OFICIALES

la Autoridad de Aplicación, la Ley Nº 26.360 de Promoción de Inversiones en Bienes de Capital y Obras de Infraestructura y lo establecido en el presente decreto.

Entiéndese que el cupo fiscal anual será el correspondiente a los períodos de DOCE (12) meses contados entre los días 1 de octubre de 2007 y 30 de septiembre de 2010, ambas fechas inclusive.

En caso que el cupo correspondiente a cada período no sea utilizado en su totalidad, la Autoridad de Aplicación podrá disponer el traslado del excedente, como saldo adicional, al período siguiente.

Art. 2º — A los fines del acceso a los beneficios previstos por la Ley Nº 26.360 de Promoción de Inversiones en Bienes de Capital y Obras de Infraestructura se considerarán actividades industriales aquellas clasificables como Industria Manufacturera con categoría de tabulación “D” del CLASIFICADOR NACIONAL DE ACTIVIDADES ECONOMICAS (CLANAE).

También quedarán comprendidos todos aquellos procesos practicados a las materias primas mediante la utilización intensiva de bienes de capital referidos a su acondicionamiento y en la medida en que fuesen la etapa inmediata anterior a una actividad manufacturera realizada en el país, y las que expresamente determine la Autoridad de Aplicación mediante acto administrativo fundado por considerarlas actividades industriales no clasificadas en la categoría mencionada en el párrafo precedente.

Art. 3º — Para el supuesto en que los proyectos presentados en el marco de la Ley Nº 26.360 de Promoción de Inversiones en Bienes de Capital y Obras de Infraestructura, excedan los cupos fiscales establecidos al momento de los llamados a concurso, se considerarán las variables que constan en el Anexo del presente decreto, a efectos de establecer el orden de asignación de los cupos correspondientes a los citados proyectos.

La Autoridad de Aplicación establecerá los puntajes y/o los porcentajes de ponderación para las variables mencionadas en el párrafo anterior, de acuerdo con la modalidad de cada llamado a concurso público.

Encomiéndase a la Autoridad de Aplicación a establecer, en coordinación con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, un mecanismo de control del cumplimiento de los recaudos exigidos por la presente normativa en todas sus etapas, que contemple —entre otros— la constatación de los hechos y/o circunstancias declaradas por los peticionantes.

Art. 4º — Invítase a los Gobiernos Provinciales y Municipales a brindar asistencia técnica a pequeñas y medianas empresas en lo referente a la presentación de las solicitudes, así como a colaborar en la búsqueda de la información necesaria en cumplimiento de los extremos formales previstos por el régimen instituido por la Ley Nº 26.360 de Promoción de Inversiones en Bienes de Capital y Obras de Infraestructura.

TITULO II

DE LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA

Art. 5º — Podrán acceder al estímulo fiscal, los sujetos a los que hace referencia el Artículo 2º de la Ley Nº 26.360 de Promoción de Inversiones en Bienes de Capital y Obras de Infraestructura, conforme lo establecido por el Artículo 7º de la misma, asumiendo los riesgos inherentes a la inversión.

Art. 6º — A los efectos de la asignación de los beneficios fiscales a los proyectos contemplados en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.360 de Promoción de Inversiones en Bienes de Capital y Obras de Infraestructura, será de aplicación el régimen de contratación establecido por el Decreto Nº 436 de fecha 30 de mayo de 2000 y sus modificaciones, pudiendo la Autoridad de Aplicación respecto a la evaluación de la factibilidad técnica y la definición de las prioridades de los mismos, solicitar la intervención de la jurisdicción con competencia en la materia.

Art. 7º — Incorpórase como actividad comprendida dentro del Artículo 7º de la Ley Nº 26.360 de Promoción de Inversiones en Bienes de Capital y Obras de Infraestructura, la construcción de nuevas plantas refinadoras de hidrocarburos y/o la ampliación de las plantas refinadoras existentes.

TITULO III

DE LOS REQUISITOS

Art. 8º — Los peticionarios deberán acreditar, sin perjuicio de los demás requisitos que la Autoridad de Aplicación establezca, lo siguiente:

a) Datos de identificación de las personas físicas o jurídicas solicitantes, acto constitutivo y Estatuto Social debidamente inscripto en los registros que correspondan.

b) Situación económico-patrimonial mediante la presentación de Balances y Estados Contables.

c) Cumplimiento de las obligaciones tributarias y previsionales vencidas a la fecha de la solicitud.

d) Personería de quien suscribe la solicitud.

e) Proyecto de inversión para cuya ejecución se solicita la asignación del beneficio fiscal, con especificación de objetivos, montos y plazo de ejecución.

f) Definición del beneficio fiscal solicitado en el marco del régimen de la Ley Nº 26.360 de Promoción de Inversiones en Bienes de Capital y Obras de Infraestructura y su cuantificación detallada al momento de la presentación.

g) Generación de puestos genuinos de trabajo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 15 del presente decreto.

h) Garantías a las que alude el Artículo 13, inciso a) del presente decreto, cuando correspondiere.

i) Declaración jurada de la que surja que los peticionarios no se encuentran comprendidos en ninguna de las situaciones previstas en los incisos a) a d) del Artículo 12 de la Ley Nº 26.360 de Promoción de Inversiones en Bienes de Capital y Obras de Infraestructura.

j) Comprobante y/o declaración jurada de desistimiento de las acciones y derechos a que se refiere la parte final del tercer párrafo del Artículo 12 de la Ley Nº 26.360 de Promoción de Inversiones en Bienes de Capital y Obras de Infraestructura o, en su defecto, renuncia a la promoción de las acciones judiciales o administrativas respecto de los supuestos que menciona dicha norma, en caso de corresponder.

k) Certificado emitido por la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, conforme lo establecido en el Artículo 3º, segundo párrafo de la Ley Nº 26.360 de Promoción de Inversiones en Bienes de Capital y Obras de Infraestructura y el Artículo 10 del presente decreto, en aquellos casos en que se solicite acceder en forma simultánea a los DOS (2) beneficios y no se trate de un proyecto cuya producción sea exclusivamente para el mercado de exportación.

Para los casos en que el peticionario sea un fideicomiso, la documentación exigida en los incisos a), c), d), i) y j) de la presente medida deberán presentarla, tanto el fiduciario como el beneficiario.

La totalidad de los recaudos fijados precedentemente y los demás requisitos que establezca la Autoridad de Aplicación deberán ser cumplimentados indefectiblemente al momento de la presentación de la solicitud.

TITULO IV

DISPOSICIONES COMUNES

Art. 9º — Desígnase como Autoridad de Aplicación del régimen establecido por la Ley Nº 26.360 de Promoción de Inversiones en Bienes de Capital y Obras de Infraestructura al MINISTERIO DE PRODUCCION para los proyectos de inversión en actividades industriales y al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para los proyectos de inversión en obras de infraestructura incluidos en el Título II del presente decreto.

El MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y el MINISTERIO DE PRODUCCION deberán dar intervención al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS en los expedientes administrativos, previo al otorgamiento del beneficio, a efectos de que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS tome la intervención que le compete, a fin de evaluar la afectación presupuestaria que implique el otorgamiento de los beneficios previstos en el presente régimen.

Delégase en las Autoridades de Aplicación designadas la facultad para establecer los requisitos y demás formalidades relativas a las presentaciones de las solicitudes, fijar las pautas para establecer el procedimiento de los concursos públicos, la calificación para la asignación del cupo fiscal y para dictar las normas complementarias y/o aclaratorias que resulten necesarias para el cumplimiento del régimen instituido por la Ley Nº 26.360 de Promoción de Inversiones en Bienes de Capital y Obras de Infraestructura.

Art. 10. — Para acceder en forma simultánea a los beneficios de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias y de devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado, los peticionarios deberán obtener de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE la calificación del proyecto de inversión como plan de producción limpia o de reconversión industrial sustentable.

Serán considerados programas de reconversión industrial o planes de producción limpia aprobados, a aquellos que se encuentren debidamente autorizados como tales por su naturaleza, en cumplimiento de la normativa a dictarse por la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. A los fines de obtener la calificación del proyecto de inversión mencionada en el párrafo precedente, deberá preverse en el correspondiente llamado a concurso un plazo no inferior a SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Facúltase a la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE a que en el plazo de TREINTA (30) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, establezca el procedimiento y demás requisitos para que los interesados puedan obtener la calificación mencionada en el párrafo anterior.

Art. 11. — En las solicitudes de acogimiento al régimen instituido por la Ley Nº 26.360 de Promoción de Inversiones en Bienes de Capital y Obras de Infraestructura, la Autoridad de Aplicación evaluará la factibilidad técnica y económica de los proyectos y la capacidad económico - financiera del solicitante, conforme el procedimiento que oportunamente establezca.

La Autoridad de Aplicación, mediante acto administrativo fundado determinará la asignación de beneficios para cada proyecto, consignando el monto del cupo fiscal total y el encuadre del mismo conforme los supuestos previstos en los Artículos 4º y 5º de la Ley Nº 26.360 de Promoción de Inversiones en Bienes de Capital y Obras de Infraestructura.

En los casos de las obras de infraestructura deberá determinarse en el correspondiente acto administrativo, el organismo público competente, Autoridad de Aplicación o ente regulador que deberá expedirse acerca del avance de obra y su correspondencia con el cronograma de inversiones.

Art. 12. — Para el caso de la aplicación a los proyectos industriales de lo dispuesto por el segundo párrafo del Artículo 9º de la Ley Nº 26.360 de Promoción de Inversiones en Bienes de Capital y Obras de Infraestructura; se entenderá por fecha de "habilitación" aquella a partir de la cual se encuentra ejecutado el proyecto y en etapa de producción o funcionamiento, una vez finalizado el período de pruebas y puesta a punto. Esta definición se aplicará, asimismo, al concepto de puesta en marcha de un proyecto industrial al que se refiere el Artículo 10 de la Ley Nº 26.360 de Promoción de Inversiones en Bienes de Capital y Obras de Infraestructura.

Art. 13. — Las garantías a constituirse serán por DOS (2) conceptos distintos:

a) Garantía de ejecución del proyecto presentado: será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del beneficio fiscal solicitado. Para el caso de las inversiones en bienes destinados a la actividad industrial dicha garantía se constituirá al momento de la presentación del proyecto. En el caso de las obras de infraestructura se constituirá dentro de los QUINCE (15) días hábiles de perfeccionada su presentación. La falta de constitución de las referidas garantías implicará tener por no presentado el proyecto de inversión y el inmediato archivo de las actuaciones. Cuando se solicite la devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los bienes u obras de infraestructura incluidos en el proyecto de inversión, en los casos en que proceda su aprobación las garantías se liberarán una vez presentadas las consignadas en el apartado b) del presente artículo. En el caso en que se solicite practicar en el Impuesto a las Ganancias la amortización acelerada, las mismas se liberarán contra la verificación de la puesta en marcha del proyecto de inversión aprobado. Cuando proceda la desestimación del proyecto de inversión, en ambos casos las referidas garantías se liberarán en oportunidad de emitirse el correspondiente acto administrativo. Quedan exceptuadas del cumplimiento de constitución de esta garantía, los proyectos de inversión desarrollados por pequeñas y medianas empresas que clasifiquen como tales de acuerdo a la normativa vigente, en la medida en que los peticionarios soliciten la devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los bienes u obras de infraestructura incluidos en el proyecto de inversión propuesto.

b) Garantía por el beneficio fiscal otorgado: serán por el CIEN POR CIENTO (100%) del beneficio otorgado consistente en la devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado, y se deberán constituir con una antelación previa de DIEZ (10) días hábiles a cada presentación de solicitud y por un monto equivalente al beneficio de devolución del Impuesto al Valor Agregado peticionado en ese momento. Dichas garantías deberán mantenerse vigentes por un lapso de TREINTA Y SEIS (36) meses contados a partir de la fecha de "habilitación", según lo define el Artículo 12 del presente decreto.

Las garantías exigidas en los incisos a) y b) de este artículo tendrán como beneficiario en el caso del inciso a) al MINISTERIO DE PRODUCCION y en el caso del inciso b) a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Las entidades que otorguen dichas garantías deberán estar inscriptas en el "Registro de Entidades Emisoras de Garantías" previsto en el Artículo 43 de la Resolución General Nº 2435 de fecha 7 de abril de 2008 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y aquellas que la modifiquen y/o sustituyen.

El incumplimiento del régimen de garantías establecido por el inciso b) del presente artículo, traerá aparejadas las consecuencias previstas en los Artículos 10 y 11 de la Ley Nº 26.360 de Promoción de Inversiones en Bienes de Capital y Obras de Infraestructura y toda otra norma que resulte de aplicación, sin necesidad de previa intimación.

Art. 14. — A los fines de la utilización de los beneficios otorgados por la Ley Nº 26.360 de Promoción de Inversiones en Bienes de Capital y Obras de Infraestructura, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS habilitará para cada uno de los proyectos aprobados, la correspondiente cuenta corriente computarizada sobre la cual se aplicarán los débitos correspondientes y cuyos excedentes serán de aplicación hasta el agotamiento de los mismos.

Art. 15. — A los efectos de acreditar la generación de puestos de trabajo conforme lo establecido por el Artículo 2º de la Ley Nº 26.360 de Promoción de Inversiones en Bienes de Capital y Obras de Infraestructura, último párrafo, será de aplicación lo establecido por el Artículo 52 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744, t.o. 1976 y sus modificaciones y/o el estatuto específico de la actividad. Además, se deberá acreditar la inscripción en el Sistema Unico de Seguridad Social creado por el Artículo 85 del Decreto Nº 2284 de fecha 31 de octubre de 1991 y sus normas complementarias.

Art. 16. — A los efectos de atribuir el monto de beneficios fiscales a los proyectos presentados, resultará de aplicación la siguiente metodología:

a) Amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias: se calculará la diferencia resultante entre el monto anual de las cuotas de amortización con y sin beneficio imputables al conjunto de bienes del proyecto sujetos al beneficio. A esa diferencia, se le aplicará la alícuota prevista en el Artículo 69 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, t.o. 1997 y sus modificaciones. Al valor resultante, se lo multiplicará por el número de años por los que se habilita la amortización acelerada y al resultado final, se lo considerará como el beneficio fiscal solicitado.

b) Devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado: para las inversiones alcanzadas por el Título I del presente decreto, se calculará la sumatoria del monto del Impuesto al Valor Agregado a abonar correspondiente a las adquisiciones de los bienes sujetos a beneficio. El resultado de esa sumatoria, será considerado como beneficio fiscal solicitado. Para los proyectos contemplados en el Título II del presente decreto, se calculará la suma del monto del Impuesto al Valor Agregado a abonar correspondiente a las erogaciones que por compra de bienes, servicios y/o ejecución de obras integren el costo de las obras de infraestructura comprendidas en el proyecto sujeto a beneficio. La resultante de esa suma, será considerada como beneficio fiscal solicitado.

Art. 17. — Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 18. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández. — Julio M. De Vido. — Débora A. Giorgi.

ANEXO

Variables de Ponderación
Empleo
Exportaciones
Producción
Integración Nacional
Productividad del Trabajo
Inversión
Variable Ambiental

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 705/2009

Dase por aprobada una designación en la Dirección de Asuntos Judiciales de los Entes Liquidados de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 10/6/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0440268/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 y los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de las citadas leyes.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel B, de Asesor Jurídico, existente en la Planta Permanente de la Dirección de Asuntos Judiciales de los Entes Liquidados de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la citada Subsecretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 y a lo establecido en el Título III ––Capítulos I y II— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que el Doctor Don Roberto Daniel ALVAREZ (M.I. Nº 18.122.820) reúne los requisitos de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de lo previsto en el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 y de lo dispuesto en el Título III —Capítulos I y II— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a los efectos de cubrir UN (1) cargo vacante Nivel B, de Asesor Jurídico, existente en la Planta Permanente de la Dirección de Asuntos Judiciales de los Entes Liquidados de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del citado Ministerio.

Art. 2º — Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 17 de noviembre de 2008, al Doctor Don Roberto Daniel ALVAREZ (M.I. Nº 18.122.820), de la Planta Permanente Nivel D, Grado 4, en UN (1) cargo vacante Nivel B, de Asesor Jurídico, existente en la Planta Permanente de la Dirección de Asuntos Judiciales de los Entes Liquidados de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 17 de noviembre de 2008.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

MINISTERIO DE PRODUCCION

Decreto 706/2009

Desígnase a los Directores de Aplicación de la Política Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial en la Dirección Nacional de Industria.

Bs. As., 10/6/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0051461/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director de Aplicación de la Política Industrial y UN (1) cargo vacante, Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial de la Dirección Nacional de Industria de la mencionada Subsecretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dichos cargos mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.422 y en el Artículo 19 del Capítulo VIII del Título II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que los profesionales propuestos reúnen los requisitos de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, en orden a lo previsto en el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designados transitoriamente, a partir del día 11 de febrero de 2009, a los profesionales que se mencionan en el Anexo al presente decreto, conforme al detalle obrante en el mismo, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del día 11 de febrero de 2009.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Débora A. Giorgi.

ANEXO

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nº	CARGO	NIVEL	NIVEL F.E.
GALLIANO, Alfredo Pedro	7.792.053	Director de Aplicación de la Política Industrial	B	III
LOPEZ BRAVO, Hugo Jorge	6.149.379	Director de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial	B	III

MINISTERIO DE PRODUCCION

Decreto 700/2009

Recházase un recurso jerárquico interpuesto contra la Resolución Conjunta Nº 21/92 de la ex Secretaría de la Función Pública y del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal.

Bs. As., 10/6/2009

VISTO el Expediente Nº 24.401/1992 del Registro del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la agente del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señora Da. María Josefina GUANTAY (M.I. Nº 12.209.917), ha interpuesto recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del mencionado ex Servicio Nacional, por medio de la cual se dispuso su reencasillamiento en el Nivel "E" del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que por Resolución Conjunta Nº 84 del 15 de junio de 1993 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, y del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la mencionada agente.

Que de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de impugnación de actos administrativos se ha tramitado el pertinente recurso jerárquico en subsidio contra la mencionada Resolución Conjunta Nº 21/92.

Que en esta instancia no se han aportado elementos relevantes que justifiquen rectificar el temperamento adoptado en su oportunidad.

Que en el trámite del presente decreto se han cumplido los recaudos establecidos por el Artículo 14 del Decreto Nº 769 del 12 de mayo de 1994.

Que en consecuencia es procedente no hacer lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por la agente señora Da. María Josefina GUANTAY (M.I. Nº 12.209.917).

Que han tomado la intervención que les compete la ex Subgerencia de Asuntos Jurídicos del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en' la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la ex Dirección General del Servicio Civil de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha tomado la debida intervención.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por la agente del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señora Da. María Josefina GUANTAY (M.I. Nº 12.209.917), contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del mencionado ex Servicio Nacional, estableciendo que el reencasillamiento de la misma en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, debe ser confirmado en el Nivel "E".

Art. 2º — Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, encontrándose expedita la vía judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales, como así también que contra el mismo procede lo dispuesto por el Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Débora A. Giorgi.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 707/2009

Prorrógase la designación del Coordinador de Promoción del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

Bs. As., 10/6/2009

VISTO el Expediente Nº 1928/2008 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la Ley Nº 26.422, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y lo solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2009.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 se dispuso que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la mencionada Ley, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por Decreto Nº 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), el que rige a partir de diciembre de 2008.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL considera imprescindible proceder a la prórroga del cargo de Coordinador de Promoción, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 22 de enero de 2009, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de la mencionada entidad, resultando menester disponer distintas medidas de excepción.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo, mediante excepciones a las pautas generales de selección para el acceso a la función de que se trate, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 y a lo dispuesto en el artículo 120, Título II, Capítulos III, IV y VIII del Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la persona propuesta ha cumplido satisfactoriamente con las funciones asignadas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles y a partir del 22 de enero de 2009, del Sr. Rubén Silvio BAGENETA, (D.N.I. Nº 5.524.315), en el cargo de Coordinador de Promoción, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV, perteneciente al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.) homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha consignada en el artículo 1º del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 695/2009

Convalídase un desplazamiento a la ciudad de Puerto España, República de Trinidad y Tobago, a los efectos de asistir a la señora Presidenta de la Nación.

Bs. As., 10/6/2009

VISTO el viaje que la señora Presidenta de la Nación realizó a la ciudad de Puerto España —REPUBLICA DE TRINIDAD Y TOBAGO— en ocasión de la V Cumbre de las Américas entre los días 17 y 20 de abril de 2009, el Expediente Nº 17.154/2009 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY se trasladó a la ciudad de Puerto España —REPUBLICA DE TRINIDAD Y TOBAGO— entre los días 15 y 21 de abril de 2009, a los efectos de asistir en calidad de intérprete a la señora Presidenta de la Nación.

Que han tomado debida intervención la Dirección General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional, la Dirección General de Administración, la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el desplazamiento del señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY (M.I. Nº 92.472.758) a la ciudad de Puerto España —REPUBLICA DE TRINIDAD Y TOBAGO— entre los días 15 y 21 de abril de 2009 a los fines señalados en el Visto y Considerando precedentemente expuestos.

Art. 2º — Convalídase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el pago de los viáticos, correspondientes al Nivel Jerárquico I según lo dispone el Decreto Nº 280/95, por SEIS (6) días al señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY en la ciudad de Puerto España —REPUBLICA DE TRINIDAD Y TOBAGO—.

Art. 3º — Convalídase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO la emisión de la orden de pasaje para el tramo BUENOS AIRES - PUERTO ESPAÑA - BUENOS AIRES, a favor del señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio en vigencia.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 701/2009

Recházase un recurso de alzada interpuesto contra la Resolución Nº 264/06 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios.

Bs. As., 10/6/2009

VISTO el Expediente Nº 15.791/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que el prefecto Miguel Angel REYES, jefe de la SUBPREFECTURA DE OLIVOS de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA con relación al inmueble sito en la calle Corrientes Nº 305 de la Localidad de OLIVOS, Provincia de BUENOS AIRES, efectuó en sede del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) el reclamo Nº 62.738 de fecha 15 de marzo de 2005 relativo a un error en la facturación efectuada por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA al inmueble mencionado.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS consideró que el reclamo se efectuó en los términos del recurso directo reglado por el Artículo 72 del Marco Regulatorio, aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y concordante con el Artículo 56 del Reglamento del Usuario (Resolución ETOSS Nº 83/1998 -B.O. 28/09/98).

Que el Directorio del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dictó la Resolución Nº 264 de fecha 13 de septiembre de 2006 por la cual dispuso hacer lugar al recurso directo efectuado por el reclamante, prescribiendo además a la entonces Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a devolverle los montos correspondientes a los últimos CINCO (5) años —período no alcanzado por la prescripción— teniendo por fecha interruptiva la del primer reclamo ante la ex prestataria, con más los intereses correspondientes y lo que resultase de la aplicación de la indemnización del Artículo 31 de la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240.

Que como consecuencia del dictado de la Resolución Nº 264 de fecha 13 de septiembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó con fecha 31 de octubre de 2006 un escrito a través del cual interpuso recurso de alzada contra la mencionada Resolución.

Que se dispuso la elevación del expediente mencionado en el Visto al PODER EJECUTIVO NACIONAL para la sustanciación del recurso de alzada interpuesto conforme a lo previsto en el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio contenidos en la causa se concluye que, resulta procedente sostener la legalidad y razonabilidad de la resolución impugnada.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) actuó conforme a derecho y dentro del marco, de su competencia, no apareciendo su conducta como irracional que acarree la tacha de ilegitimidad y determine su revisión en la alzada, la cual debe limitarse únicamente al análisis de la legalidad del acto y no a cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de alzada interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 264 de fecha 13 de septiembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 380/2009

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios de la Secretaría de Justicia.

Bs. As., 9/6/2009

VISTO el Expediente Nº 177.016/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario efectuar la contratación de UNA (1) persona para desempeñarse en la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, aprobada por el Decreto Nº 1421/02.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera sea su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, dispuso que en los casos en que la retribución mensual de dichas contrataciones fuera superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00), las mismas serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, como asimismo las de la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que se encuentra acreditado en los presentes actuados que la persona propuesta no se halla comprendida en las prohibiciones establecidas por el artículo 5º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y la persona que se individualiza en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, conforme las condiciones y plazos que se consignan en dicho Anexo, en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, aprobada por el Decreto Nº 1421/02.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con los créditos asignados para tal fin en el presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS

Contrato artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO	FECHA INICIO	FECHA FINAL
ORTIZ LUGO, María Ester	DNI Nº 18.789.232	A - 0	01/01/2009	31/12/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 381/2009

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Jefatura de Gabinete de la Unidad Ministro.

Bs. As., 9/6/2009

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificaciones y el Expediente Nº E-7467-2009 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el visto tramita la aprobación de la contratación de la Licenciada LONATTI, Laura Inés, para desempeñarse en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de la Unidad Ministro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior, se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex Subsecretaría de la Gestión Pública Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que Licenciada LONATTI, Laura Inés se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que la misma reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificaciones, a los efectos de su equiparación a los niveles establecidos por el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que el Sistema Nacional de Empleo Público, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B la exigencia de Título Universitario.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de prestación de servicios celebrada entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que en anexo adjunto se detalla, en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, en las condiciones, por el período y la equiparación escalafonaria indicados en el Anexo, que forma parte de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO	PERIODO DE CONTRATACION
LONATTI, Laura Ines	DNI 17.003.992	B – 1	01/01/2009 al 31/12/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 382/2009

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Secretaría de Gestión y Articulación Institucional.

Bs. As., 9/6/2009

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificaciones y el Expediente Nº E-1271-2009 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el visto tramita la aprobación de la contratación de la Licenciada D' ALESSANDRO, Fabiana, para desempeñarse en el ámbito de la Secretaría de Gestión y Articulación Institucional del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior, se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex Subsecretaría de la Gestión Pública Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que la Licenciada D' ALESSANDRO, Fabiana, reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias, a los efectos de su equiparación al Grado 2 del Nivel B, del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que el Sistema Nacional de Empleo Público, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B la exigencia de Título Universitario.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo establecido por el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, y por el Decreto Nº 577/03 y sus modificaciones.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de prestación de servicios celebrada entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la Licenciada Fabiana D' ALESSANDRO (DNI Nº 16.844.962), en un Nivel escalafonario B Grado 2 del Sistema Nacional de Empleo Público, en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº' 1421/02 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, en las condiciones, por el período y la equiparación escalafonaria indicados en el Anexo, que forma parte de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO	PERIODO DE CONTRATACION
D'ALESSANDRO, Fabiana	DNI 16.844.962	B - 2	01/01/2009 al 31/12/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 385/2009

Apruébanse contrataciones celebradas en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Secretaría de Coordinación y Monitoreo Institucional.

Bs. As., 9/6/2009

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, y el Expediente Nº E-2049-2009 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el visto tramita la aprobación de las contrataciones de diversas personas para desempeñarse en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior, se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex Subsecretaría de la Gestión Pública Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que los agentes de que se trata se encuentran afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que los mismos reúnen los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04 y su modificatoria Nº 1151/06, a los efectos de su equiparación a los niveles establecidos por el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que el Sistema Nacional de Empleo Público, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para los niveles B y C la exigencia de Título Universitario.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo establecido por el inciso a) del artículo 4º del Anexo de la Ley Nº 25.164 y por el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de prestación de servicios celebrada entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y las personas que anexo adjunto se detallan, en el marco de lo establecido por el artículo 9 del Anexo a la Ley Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, en las condiciones, por el período y la equiparación escalafonaria indicados en el Anexo, que forma parte de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Secretaría de Coordinación y Monitoreo Institucional

Documento	Apellido	Nombre	Nivel y Grado	Desde	Hasta
22.277.021	BATISTA	Mariana Laura	B-2	01/01/2009	31/12/2009
21.013.691	COCORDA	Esteban José	C-4	01/01/2009	31/12/2009
23.182.778	CORA	María Eugenia	B-2	01/01/2009	31/12/2009
25.328.638	GARCIA DIAZ	Laura Ines	B-2	01/01/2009	31/12/2009
16.545.753	LOPEZ	Concepción Ester	B-5	01/01/2009	31/12/2009
23.787.145	MARTINEZ	Clarisa Lorena	B-3	01/01/2009	31/12/2009
13.904.796	MAURIÑO	Marcelo Martín	B-8	01/01/2009	31/12/2009
17.008.167	MOSCHINO	Lucila Teresita del Niño Jesús	B-3	01/01/2009	31/12/2009
17.248.253	NEMER	Liliana Noemí	B-5	01/01/2009	31/12/2009
18.260.530	REPETTO	Gladys Liliana	B-3	01/01/2009	31/12/2009
26.790.537	ROSA TORRES	Andrea Susana	B-1	01/01/2009	31/12/2009
16.591.416	SECCO	María Rosa	B-3	01/01/2009	31/12/2009
17.863.723	STEIN	Gabriela	B-4	01/01/2009	31/12/2009
12.017.414	ULLA	Ernesto Alejandro	C-7	01/01/2009	31/12/2009
16.883.836	VACA	Mirta Jorgelina	B-3	01/01/2009	31/12/2009
22.432.651	VILAS	María José	B-2	01/01/2009	31/12/2009

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 387/2009

Apruébase y adjudícase una contratación de medicamentos en el marco de la emergencia por riesgo de pandemia de Influenza A (H1N1).

Bs. As., 12/6/2009

VISTO el Expediente Nº 2002-8561/09-7 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD alertó sobre el riesgo de pandemia de Influenza A (H1N1).

Que el citado organismo elevó el nivel de alerta pandémica a fase 5, de las 6 que establece la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD para la preparación ante una pandemia.

Que el manejo del riesgo de una pandemia es responsabilidad de las autoridades nacionales, con el propósito de mejorar el uso de los recursos disponibles para reducir la extensión de la enfermedad, prevenir la ocurrencia de situaciones de emergencias secundarias y aplicar medidas que contribuyan a controlar el pánico en las localidades afectadas.

Que el Estado Nacional, por medio de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, convocó a la UNIDAD DE COORDINACION GENERAL del Plan Integral para la Prevención de Pandemia de Influenza, creada mediante Decreto Nº 644 de fecha 4 de junio de 2007, a fin de elaborar una respuesta del sistema a la influenza pandémica mediante la adopción de medidas de prevención, control, profilaxis y erradicación de la enfermedad.

Que el MINISTERIO DE SALUD, mediante Resolución Nº 53 de fecha 27 de abril de 2009 de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS, declaró el alerta en todo el territorio nacional, a fin de minimizar los efectos sobre la morbilidad y mortalidad de una potencial pandemia de influenza.

Que la DIRECCION DE EPIDEMIOLOGIA del MINISTERIO DE SALUD solicitó la adquisición de Oseltamivir en comprimidos y suspensión oral de acuerdo a las recomendaciones de la ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD / ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD referidas al manejo del stock de medicamentos antivirales.

Que el MINISTERIO DE SALUD invitó a presentar cotización a todos los laboratorios titulares de certificados de Oseltamivir registrados ante la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA.

Que el día 7 de mayo de 2009 se procedió a realizar, en acto público, la apertura de las 7 cotizaciones recibidas.

Que la ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD / ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD recomendó para la REPUBLICA ARGENTINA, completar el stock hasta 2 millones de tratamientos de Oseltamivir y como parte del mismo, disponer de 240.000 tratamientos de uso pediátrico.

Que producidos los informes técnicos pertinentes, por Acta de Evaluación de fecha 15 de mayo de 2009, el Secretario de Promoción y Programas Sanitarios, el Subsecretario de Coordinación, el Director Nacional de Prevención de Enfermedades y Riesgos y la Auditora Interna, todos del MINISTERIO DE SALUD, propician adquirir Oseltamivir comprimidos y suspensión oral para completar el stock recomendado de tratamientos, a los oferentes que han cotizado los menores precios.

Que en tal sentido aconsejan adquirir 2.000.000 de comprimidos a FINADIET S.A.C.I.F.I., 1.400.000 comprimidos a LABORATORIO SIDUS S.A., 6.000.000 de comprimidos a LABORATORIOS RICHMOND S.A.C.I.F., y 600.000 comprimidos y 240.000 frascos a LABORATORIO LKM S.A.

Que el MINISTERIO DE SALUD propicia la adjudicación en los términos propuestos precedentemente.

Que la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES y la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA, ambos de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se han expedido favorablemente a la continuación del trámite.

Que ha tomado intervención la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que asimismo, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que en la actual situación de alerta pandémica, derivada del nivel de riesgo de Influenza A (H1N1), procede aprobar y adjudicar la presente contratación, en cumplimiento de las responsabilidades del Estado Nacional en el manejo de la presente emergencia.

Que las razones de oportunidad, mérito y conveniencia para proseguir con la adquisición del Oseltamivir se encuentran evidenciadas tanto con las recomendaciones efectuadas por la ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD/ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD sobre los tratamientos antivirales específicos para la reducción de la severidad y duración de los signos y síntomas de la influenza pandémica, como en la necesidad de asegurar el bienestar de la población, procediendo a prevenir, controlar y erradicar esta enfermedad.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 35 del Anexo del Decreto Nº 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación llevada a cabo por el MINISTERIO. DE SALUD en el marco de la emergencia por riesgo de pandemia de Influenza A (H1N1), para la adquisición de Oseltamivir comprimidos y Oseltamivir suspensión oral.

Art. 2º — Adjudícase la contratación aprobada en el artículo precedente, a las firmas que a continuación se detallan:

FINADIET S.A.C. I. F. I.

Oseltamivir comprimidos, 2.000.000 de unidades ....$ 11.240.000.

LABORATORIO SIDUS S.A.

Oseltamivir comprimidos, 1.400.000 unidades ....$ 9.030.000.

LABORATORIOS RICHMOND S.A.C.I.F.

Oseltamivir comprimidos, 6.000.000 de unidades ....$ 42.600.000.-

LABORATORIO LKM S.A.

Oseltamivir comprimidos, 600.000 unidades, y Oseltamivir suspensión oral, 240.000 frascos..$ 25.560.000.-

TOTAL ....$ 88.430.000.-

Art. 3º — La suma de PESOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL ($ 88.430.000.-) deberá ser afectada al ejercicio 2009 con cargo al MINISTERIO DE SALUD, Jurisdicción 80, Programa 20, Actividad 3, I.P.P. 252, Fuente de Financiamiento 11, Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — María G. Ocaña.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 390/2009

Apruébanse enmiendas a contratos celebrados en el marco del Decreto Nº 1184/01 en la Subsecretaría de Presupuesto.

Bs. As., 12/6/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0292907/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto se propicia la aprobación de las enmiendas de los contratos de las personas mencionadas en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente decisión administrativa, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, destinadas a la Unidad Informática dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, resulta necesario aprobar las enmiendas de los contratos de las personas indicadas en el considerando precedente, cuyos servicios resultan imprescindibles en el área solicitante.

Que las personas indicadas en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida, se encuentran exceptuadas del cumplimiento de lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por tratarse de enmiendas de contratos.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobado por la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, a fin de atender el gasto resultante de las enmiendas de los contratos que se propician por la presente medida, de conformidad con lo indicado en los anexos respectivos.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las enmiendas de los contratos de las personas que se detallan en los Anexos I y II que integran la presente decisión administrativa, destinadas a la Unidad Informática dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en cada caso se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobados por la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, de conformidad con lo indicado en los anexos respectivos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000225 INFORMATIZACION DE LA ADMINISTRACION FINANCIERA

Código de Control: 0000007123

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	APAT	LAURA NATALIA	CG2	DNI 24157346	5432.00	0.00	5432.00	54320.00	01/03/08	31/12/08	26	7	100%
2	BERGUERAND	MARIA EUGENIA	CG2	DNI 26921468	5432.00	0.00	5432.00	54320.00	01/03/08	31/12/08	26	7	100%
3	CUGLIARI	MARCELO PABLO	CG3	DNI 23008984	6267.00	0.00	6267.00	62670.00	01/03/08	31/12/08	26	7	100%
4	DE DIOS	MARIA SOLEDAD	CG1	DNI 26129879	4512.00	0.00	4512.00	45120.00	01/03/08	31/12/08	26	7	100%
5	DI LIBERO	MARIA VICTORIA	CG2	DNI 27409302	5432.00	0.00	5432.00	54320.00	01/03/08	31/12/08	26	7	100%
6	GUAI	KARINA DEL LUJAN	CG2	DNI 21589882	4074.00	0.00	4074.00	40740.00	01/03/08	31/12/08	26	7	75%
7	LURATI IRURZUN	HORACIO ALEJANDRO	CG3	DNI 13211216	6267.00	0.00	6267.00	62670.00	01/03/08	31/12/08	26	7	100%
8	RABACH	HERNAN	CA4	DNI 22452255	4178.00	0.00	4178.00	41780.00	01/03/08	31/12/08	26	7	100%
9	RIDJAN	SONIA ANA	CG3	DNI 16577387	6267.00	0.00	6267.00	62670.00	01/03/08	31/12/08	26	6	100%
10	RODILLA	JUAN CARLOS	CG2	DNI 13490147	5432.00	0.00	5432.00	54320.00	01/03/08	31/12/08	26	7	100%
11	SAVOIA	JUAN IGNACIO	CA4	DNI 25317940	4178.00	0.00	4178.00	41780.00	01/03/08	31/12/08	26	7	100%

Cantidad de Contratos Listados: 11

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
MARZO	2008	57471.00	0.00	57471.00
ABRIL	2008	57471.00	0.00	57471.00
MAYO	2008	57471.00	0.00	57471.00
JUNIO	2008	57471.00	0.00	57471.00
JULIO	2008	57471.00	0.00	57471.00
AGOSTO	2008	57471.00	0.00	57471.00
SEPTIEMBRE	2008	57471.00	0.00	57471.00
OCTUBRE	2008	57471.00	0.00	57471.00
NOVIEMBRE	2008	57471.00	0.00	57471.00
DICIEMBRE	2008	57471.00	0.00	57471.00
Totales		574710.00	0.00	574710.00

ANEXO II

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000221 DESARROLLO INFORMATICO DE LA ADMINISTRACION FINANCIERA

Código de Control: 0000007121

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CORDERI GONZALEZ	MARIA LUDIVINA	CG3	DNI 92315164	6267.00	0.00	6267.00	62670.00	01/03/08	31/12/08	26	7	100%
2	FREILICH	ELIZABETH CYNTHIA	CG3	DNI 22548536	6267.00	0.00	6267.00	62670.00	01/03/08	31/12/08	26	7	100%
3	GARCIA	MARIA LUCRECIA	CG3	DNI 18500695	6267.00	0.00	6267.00	62670.00	01/03/08	31/12/08	26	7	100%
4	JURIO	ROXANA MARIEL	CG3	DNI 21602165	4700.25	0.00	4700.25	47002.50	01/03/08	31/12/08	26	7	75%
5	MUTI	MARIA SILVIA	CG3	DNI 16558794	6267.00	0.00	6267.00	62670.00	01/03/08	31/12/08	26	7	100%

Cantidad de Contratos Listados: 5

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
MARZO	2008	29768.25	0.00	29768.25
ABRIL	2008	29768.25	0.00	29768.25
MAYO	2008	29768.25	0.00	29768.25
JUNIO	2008	29768.25	0.00	29768.25
JULIO	2008	29768.25	0.00	29768.25
AGOSTO	2008	29768.25	0.00	29768.25
SEPTIEMBRE	2008	29768.25	0.00	29768.25
OCTUBRE	2008	29768.25	0.00	29768.25
NOVIEMBRE	2008	29768.25	0.00	29768.25
DICIEMBRE .	2008	29768.25	0.00	29768.25
Totales		297682.50	0.00	297682.50

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 391/2009

Apruébanse contrataciones en el Instituto Nacional de Educación Tecnológica.

Bs. As., 12/6/2009

VISTO el Expediente Nº 4283/09 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y la Resolución Nº 387 de fecha 17 de marzo de 2009 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique algunas de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 2345/08 se han establecido las condiciones generales para la instrumentación de contrataciones de locación de servicios para la realización de las actividades que complementan las competencias propias de cada Jurisdicción.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado las propuestas de renovación de contratos de los Profesores Román Alejandro MUSSI y Manuel Luis GOMEZ, en la órbita del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA, cuyas prestaciones resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2009, siendo que los mismos reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que las personas propuestas para renovar su contratación han sido contratadas para prestar servicios en dicha jurisdicción en el marco del Decreto Nº 1184/01 hasta el 7 de enero de 2009, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 387/09 del MINISTERIO DE EDUCACION, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto 601/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las contrataciones suscriptas entre el MINISTERIO DE EDUCACION y los Profesores Román Alejandro MUSSI (DNI Nº 18.581.440) y Manuel Luis GOMEZ (DNI Nº 7.699.113) cuyos datos se detallan en la planilla que como ANEXO forma parte integrante de la presente medida, por el período, categoría y montos indicados en la misma, en los términos del Decreto Nº 2345/08.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Juan C. Tedesco.

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACION

INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	FUNCIÓN Y RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA	MUSSI, Román Alejandro	20-18581440-9	08/01/2009	31/12/2009	Consultor - I	completa	$ 3.500.00	$ 41.183,33
	Programa 39 - Actividad 01 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Fuente de Financiamiento 11							
DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL Y OCUPACIONAL	GOMEZ, Manuel Luis	20-07699113-9	08/01/2009	31/12/2009	Consultor Experto - II	completa	$ 5.200.00	$ 61.186,67
	Programa 39 - Actividad 02 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Fuente de Financiamiento 11 - 30% Programa 09 - Actividad 01 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Fuente de Financiamiento 11 - 70%							

SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

Decisión Administrativa 383/2009

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02.

Bs. As., 9/6/2009

VISTO el Expediente Nº E-SENAF-12672-20008 del registro de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002 , Nº 577 del 7 de agosto de 2003, Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo de la referida Ley, prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado, estableciéndose mediante el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley citada, las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de ese personal.

Que por la Resolución Nº 48/02 de la aludida ex Subsecretaría, se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones referido.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en este último al personal transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07 se estableció que toda contratación, en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente o superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en virtud de lo expuesto, y a fin de asegurar la continuidad de las tareas y perfeccionar la labor que efectúa la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA es necesario proceder a la contratación de la persona que se menciona en el Anexo I de la presente, encuadrándose la misma en los términos del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 y sus normas reglamentarias y complementarias citadas en los considerandos precedentes.

Que la medida propuesta se fundamenta en imprescindibles necesidades de servicio que hacen aconsejable gestionar la aprobación de dicha contratación, en los términos de la referida norma, con el objeto de posibilitar el desarrollo de diversas acciones encomendadas a la persona involucrada, la que cuenta con la adecuada calificación y experiencia para asegurar la eficiente concreción de las mismas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los incisos 1º y 2º del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, organismo dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que se consigna en el Anexo I que forma parte integrante del presente, en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 y su Decreto reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, de acuerdo a las condiciones, período y equiparación escalafonaria indicados en dicho Anexo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas asignadas a la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, quedando facultada la DIRECCION TECNICA ADMINISTRATIVA de dicho Organismo para su liquidación y pago.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Alicia M. Kirchner.

DNI	APELLIDO	NOMBRES	NIVEL	GRADO	PERIODO
13.978.709	BADALUCCO	PAULA SANDRA	B	3	01/08/2008 - 31/12/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 384/2009

Danse por aprobadas contrataciones celebradas en el marco del Decreto Nº 1184/01 en el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/08/013 Apoyo a las Estrategias del Gobierno Argentino para una Gestión Pública de Calidad.

Bs. As., 9/6/2009

VISTO el Expediente Nº 433/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 23.396, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, el Documento del Proyecto del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) ARG/08/013 "APOYO A LAS ESTRATEGIAS DEL GOBIERNO ARGENTINO PARA UNA GESTION PUBLICA DE CALIDAD"

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha elevado una propuesta de contratación de los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/01, cuya prestación resulta indispensable para dar continuidad y eficiencia a las actividades previstas en los documentos de los proyectos del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD).

Que por el artículo 1º de la Ley Nº 23.396 se aprobó el ACUERDO entre la REPUBLICA ARGENTINA y el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), firmado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 26 de febrero de 1985.

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02, toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación del personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, establece en su articulo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral y multilateral, nacional e internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada Jurisdicción o Entidad y el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD).

Que por el Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07, corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS la aprobación de las contrataciones que se tramiten por acuerdo entre cada Jurisdicción y el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente o superior a la suma de PESOS CUATRO MIL CIEN ($ 4.100.).

Que en las contrataciones que se tramitan por la presente se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que han tomado la intervención que les compete los Directores Nacionales de los Proyectos del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL dependiente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que se ha dejado constancia en el expediente aludido en el Visto del cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones en el marco de las disposiciones del Decreto Nº 1184/01, celebradas en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el personal que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente acto, conforme las condiciones, montos mensuales y períodos indicados en el mismo para la realización de las actividades previstas en el proyecto del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) ARG/08/013 "APOYO A LAS ESTRATEGIAS DEL GOBIERNO ARGENTINO PARA UNA GESTION PUBLICA DE CALIDAD".

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de cada proyecto del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) ejecutados en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	PERIODO CONTRAT.		CATEGORIA RANGO	MONTO MENS.	MONTO TOTAL
		DESDE	HASTA			
CORNIDE, María Elena	28.167.428	01/01/2009	30/06/2009	Consultor B Rango IV	3.041	18.246
D' APICE, Gastón Alberto	30.198.981	01/01/2009	30/06/2009	Consultor A Rango III	4.061	24.366
FERNANDEZ, Lucio Alberto	32.111.605	01/01/2009	30/06/2009	Consultor A Rango II	3.610	21.660
LORENCES, Ricardo	17.286.793	01/01/2009	30/06/2009	Consultor B Rango III	2.883	17.298
VALLEJOS LEDESMA, Amalia Doris Rosana	24.002.460	01/01/2009	30/06/2009	Consultor B Rango IV	3.041	18.246
VELASQUEZ QUIROZ, Juan Carlos	29.064.932	01/01/2009	30/06/2009	Consultor A Rango I	3.250	19.500
ZIEGNER, Hugo Guillermo	5.192.756	01/01/2009	30/06/2009	Coordinado General Rango II	5.432	32.592
TOTAL						151.908

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 389/2009

Ministerio del Interior. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Bs. As., 12/6/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0213616/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incrementar el Presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, Servicio Administrativo Financiero 325 - MINISTERIO DEL INTERIOR, a los efectos de atender gastos inherentes a la realización de las elecciones nacionales de Diputados y Senadores de la Nación que se desarrollarán durante el presente año.

Que el citado refuerzo presupuestario se compensa con la reducción de los créditos asignados a la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 37 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

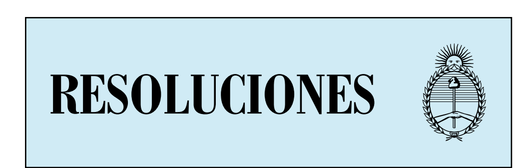
Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, de acuerdo al detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar



Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 20/2009

Fíjanse límites mínimos de tenor alcohólico real para los vinos de cosecha 2009 que se liberarán al consumo para la Provincia de Salta y Valles Calchaquíes.

Mendoza, 8/6/2009

VISTO la Ley Nº 14.878, la Resolución Nº C.71 de fecha 24 de enero de 1992, los datos estadísticos obtenidos durante el Control Cosecha y Elaboración 2009, referidos al tenor azucarino de las uvas elaboradas en la zona de Origen de Salta y Valles Calchaquíes, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la legislación vigente, compete al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), el control técnico de la producción, la industria y el comercio vitivinícola, por lo cual se encuentra facultado para establecer los límites normales de la composición de los vinos.

Que el Punto 1º, Inciso 1.1, apartado a) de la Resolución Nº C.71 de fecha 24 de enero de 1992, establece que el INV determinará anualmente el grado alcohólico mínimo para el expendio de los productos allí definidos, en cumplimiento de la obligación impuesta por la Ley Nº 14.878.

Que la determinación del grado alcohólico real de las cosechas anuales para los vinos que se han de comercializar en el mercado interno, es una norma técnica que se utiliza como parámetro para ordenar y coadyuvar a las tareas de fiscalización.

Que los diversos microclimas existentes en la referida zona determinan apreciables diferencias en la graduación alcohólica de los productos elaborados en los diferentes establecimientos.

Que las características de comercialización de esta zona, determinan un mercado de traslado prácticamente inexistente, envasando cada uno de ellos los productos de su elaboración.

Que lo expuesto precedentemente aconseja fijar el grado alcohólico 2009 por bodega, unificado con los volúmenes de vinos remanentes de la cosecha 2008 y anteriores, de aquellos establecimientos que hayan dado cumplimiento a la finalización de cosecha 2009.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y el Decreto Nº 1306/08,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Fíjanse los límites mínimos de tenor alcohólico real para los Vinos y Vinos Regionales, elaboración 2009 unificados con remanentes de elaboración 2008 y anteriores, que se liberen al consumo en la zona de origen Salta y Valles Calchaquíes, conforme el Anexo I, que se adjunta como parte integrante de la presente resolución.

2º — Considérase grado alcohólico real, el contenido como tal en el vino, determinado mediante método oficial, sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores en el producto, remanentes de su fermentación.

3º — Los análisis de Libre Circulación requeridos a partir de la fecha de la presente, deberán reunir los requisitos establecidos en el citado Anexo. Los análisis correspondiente a vinos regionales y vinos 2008 y anteriores, caducarán automáticamente a partir de los TREINTA (30) días corridos de la fecha de la presente, sin que ello de lugar al reintegro de los aranceles analíticos equivalentes a los volúmenes no despachados, excepto aquellos cuyo vino base posea el grado establecido en el Anexo.

4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Guillermo D. García.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº C. 20/2009

GRADO ALCOHOLICO 2009 - ZONA DE ORIGEN:
SALTA Y VALLES CALCHAQUIES

VINO REGIONAL

NUMERO BODEGA	RAZON SOCIAL	VINO REGIONAL BLANCO	VINO REGIONAL TINTO
S-70223	BELEN DE HUMANAD S.R.L.	13,60	14,20
S-70247	YACOCHUYA S.A.	13,80	15,00
S-70259	RAUL DAVALOS	14,60	15,10
S-70272	JOSE RAMON S.R.L.	-----	14,00
S-70364	CHICO ZOSSI FRANCISCO BALTAZAR	12,40	13,60
S-70493	APACHETA S.A.	-----	13,90
S-70512	LOS CASTILLOS S.A.	13,70	14,70
S-70548	TRES N S.R.L.	12,00	14,20
S-70573	MARTINEZ ABEL RAMON	14,60	15,20

NUMERO BODEGA	RAZON SOCIAL	VINO REGIONAL BLANCO	TINTO
S-70604	FIGUEROA COLL, IGNACIO ABEL	------	14,60
S-70637	FIELD PEDRO EDUARDO	-----	13,90
S-70641	FINCA LA VIÑA S.R.L.	-----	14,20
S-70653	TIERRA COLORADA S.A.	12,80	14,10
S-73089	PERNOD RICARD ARGENTINA S.R.L.	12,30	13,80
S-73090	LA BANDA S.A.A.I.y C.	11,90	12,60
S-73117	B Y V ORFILA S.A.	12,70	13,70
S-73145	BODEGAS Y VIÑEDOS NANNI S.A.	12,90	14,00
S-73213	B. Y V. DOMINGO HNOS. S.R.L.	11,30	12,70
S-73249	PRELATURA DE CAFAYATE	12,50	12,60
S-73250	ANIMANA S.A.	11,50	12,80

NUMERO BODEGA	RAZON SOCIAL	VINO BLANCO	TINTO
S-73249	PRELATURA DE CAFAYATE	-----	12,50

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 21/2009

Fíjanse límites mínimos de tenor alcohólico real para los vinos de cosecha 2009 que se liberarán al consumo para la Provincia de Entre Ríos.

Mendoza, 8/6/2009

VISTO la Ley Nº 14.878, la Resolución Nº C.71 de fecha 24 de enero de 1992, los datos estadísticos obtenidos durante el Control Cosecha y Elaboración 2009, referidos al tenor azucarino de las uvas elaboradas en la zona de Entre Ríos, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la legislación vigente, compete al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), el control técnico de la producción, la industria y el comercio vitivinícola, por lo cual se encuentra facultado para establecer los límites normales de la composición de los vinos.

Que el Punto 1º, Inciso 1.1, apartado a) de la Resolución Nº C.71 de fecha 24 de enero de 1992, establece que el INV determinará anualmente el grado alcohólico mínimo para el expendio de los productos allí definidos, en cumplimiento de la obligación impuesta por la Ley Nº 14.878.

Que la determinación del grado alcohólico real de las cosechas anuales para los vinos que se han de comercializar en el mercado interno, es una norma técnica que se utiliza como parámetro para ordenar y coadyuvar a las tareas de fiscalización.

Que las características de comercialización de esta zona, determinan un mercado de traslado prácticamente inexistente, envasando cada uno de ellos los productos de su elaboración.

Que lo expuesto precedentemente aconseja determinar el grado alcohólico 2009 por bodega, unificado con los volúmenes de vinos remanentes de la cosecha 2008 y anteriores.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nº 14.878, Nº 24.566 y Nº 25.163 y el Decreto Nº 1306/08,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Fíjase los límites mínimos de tenor alcohólico real para los Vinos, elaboración 2009 unificados con remanentes de elaboración 2008 y anteriores, que se liberen al consumo en la zona de origen Entre Ríos, conforme el Anexo, que se adjunta como parte integrante de la presente resolución.

2º — Considérase grado alcohólico real, el contenido como tal en el vino, determinado mediante método oficial, sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores en el producto, remanentes de su fermentación.

3º — Los análisis de Libre Circulación requeridos a partir de la fecha de la presente, deberán reunir los requisitos establecidos en el citado Anexo. Los análisis correspondientes a vinos 2008 y anteriores, caducarán automáticamente a los TREINTA (30) días corridos de la fecha de la presente, sin que ello de lugar al reintegro de los aranceles analíticos equivalentes a los volúmenes no despachados, excepto aquellos cuyo vino base posea el grado establecido en el Anexo de la presente.

4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Guillermo D. García.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº C. 21/2009

GRADO ALCOHOLICO 2009 - ZONA DE ORIGEN: ENTRE RIOS

NUMERO BODEGA	RAZON SOCIAL	VINO BLANCO	TINTO
T70067	VULLIEZ JESUS CARLOS	13,20	12,90

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 22/2009

Fíjanse límites mínimos de tenor alcohólico real para los vinos de cosecha 2009 que se liberarán al consumo para la Provincia de Córdoba.

Mendoza, 8/6/2009

VISTO la Ley Nº 14.878, la Resolución Nº C.71 de fecha 24 de enero de 1992, los datos estadísticos obtenidos durante el Control Cosecha y Elaboración 2009, referidos al tenor azucarino de las uvas elaboradas en la Provincia de CORDOBA, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la legislación vigente, compete al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), el control técnico de la producción, la industria y el comercio vitivinícola, por lo cual se encuentra facultado para establecer los límites normales de la composición de los vinos.

Que el Punto 1º, Inciso 1.1, apartado a) de la Resolución Nº C.71 de fecha 24 de enero de 1992, establece que el INV determinará anualmente el grado alcohólico mínimo para el expendio de los productos allí definidos, en cumplimiento de la obligación impuesta en la Ley Nº 14.878.

Que la determinación del grado alcohólico real de las cosechas anuales para los vinos que se han de comercializar en el mercado interno, es una norma técnica que se utiliza como parámetro para ordenar y coadyuvar a las tareas de fiscalización.

Que los diversos microclimas existentes en la referida zona determinan apreciables diferencias en la graduación alcohólica de los productos elaborados en los diferentes establecimientos.

Que las características de comercialización de esta zona, determinan un mercado de traslado prácticamente inexistente, envasando cada uno de ellos los productos de su elaboración.

Que lo expuesto precedentemente aconseja determinar el grado alcohólico 2009 por bodega, unificado con los volúmenes de vinos remanentes de la Cosecha 2008 y anteriores.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y el Decreto Nº 1306/08,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Fíjanse los límites mínimos de tenor alcohólico real para los Vinos Regionales y Vinos, elaboración 2009 unificados con remanentes de elaboración 2008 y anteriores, que se liberen al consumo en la zona de origen Córdoba, conforme el Anexo, que se adjunta como parte integrante de la presente resolución.

2º — Considérase grado alcohólico real, el contenido como tal en el vino, determinado mediante método oficial, sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores en el producto, remanentes de su fermentación.

3º — Los análisis de Libre Circulación requeridos a partir de la fecha de la presente, deberán reunir los requisitos establecidos en el citado Anexo. Los análisis correspondientes a Vinos Regionales, Vinos 2008 y anteriores, caducarán automáticamente a los TREINTA (30) días corridos de la fecha de la presente, sin que ello de lugar al reintegro de los aranceles analíticos equivalentes a los volúmenes no despachados, excepto aquellos cuyo vino base posea el grado establecido en el Anexo del presente acto administrativo.

4º — Exclúyase de la Resolución Nº C.42 de fecha 20 de enero de 1998, únicamente a los Vinos Regionales y Dulces Naturales, Cosecha 2009, unificados con remanentes 2008 y anteriores, secos o endulzados, sin cortes con vinos provenientes de otras zonas, de los establecimientos de bodega, ubicados en la zona de origen Córdoba, cuyo detalle figura como Anexo de la presente.

5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Guillermo D. García.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº C.22/09

GRADO ALCOLHOLICO 2009 - ZONA DE ORIGEN: CORDOBA

NUMERO BODEGA	RAZON SOCIAL	VINO REGIONAL GRADO ALCOHOLICO BLANCO	TINTO
Q70107	LA CAROYENSE S.A.	11,60	11,30
Q70133	NANINI Y CIA. S.R.L.	11,50	11,60
Q70237	BODEGA ATOS PAMPA	12,80	14,10
Q70249	IRMA BEATRIZ OLLER	13,20	13,30
Q70250	LAS CAÑITAS S.A.	-----	13,60

NUMERO BODEGA	RAZON SOCIAL	VINO GRADO ALCOHOLICO BLANCO	TINTO
Q70107	LA CAROYENSE S.A.	-----	14,40
Q70225	VILLA DEL ROSARIO BEBIDAS S.A.	13,80	14,00
Q70250	LAS CAÑITAS S.A.	-----	15,00
Q70274	BARROS NEGROS S.A.	-----	14,40

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 23/2009

Fíjanse límites mínimos de tenor alcohólico real para los vinos de cosecha 2009 que se liberarán al consumo para las Provincias de La Rioja y Catamarca.

Mendoza, 8/6/2009

VISTO la Ley Nº 14.878, la Resolución Nº C.71 de fecha 24 de enero de 1992, los datos estadísticos obtenidos durante el Control Cosecha y Elaboración 2009, referidos al tenor azucarino de las uvas elaboradas en la zona de Origen de La Rioja y Catamarca, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la legislación vigente, compete al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), el control técnico de la producción, la industria y el comercio vitivinícola, por lo cual se encuentra facultado para establecer los límites normales de la composición de los vinos.

Que el Punto 1º, Inciso 1.1, apartado a) de la Resolución Nº C.71 de fecha 24 de enero de 1992, establece que el INV determinará el grado alcohólico mínimo para el expendio de los productos allí definidos, en cumplimiento de la obligación impuesta por la Ley Nº 14.878.

Que la determinación del grado alcohólico real de las cosechas anuales para los vinos que se han de comercializar en el mercado interno, es una norma técnica que se utiliza como parámetro para ordenar y coadyuvar a las tareas de fiscalización.

Que los diversos microclimas existentes en las referidas zonas determinan apreciables diferencias en la graduación alcohólica de los productos elaborados en los diferentes establecimientos.

Que las características de comercialización de esta zona, determinan un mercado de traslado prácticamente inexistente, envasando cada uno de ellos los productos de su elaboración.

Que lo expuesto precedentemente aconseja determinar el grado alcohólico 2009 por bodega, unificado con los volúmenes de vinos remanentes de la cosecha 2008 y anteriores.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y el Decreto Nº 1306/08,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Fíjanse los límites mínimos de tenor alcohólico real para los Vinos y Vinos Regionales, elaboración 2009 unificados con remanentes de elaboración 2008 y anteriores, que se liberen al consumo en las zonas de origen La Rioja y Catamarca, conforme los Anexos I y II, respectivamente, que se adjuntan como parte integrante de la presente resolución.

2º — Considérase grado alcohólico real, el contenido como tal en el vino, determinado mediante método oficial, sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores en el producto, remanentes de su fermentación.

3º — Los análisis de Libre Circulación requeridos a partir de la fecha de la presente, deberán reunir los requisitos establecidos en los citados Anexos. Los análisis correspondiente a vinos regionales y vinos 2008 y anteriores, caducarán automáticamente a partir de los TREINTA (30) días corridos de la fecha de la presente, sin que ello dé lugar al reintegro de los aranceles analíticos equivalentes a los volúmenes no despachados, excepto aquellos cuyo vino base posea el grado establecido en los Anexo I y II.

4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Guillermo D. García.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº C. 23/09

GRADO ALCOHOLICO 2009 - ZONA DE ORIGEN: LA RIOJA

NUMERO BODEGA	RAZON SOCIAL	VINO REGIONAL BLANCO	VINO REGIONAL TINTO
P-70054	SUC. RAMON ESTANISLAO DELGADO	-----	12,90
P-70066	SUC. PABLO ANDRES DIAZ	-----	13,20
P-70134	BODEGAS SAN HUBERTO S.A.	13,00	13,10
P-70167	RODOLFO NASIF BERETA	-----	12,50
P-73019	TECNICAGUA S.A.I.C.A.	12,50	12,50
P-73020	BGAS. Y VDOS. EL AGUILA S.R.L.	12,80	12,60
P-73148	LA RIOJANA COOP. VIT. DE LA RIOJA LTDA.	12,50	13,00
P-73449	B. Y V. ANGUINAN S.A.	12,00	12,70
P-73505	ING. JOSE FERREZ	12,80	12,20
P-73542	ELIAS HERMANOS S.A.	12,40	12,90
P-73673	JOSE GONZALEZ	12,70	12,80
P-73685	ALFREDO NICOLAS NADER	12,80	12,90
P-73697	B. Y V. TILIMUQUI S.R.L.	-----	12,10
P-73709	ROMUALDO FRANCISCO CESPEDES	-----	13,30
P-73710	VALLE DE LA PUERTA S.A.	13,30	13,40
P-73747	SANT PANCRAS S.A.	12,90	13,00
P-73763	SUDAMERICA VINOS S.A.	12,80	12,80
P-73775	EMPRENDIMIENTOS ARGENTINOS S.A.	13,40	13,80
P-73818	FINCAS RIOJANAS S.A.	12,90	-----

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº C. 23/09

GRADO ALCOHOLICO 2009 - ZONA DE ORIGEN: CATAMARCA

NUMERO BODEGA	RAZON SOCIAL	VINO REGIONAL BLANCO	VINO REGIONAL TINTO
P-72103	B. Y V. VITTORIO LONGO S.A.	13,10	13,30
P-72127	NANINI Y CIA S.R.L.	14,40	13,30
P-72152	ELIAS J. SALEME S.A.	13,20	13,50
P-72232	BGA. CUELLO ROCA	13,60	13,80
P-72244	CABERNET DE LOS ANDES	13,70	14,00
P-72277	BGA. MICHANGO DE O. ANDREATTA	13,60	13,70
P-72281	ALTA ESPERANZA S.R.L.	-----	13,70
P-72300	BODEGA SALDAÑO	13,10	13,50
P-72312	FRUTOS DE FIAMBALA S.A.	14,30	14,20
P-72324	RODRIGUEZ ROBERTO Y SILVIA S.R.L.	-----	14,00
P-72348	BGAS. Y VDOS. DON JUAN S.R.L.	13,10	12,60

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 4956/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 11/6/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0224846/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 52/54.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma BURASCHI EDGARDO DANIEL, CUIT Nº 20-16345812-9, CBU Nº 0110508720050800113028, por la suma de PESOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS ($ 17.400) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida a la firma BURASCHI EDGARDO DANIEL, CUIT Nº 20-16345812-9, CBU Nº 0110508720050800113028, por la suma de PESOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS ($ 17.400).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 4957/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 11/6/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0224868/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 41/43.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma BOSCAROL JAVIER, BOSCAROL MARISA MARIA, Y BOSCAROL DIEGO ALBERTO, CUIT Nº 30-68442091-3, CBU Nº 0110508730050871358233, por la suma de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida a la firma BOSCAROL JAVIER, MARISA, Y DIEGO, CUIT Nº 30-68442091-3, CBU Nº 0110508730050871358233, por la suma de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 4958/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 11/6/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0224851/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 20/22.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma EL SAUCE SOCIEDAD DE HECHO DE SILVESTRE, JORGE DANIEL Y FELIPE, JOSE LUIS, CUIT Nº 30-70994921-3, CBU Nº 0140377801672300358009, por la suma de PESOS CINCO MIL ($ 5.000) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida a la firma EL SAUCE SOCIEDAD DE HECHO DE SILVESTRE, JORGE DANIEL Y FELIPE, JOSE LUIS, CUIT Nº 30-70994921-3, CBU Nº 0140377801672300358009, por la suma de PESOS CINCO MIL ($ 5.000).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 4959/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 11/6/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0226132/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 41/43.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL
AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma DEPETRIS LUCIA Y BESSONE MAURO S.H. CUIT Nº 30-70844029-5, CBU Nº 0110171920017100087521 por la suma de PESOS DOCE MIL ($ 12.000) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida a la firma DEPETRIS LUCIA Y BESSONE MAURO S.H. CUIT Nº 30-70844029-5, CBU Nº 0110171920017100087521 por la suma de PESOS DOCE MIL ($ 12.000).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 4960/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 11/6/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0226138/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 26/28.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma GRIMALDI ROGELIO JOSE, GRIMALDI RUBEN RAMON Y JUSZCZYK ROBERTO PABLO CUIT Nº 30-68885009-2, CBU Nº 0110373920037310500179 por la suma de PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS ($ 6.200) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida a la firma GRIMALDI ROGELIO JOSE, GRIMALDI RUBEN RAMON Y JUSZCZYK ROBERTO PABLO CUIT Nº 30-68885009-2, CBU Nº 0110373920037310500179 por la suma de PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS ($ 6.200).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 4961/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 11/6/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0224880/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 78/80.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma GARCIA HERMANOS AGROINDUSTRIAL S.R.L. CUIT Nº 30-56610835-2, CBU Nº 3300521615210001591102 por la suma de PESOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS ($ 20.800) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida a la firma GARCIA HERMANOS AGROINDUSTRIAL S.R.L. CUIT Nº 30-56610835-2, CBU Nº 3300521615210001591102 por la suma de PESOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS ($ 20.800).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 4962/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 11/6/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0224888/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 21/23.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma DE BIAGGIO DARIO JUAN CUIT Nº 20-26678312-5, CBU Nº 0200363201000000126701 por la suma de PESOS CINCO MIL ($ 5.000) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida a la firma DARIO JUAN DE BIAGGIO CUIT Nº 20-26678312-5, CBU Nº 0200363201000000126701 por la suma de PESOS CINCO MIL ($ 5.000).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 4970/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 11/6/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0218163/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 18/20.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma ADELMO ANTONIO VANZETTI, CUIT Nº 20-06418637-0, CBU Nº 3880882730000040999026, por la suma de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS ($ 4.800) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida a la firma ADELMO ANTONIO VANZETTI, CUIT Nº 20-06418637-0, CBU Nº 3880882730000040999026, por el monto total de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS ($ 4.800).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 4971/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 11/6/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0218222/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 30/32.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma LA CARABA S.R.L., CUIT Nº 30-70847700-8, CBU Nº 0140377801672300350227, por la suma de PESOS ONCE MIL DOSCIENTOS ($ 11.200) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida a la firma LA CARABA S.R.L., CUIT Nº 30-70847700-8, CBU Nº 0140377801672300350227, por el monto total de PESOS ONCE MIL DOSCIENTOS ($ 11.200).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 4972/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 11/6/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0218250/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 27/29.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma ZELL RAUL JOSE, CUIT Nº 20-12050461-5, CBU Nº 3300518615180005075004, por la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida a la firma ZELL RAUL JOSE, CUIT Nº 20-12050461-5, CBU Nº 3300518615180005075004, por la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 4973/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 11/6/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0218254/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 19/21.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma CHESA ALCIDES ALBERTO, CUIT Nº 20-06192123-1, CBU Nº 3300518625180093334028, por la suma de PESOS MIL CUATROCIENTOS ($ 1.400) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida a la firma CHESA ALCIDES ALBERTO, CUIT Nº 20-06192123-1, CBU Nº 3300518625180093334028, por la suma de PESOS MIL CUATROCIENTOS ($ 1.400)

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 4974/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 11/6/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0218146/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 42/44.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma ROSSI NELVA FRANCISCA JUANA, CUIT Nº 27-03284337-4, CBU Nº 3300524725240004376003, por la suma de PESOS TRECE MIL OCHOCIENTOS ($ 13.800) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida a la firma ROSSI NELVA FRANCISCA JUANA, CUIT Nº 2703284337-4, CBU Nº 3300524725240004376003, por el monto total de PESOS TRECE MIL OCHOCIENTOS ($ 13.800).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 4975/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 11/6/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0218242/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 30/32.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma ESPAIN JUAN ALBERTO, CUIT Nº 20-04439114-8, CBU Nº 0110525420052500314064, por la suma de PESOS DIEZ MIL SEISCIENTOS ($ 10.600) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida a la firma ESPAIN JUAN ALBERTO, CUIT Nº 20-04439114-8, CBU Nº 0110525420052500314064 por el monto de PESOS DIEZ MIL SEISCIENTOS ($ 10.600).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 4976/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 11/6/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0218235/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 40/42.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma MEYER HECTOR GUILLERMO, CUIT Nº 20-07883828-1, CBU Nº 3880883430000056363037, por la suma de PESOS ONCE MIL OCHOCIENTOS ($ 11.800) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida a la firma MEYER HECTOR GUILLERMO, CUIT Nº 20-07883828-1, CBU Nº 3880883430000056363037, por la suma de PESOS ONCE MIL OCHOCIENTOS ($ 11.800).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 5295/2009

Extiéndense los alcances de la Resolución Nº 2241 del 6 de marzo de 2009 de la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario.

Bs. As., 12/6/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0302858/2008 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 169 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se estableció un mecanismo destinado a otorgar aportes no reintegrables a los productores tamberos, con el fin de promover el crecimiento sostenido del sector, mejorar los ingresos de los productores, asegurar el abastecimiento al mercado interno, generar precios razonables para productos de consumo masivo y a la vez fortalecer la inserción de la lechería argentina en el mercado internacional.

Que por el Artículo 3º de la citada Resolución Nº 169/09 se dispuso que fueran beneficiarios de dicho aporte los productores tamberos que hayan producido un promedio diario inferior o igual a TRES MIL (3000) litros de leche fluida sin procesar, con destino a su industrialización, en el período comprendido desde junio a septiembre de 2008.

Que por la Resolución Nº 2241 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se determinó la metodología para la implementación del régimen establecido por la mencionada Resolución Nº 169/09.

Que, posteriormente, por la Resolución Nº 393 de fecha 11 de junio de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se amplió el mecanismo destinado a otorgar aportes no reintegrables a los productores tamberos establecido por la referida Resolución Nº 169/09, incorporando a aquellos productores que en el período de referencia hayan producido un promedio diario superior a TRES MIL (3000) pero inferior o igual a SEIS MIL (6000) litros de leche fluida sin procesar, con destino a su industrialización, en cumplimiento del Acta Acuerdo suscripta con fecha 2 de junio de 2009 entre el Gobierno Nacional y asociaciones de productores tamberos.

Que por el Artículo 4º de la mencionada Resolución Nº 393/09 se establece que serán beneficiarios de dicho aporte los productores tamberos que se encuentren asociados a las entidades firmantes del Acta Acuerdo aludida, pudiendo los restantes productores tamberos adherirse al sistema implementado por la misma, dentro de los TREINTA (30) días corridos de su publicación en el Boletín Oficial, en la forma que al efecto establezca la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que, consecuentemente, corresponde extender los alcances de la mencionada Resolución Nº 2241/09 incorporando a los productores tamberos precedentemente detallados.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, sustituido por el Artículo 1º del Decreto Nº 98 de fecha 13 de febrero de 2009.

Que el suscripto es competente para dictar la presente resolución en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 169 de fecha 5 de marzo de 2009 y su complementaria Nº 393 de fecha 11 de junio de 2009, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — EXTIENDANSE los alcances de la Resolución Nº 2241 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a los productores tamberos cuyo promedio diario de producción en el período comprendido desde junio a septiembre de 2008 haya sido superior a TRES MIL (3000) pero inferior o igual a SEIS MIL (6000) litros de leche fluida sin procesar, con destino a su industrialización. Dicho promedio se calculará de conformidad con lo establecido en el Artículo 2º de la Resolución Nº 169 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Art. 2º — El aporte no reintegrable no podrá superar un pago equivalente a TRES MIL (3000) litros por día.

Art. 3º — A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 4º de la Resolución Nº 393 de fecha 11 de junio de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO solicitará a la mencionada Secretaría el listado de productores tamberos asociados a las entidades firmantes del Acta Acuerdo de fecha 2 de junio de 2009.

Art. 4º — Aquellos productores tamberos que no se encuentren asociados a las entidades referidas en el artículo precedente, podrán adherirse al sistema implementado por la citada Resolución Nº 393/09, dentro de los TREINTA (30) días corridos de su publicación en el Boletín Oficial, mediante la presentación de la Declaración Jurada “SOLICITUD DE INCORPORACION AL MECANISMO DESTINADO A OTORGAR APORTES NO REINTEGRABLES A PRODUCTORES TAMBEROS”, que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Dicha Declaración Jurada deberá ser remitida a los operadores lácteos a los cuales entreguen su producción, quienes se encargarán de presentarla ante esta Oficina Nacional.

Art. 5º — La distribución de los importes, resultantes de la aplicación de la presente medida, se efectuará a los productores tamberos a través de los operadores lácteos a los que proveen, siendo responsabilidad de éstos proceder a su pago conjuntamente con la liquidación del mes correspondiente a los meses de junio a septiembre de 2009.

Art. 6º — La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO I

Declaración Jurada

“SOLICITUD DE INCORPORACION AL MECANISMO DESTINADO A OTORGAR APORTES NO REINTEGRABLES A PRODUCTORES TAMBEROS”

_______________, ___ de ______ de 2009

En virtud de que no me encuentro asociado a ninguna de las entidades firmantes del Acta Acuerdo de fecha 2 de junio de 2009, por medio de la presente exteriorizo mi voluntad de adherirme al sistema implementado por la Resolución Nº 393 de fecha 11 de junio de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Mi tambo ubicado en la localidad de _____________, partido/departamento de _____________, de la provincia de _____________, se encuentra inscripto en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) con el C.U.I.T. Nº ______________, bajo la razón social _________________________.

La producción de leche fluida proveniente del mismo es entregada actualmente al Operador Lácteo inscripto en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) bajo la razón social ____________________________, tambo interno Nº _____________________.

A los fines de poder contactarse con nuestro establecimiento nuestros teléfonos son _________________________ (POR FAVOR, INCLUIR PREFIJO); siendo nuestro correo electrónico ________________________@____________________.

……………………………………
FIRMA DEL TITULAR

……………………………………
ACLARACION DE LA FIRMA

D.N.I. Nº…………………………

Secretaría de Seguridad Social

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 19/2009

Reglamentación de las Normas de Contenido Previsional del Título V y Título VI del Anexo de la Ley Nº 24.977.

Bs. As., 11/6/2009

VISTO el Expediente Nº 024-99-81189254-4-794 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las Leyes Nros. 24.241 y Nº 24.977, sus complementarias y modificatorias, los Decretos Nº 189 del 13 de febrero de 2004 y Nº 806 del 23 de junio de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 41 de la Ley Nº 24.977, con las modificaciones introducidas por las Leyes Nº 25.865 y Nº 26.223, estableció en el Título V de su Anexo, un régimen especial de los recursos de la seguridad social para pequeños contribuyentes que desempeñen actividades comprendidas en el inciso b) del artículo 2º de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, quedando dichos trabajadores comprendidos desde la fecha de su inscripción al Régimen Previsional Público instituido por el Título II del Libro I de la Ley Nº 24.241, sin perjuicio de la opción por el anterior Régimen de Capitalización establecido por el Título III del Libro I de dicha ley, debiendo adicionar en este último caso, un aporte de PESOS TREINTA Y TRES ($ 33.-).

Que la precitada opción podía ejercerse por la permanencia en el régimen de reparto, con la totalidad de los beneficios públicos, incluida la Prestación Adicional por Permanencia (PAP) de la Ley Nº 24.241 aportando la suma de PESOS TREINTA Y TRES ($ 33.-).

Que por otra parte, el artículo 40 del Anexo de la Ley Nº 24.977 (texto según Leyes Nº 25.865 y Nº 26.223), prevé en su segundo párrafo que, cuando el pequeño contribuyente inscripto en el Régimen Simplificado (RS), sea un sujeto inscripto en el REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMIA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, que quede encuadrado en las categorías A y F, estará exento de ingresar el aporte mensual de PESOS TREINTA Y CINCO ($ 35), con destino al Régimen Previsional Público (hoy SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO —SIPA—), establecido en el inciso a) de dicho artículo, a partir de su inscripción en el mencionado registro.

Que según el Título VI del Anexo de la Ley Nº 24.977 (texto según Leyes Nº 25.865 y Nº 26.223), los sujetos asociados a las cooperativas de trabajo podrán también incorporarse al Régimen Simplificado (RS) y si estuviesen inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMIA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y si sus respectivos ingresos brutos no superasen los PESOS DOCE MIL ($ 12.000.-), están exentos de integrar el aporte previsional de PESOS TREINTA Y CINCO ($ 35.-), a partir de su inscripción en el mencionado registro.

Que en el marco de los lineamientos definidos para la política social nacional, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL tiene a su cargo el PLAN NACIONAL DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMIA SOCIAL “MANOS A LA OBRA”, tendiente a procurar una mejora en las condiciones de vida de los grupos familiares que se encuentran más desprotegidos o en situación de vulnerabilidad social y económica.

Que a fin de dotar de previsibilidad y seguridad jurídica a los beneficiarios del mencionado plan, el PODER EJECUTIVO NACIO-

NAL, mediante el Decreto Nº 189/09, creó en jurisdicción del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMIA SOCIAL.

Que en dicho registro se inscriben aquellas personas físicas en condiciones de vulnerabilidad social debidamente acreditada mediante informe técnico social suscripto por profesional competente, o que se encuentren en situación de desempleo, o que resulten real o potenciales beneficiarias de programas sociales o de ingreso, sean éstas argentinas o extranjeras residentes, como así también las personas jurídicas cuyos integrantes reúnan las condiciones precedentemente descriptas.

Que el artículo 73 del Decreto Nº 806/04 estableció que los sujetos inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMIA SOCIAL referidos en el párrafo segundo del Anexo de la Ley Nº 25.865, tendrán derecho a computar el período de VEINTICUATRO (24) meses desde su inscripción en el Régimen Simplificado (RS), para la obtención de las prestaciones establecidas en los incisos a) y b) del Artículo 43 del “Anexo”, es decir la Prestación Básica Universal (PBU), o el Retiro por Invalidez o la Pensión a sus causahabientes previsionales, en caso de fallecimiento. A tales efectos, durante el referido período serán considerados aportantes regulares con derecho, en los términos del apartado 1 del inciso a) del Artículo 95 de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones.

Que el plazo estipulado por el citado artículo 73, fue modificado por la Ley Nº 26.223, no quedando las personas inscriptas en el mentado registro sujetas a plazo alguno, y por lo tanto, se encuentran alcanzados por dicha norma desde su inscripción en el mismo hasta la baja que disponga el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, según las causales que éste determine.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL a través de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo mencionado en el considerando precedente facultó a esta SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL para el dictado de las normas que fueren menester a los efectos de fijar las formas, plazos y condiciones para el otorgamiento de los beneficios citados en el mismo, por lo que debe emitirse el pertinente acto administrativo de alcance general.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico Permanente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 357/02, artículo 1º, ANEXO I, apartado XVIII, inciso 5) y el artículo 73 del Decreto Nº 806/04.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la reglamentación de las normas de contenido previsional relativas a los trabajadores incluidos en el REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMIA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL incluidas en el Título V y Título VI de Anexo de la Ley Nº 24.977 —texto según Leyes Nº 25.865 y Nº 26.223— (Régimen Especial de los Recursos de la Seguridad Social para Pequeños Contribuyentes y los Asociados a Cooperativas de Trabajo), que como Anexo forma parte de la presente.

Art. 2º — Encomiéndase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL para que recepte los datos actualizados que proporcione el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL del REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMIA SOCIAL, a los efectos de otorgar las prestaciones previsionales previstas por el SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO instituido por la Ley Nº 26.425.

Art. 3º — Facúltase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL para dictar las normas complementarias y aclaratorias de la presente reglamentación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Walter O. Arrighi.

ANEXO

Reglamentación de las Normas de Contenido Previsional del Título V y Título VI del Anexo de la Ley Nº 24.977 (texto según Leyes Nº 25.865 y Nº 26.223).

ARTICULO 1º — (Reglamentación del artículo 40 incisos a) y c) segundo párrafo) Las datos obrantes en el REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMIA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, referidos a los trabajadores incluidos en el mismo, serán considerados como años de servicios con aportes a fin de lograr las prestaciones previstas en el artículo 17 de la Ley Nº 24.241 que forman parte del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA) creado por la Ley Nº 26.425. El período de exención de aportes, contado a partir de la inscripción en el citado registro y hasta la baja que produzca el citado Ministerio, según las causales que éste determine, resultará hábil para establecer la condición de aportante regular a fin de lograr el retiro por invalidez o la pensión por fallecimiento o para completar los años de servicios con aportes establecidos por el artículo 19 inc. c) de la Ley Nº 24.241 para el logro de la Prestación Básica Universal (PBU).

También el mentado período se tendrá presente para que la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL otorgue el reconocimiento de tales servicios a fin de hacerlos valer en otra Caja o Instituto de Previsión Social provincial o municipal en el marco del Convenio de Reciprocidad Jubilatoria regulado por el Decreto Ley Nº 9316/46, o ante otra Institución Competente de los países adheridos al nuestro mediante un Convenio Internacional en materia de Seguridad Social.

ARTICULO 2º.- (Reglamentación artículo 41) El aporte voluntario podrá también ser efectivizado por los trabajadores incluidos en el REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMIA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, desde su inscripción en el mencionado registro. La remuneración o ingreso a considerar para calcular la Prestación Adicional por Permanencia se fija en pesos trescientos ($ 300) mensuales hasta tanto se fije otro importe a través de la ley de reforma del régimen simplificado (RS) que sancione el CONGRESO NACIONAL.

ARTICULO 3º — (Reglamentación artículo 48) Los trabajadores asociados a Cooperativas de Trabajo incluidos en el REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMIA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, accederán a los beneficios de la seguridad social con el cómputo de las tareas específicas que surjan del mencionado registro, aplicándose las pautas reglamentarias detalladas en los artículos precedentes.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

Resolución 193/2009

Inscripción en el Registro Nacional de Software y Servicios Informáticos.

Bs. As., 10/6/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0446552/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, la Empresa SISTEMAS PARA CONTROL INDUSTRIAL S.A. (C.U.I.T. Nº 30-71043903-2) solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo I de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 104/110 del expediente cabeza, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, habiéndose concluido en dicho informe que corresponde inscribir a la Empresa SISTEMAS PARA CONTROL INDUSTRIAL S.A. (C.U.I.T. Nº 30-71043903-2) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que en congruencia con lo indicado en el Informe Técnico antes aludido, corresponde considerar que la Empresa SISTEMAS PARA CONTROL INDUSTRIAL S.A. (C.U.I.T. Nº 30-71043903-2) ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de Inscripción con fecha 23 de enero de 2009.

Que conforme surge del Informe Técnico antes aludido, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, la empresa ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5º, inciso a) de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme al citado Informe Técnico, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de Declaración Jurada en el Anexo I Cuadro V del Formulario Guía de Inscripción la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el CIEN POR CIENTO (100%) sobre el total de empleados de la requirente, y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el CIEN POR CIENTO (100%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella (conforme fojas 104/110 del expediente cabeza y a foja 9 del Expediente Nº S01:0024134/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION agregado en firme a foja 102 del expediente cabeza, respectivamente).

Que el Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 establece que si un porcentaje superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de las actividades desarrolladas por la peticionante se encuadra dentro de la promoción establecida por la Ley Nº 25.922 y el citado decreto, los beneficios del Régimen se otorgarán sobre la totalidad de su actividad; extremo que la Empresa SISTEMAS PARA CONTROL INDUSTRIAL S.A. (C.U.I.T. Nº 30-71043903-2) ha manifestado cumplir, con carácter de Declaración Jurada, según las constancias obrantes a foja 9 del Expediente Nº S01:0024134/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION agregado en firme a foja 102 del expediente cabeza.

Que el Artículo 8º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año de la misma DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que mediante el Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción obrante a foja 10 del Expediente Nº S01:0024134/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION agregado en firme a foja 102 del expediente cabeza, la solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— realizar gastos en investigación y desarrollo de software por el CUARENTA Y NUEVE CON SESENTA Y SEIS POR CIENTO (49,66%) del gasto total de las actividades sujetas a promoción, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso a) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que mediante el instrumento acompañado a foja 3 del Expediente Nº S01:0024134/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION agregado en firme a foja 102 del expediente cabeza la solicitante acreditó la obtención de una norma de calidad aplicable a los productos o procesos de software, encuadrando tal actividad en lo establecido en el Artículo 8º, inciso b) del Anexo I del Decreto Nº 1594/04.

Que asimismo, conforme el Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción la solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— que el CIEN POR CIENTO (100%) de las ventas totales de actividades sujetas a promoción corresponden a exportaciones de software, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso c) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 (conforme foja 10 del Expediente Nº S01:0024134/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION agregado en firme a foja 102 del expediente cabeza).

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la Empresa SISTEMAS PARA CONTROL INDUSTRIAL S.A. (C.U.I.T. Nº 30-71043903-2) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922, así como también de los beneficios previstos en los Artículos 8º y 9º de la misma ley.

Que conforme lo establecido en el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbese a la Empresa SISTEMAS PARA CONTROL INDUSTRIAL S.A. (C.U.I.T. Nº 30-71043903-2) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y declárase a la misma beneficiaria del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

Art. 2º — A los fines del Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente medida, se establece el día 23 de enero de 2009 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la Empresa SISTEMAS PARA CONTROL INDUSTRIAL S.A. (C.U.I.T. Nº 30-71043903-2) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

Art. 3º — Declárase a la Empresa SISTEMAS PARA CONTROL INDUSTRIAL S.A. (C.U.I.T. Nº 30-71043903-2) beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

Art. 4º — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

Art. 5º — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del Impuesto a las Ganancias determinado en cada ejercicio.

Art. 6º — Notifíquese a la beneficiaria y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Fernando J. Fraguío.

CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA

Resolución 6/2009

Constitúyese la Comisión Negociadora de la Enseñanza Privada. Integración.

Bs. As., 9/6/2009

VISTO el artículo 10 de la Ley 26.075, el artículo 2, segundo párrafo del Decreto PEN Nº 457/2007 y las atribuciones del Consejo Gremial de Enseñanza Privada establecidas en la Ley 13.074 y su decreto reglamentario, y

CONSIDERANDO

Que el Sindicato Argentino de Docentes Particulares SADOP, la Confederación de Trabajadores de la Educación de la República Argentina CTERA, conjuntamente con el Consejo Superior de Educación Católica (CONSUDEC), la Junta Coordinadora de Asociaciones de la Enseñanza Privada de la República Argentina (COORDIEP) y la Confederación Argentina de Instituciones Educativas Privadas (CAIEP), promueven la celebración de los acuerdos contemplados en el artículo 2º del decreto PEN 457/07.

Que la citada norma prevé que la adecuación, recepción y ejecución del convenio marco a que se refiere el artículo 10 de la Ley 26.075 resultará de acuerdos entre representantes de docentes privados y empleadores del sector según el régimen estatutario vigente.

Que resulta necesario constituir un ámbito de negociación propio de la enseñanza privada que atendiendo a sus particularidades, acuerde soluciones a sus conflictos resguardando de manera equitativa los derechos de todos, conjuntamente con la promoción y desarrollo de la educación como política de Estado para afianzar la Justicia y el Bienestar General, supremos propósitos del Estado Argentino, según el Preámbulo de la Constitución Nacional.

Que las negociaciones a cumplimentarse se atendrán al marco jurídico constituido por la Constitución de la Nación Argentina, las Leyes 13.047, 26.206, 26.075, Decreto PEN 457/2007 y la normativa legal y reglamentaria aplicables a las materias a considerar. En particular se resguardarán: el derecho natural a enseñar y aprender, la autonomía institucional, así como también el derecho natural de la persona que trabaja a la protección de su dignidad y derechos constitucionales y sociales, y la equiparación salarial del docente de las plantas funcionales reconocidas con sus pares de la gestión estatal.

Que a los efectos de evitar yuxtaposición de materia y competencias, los acuerdos arribados en el seno de la Comisión se aplicarán a las relaciones laborales habidas entre el personal docente y sus empleadores con relación a los cargos que integran las plantas orgánico-funcionales de los institutos de gestión privada reconocidos, estando excluidos los cargos extraprogramáticos de dichos institutos, los docentes del nivel superior universitario, y el personal de los institutos mencionados en los incisos b) y c) del artículo 2 de la Ley 13.047, y todo sin perjuicio de las atribuciones de este Consejo Gremial.

Que las partes han solicitado que la Comisión funcione en la sede Ministerio de Educación de la Nación.

Que las facultades de este Consejo para resolver las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por la Ley 13.047 y el Decreto Nº 457/07 PEN;

Que en sesión de fecha 9 de junio de 2009, se aprobó por unanimidad el dictado del presente acto administrativo, conforme lo determina la Ley 13.047;

EL CONSEJO GREMIAL
DE ENSEÑANZA PRIVADA
REUNIDO EN SESION ORDINARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar constituida la Comisión Negociadora de la Enseñanza Privada con el alcance previsto en los Considerandos que anteceden, con la siguiente integración: Por los trabajadores: siete (7) representantes; seis (6) por el Sindicato Argentino de Docentes Particulares (SADOP) y uno (1) por la Confederación de Trabajadores de la Educación de la República Argentina (CTERA). Por los empleadores: siete (7) representantes; tres (3) por el Consejo Superior de Educación Católica (CONSUDEC); dos (2) por la Junta Coordinadora de Asociaciones de la Enseñanza Privada de la República Argentina (COORDIEP) y dos (2) por la Confederación Argentina de Instituciones Educativas Privadas (CAIEP). Por el Ministerio de Educación: tres (3) representantes: el Secretario General del Consejo Federal de Educación, el titular de la Dirección de Asistencia Técnica para la Educación Pública de Gestión Privada y otro representante a designar; por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social: tres (3) representantes. Cada una de las entidades y organismos presentarán ante la Presidencia del Consejo Gremial la nómina de sus representantes antes de la primera reunión de la Comisión, y en oportunidad de disponer sus reemplazos.

Art. 2º — La Comisión Negociadora será presidida por el Secretario de Educación de la Nación, y funcionará en la sede del Ministerio de Educación de la Nación.

Art. 3º — La Comisión dictará y aprobará su propio reglamento de funcionamiento, el cual deberá prever la necesaria articulación con este Consejo Gremial.

Art. 4º — Desglosar la presente Resolución para su registro y archivo. Remitir copia autenticada por Presidencia, remitiendo copia a la Secretaría del Consejo Federal de Educación para su notificación a los Ministerios de Educación Provinciales, y a las Direcciones Provinciales de Educación Pública de Gestión Privada y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5º — Comuníquese. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Erica V. Covalschi. — Mario Almiron. — Domingo De Cara. — Daniel Di Bartolo. — Pablo Olocco. — Edgardo Rodríguez. — Alicia Velich. — Enrique Martín. — Horacio Ferrari. — Silvia Squire. — Manuel Gómez. — Norberto Baloira. — Elena O. de Otaola. — Guillermo Marconi.

Aprobada en sesión de fecha: 09 de junio de 2009

Ministerio de Producción

PROMOCION DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

Resolución 197/2009

Apruébase el proyecto de inversión presentado por la empresa Aceitera General Deheza Sociedad Anónima en el marco de la Ley Nº 25.924.

Bs. As., 16/6/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0509777/2006 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley Nº 25.924 se estableció un régimen transitorio para el tratamiento fiscal de las inversiones en bienes de capital nuevos —excepto automóviles— que revistan la calidad de bienes muebles amortizables en el Impuesto a las Ganancias, destinados a la actividad industrial, así como también para las obras de infraestructura —excluidas las obras civiles— que reúnan las características y estén destinadas a las actividades que al respecto establezca la reglamentación.

Que los sujetos alcanzados por dicho régimen podrán, conforme a lo dispuesto en los Artículos 4º y 5º de la mencionada ley, obtener la devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los bienes u obras de infraestructura incluidos en el proyecto de inversión propuesto o, alternativamente, practicar en el Impuesto a las Ganancias la amortización acelerada de los bienes de capital, de conformidad con la opción prevista en el Artículo 84 de la Ley de Impuesto a las Ganancias T.O. 1997 y sus modificaciones. Ambos beneficios no pueden acumularse, excepto cuando se tratare de producciones destinadas exclusivamente al mercado de la exportación.

Que en el marco del Concurso Público convocado mediante el Artículo 2º de la Resolución Nº 934 de fecha 29 de noviembre de 2006 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Nº 509 de fecha 11 de diciembre de 2006 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se han presentado proyectos de inversión destinados a actividades manufactureras, dentro de los cuales se encuentra el de la Empresa ACEITERA GENERAL DEHEZA SOCIEDAD ANONIMA, la que ha solicitado el beneficio de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias contemplado por el Artículo 5º de la Ley Nº 25.924.

Que al efectuarse el análisis de evaluación, la Unidad de Evaluación conformada en la órbita de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se ha pronunciado respecto de la factibilidad técnica y del impacto económico del proyecto de inversión presentado por la Empresa ACEITERA GENERAL DEHEZA SOCIEDAD ANONIMA como así también sobre la capacidad económico-financiera de la firma.

Que asimismo, ha tomado intervención el Comité Ad-Hoc establecido mediante el Artículo 5º de la Resolución Nº 57 de fecha 28 de abril de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el que luego de realizar el análisis que tiene a su cargo de la operatoria administrativa y la evaluación técnica en sus aspectos cuantitativos y cualitativos de los proyectos de inversión presentados de acuerdo a las pautas establecidas en el Decreto Nº 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 y el Artículo 11 de la Resolución Nº 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, recomendó la aprobación, entre otros, del proyecto de inversión de la Empresa ACEITERA GENERAL DEHEZA SOCIEDAD ANONIMA.

Que los beneficios fiscales en condiciones de ser otorgados a los proyectos de inversión evaluados favorablemente se encuentran comprendidos en el cupo fiscal anual establecido en el Artículo 11 de la Ley Nº 25.924 y en los Artículos 1º y 2º del Decreto Nº 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004.

Que a los fines de la determinación del valor de los bienes muebles amortizables, se han aplicado las normas de la Ley de Impuesto a las Ganancias T.O. 1997 y sus modificaciones.

Que para el cálculo del beneficio de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias, se han aplicado las pautas establecidas en los Artículos 5º de la Ley Nº 25.924, 13 y 14 del Decreto Nº 1152/04 y en el Decreto Nº 2007/04.

Que la Dirección Nacional de Impuestos dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS se ha expedido con relación a los aspectos de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 12 de la Ley Nº 25.924, el Artículo 17 del Decreto Nº 1152/04, el Decreto Nº 2007/04 y el Artículo 4º del Decreto Nº 2025 de fecha 25 de noviembre de 2008.

Por ello,

LA MINISTRA
DE PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto de inversión presentado por la Empresa ACEITERA GENERAL DEHEZA SOCIEDAD ANONIMA en el marco de la Ley Nº 25.924, los Decretos Nros. 1.152 de fecha 2 de septiembre de 2004 y 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004, las Resoluciones Nros. 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 y sus modificatorias, 934 de fecha 29 de noviembre de 2006, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y la Resolución Nº 509 de fecha 11 de diciembre de 2006 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Asígnase el beneficio fiscal de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias, al titular del proyecto de inversión aprobado por el Artículo 1º de la presente medida, por un monto de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE CON SEIS CENTAVOS ($ 281.977,06). La aplicación de dicho beneficio en el Impuesto a las Ganancias deberá efectuarse de conformidad al Artículo 5º de la Ley Nº 25.924 y a los Artículos 13 y 14 del Decreto Nº 1152/04. El beneficio asignado se usufructuará por el valor remanente no amortizado de los bienes sujetos a beneficio, en los CUATRO (4) ejercicios fiscales que cierren con posterioridad a la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

Art. 3º — La asignación del beneficio otorgado por el Artículo 2º de la presente medida obligará a la empresa beneficiaria a un estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en su proyecto de inversión, en materia de inversión, generación de empleo, exportaciones e integración nacional, conforme se detalla en el Anexo que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente resolución. El incumplimiento de las obligaciones de la empresa beneficiaria y sus correspondientes sanciones, serán resueltos por la Autoridad de Aplicación de conformidad a lo prescripto en las previsiones de los Artículos 8º y 9º de la Ley Nº 25.924 y la reglamentación que a tal efecto se dicte.

Art. 4º — Los derechos y obligaciones emergentes de la presente resolución se regirán por las previsiones de la Ley Nº 25.924, los Decretos Nros. 1152/04 y 2007/04, las Resoluciones Nros. 634/04 y sus modificatorias, 934/06 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 509/06 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 6º — Notifíquese a la empresa beneficiaria.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora A. Giorgi.

ANEXO

EMPRESA PETICIONARIA	ACEITERA GENERAL DEHEZA SOCIEDAD ANONIMA
CUIT	30-50287435-3
EXPEDIENTE Nº	S01:0509777/2006
PROYECTO	Instalación y operación de una planta de acopio de cereales y semillas oleaginosas. (Renovación de la planta existente)
PERIODO DE IMPLEMENTACION	septiembre de 2004 - diciembre de 2005
CUPO ASIGNADO ARTICULO 5º DE LA LEY Nº 25.924 HASTA	$ 281.977,06
MONTO TOTAL DEL PROYECTO PRESENTADO (SIN IVA)	$ 13.049.434,22
GENERACION EMPLEOS	10
EXPORTACIONES NETAS	U$S 17.203.184,71
INTEGRACION NACIONAL	100 %
AUMENTO DE EXPORTACIONES	U$S 17.203.184,71

Ministerio de Producción

PROMOCION DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

Resolución 212/2009

Apruébase el proyecto de inversión presentado por la empresa Cagnoli S.A. en el marco de la Ley Nº 25.924.

Bs. As., 16/6/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0508856/2006 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley Nº 25.924 se estableció un régimen transitorio para el tratamiento fiscal de las inversiones en bienes de capital nuevos —excepto automóviles— que revistan la calidad de bienes muebles amortizables en el Impuesto a las Ganancias, destinados a la actividad industrial, así como también para las obras de infraestructura —excluidas las obras civiles— que reúnan las características y estén destinadas a las actividades que al respecto establezca la reglamentación.

Que los sujetos alcanzados por dicho régimen podrán, conforme a lo dispuesto en los Artículos 4º y 5º de la mencionada ley, obtener la devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los bienes u obras de infraestructura incluidos en el proyecto de inversión propuesto o, alternativamente, practicar en el Impuesto a las Ganancias la amortización acelerada de los bienes de capital, de conformidad con la opción prevista en el Artículo 84 de la Ley de Impuesto a las Ganancias T.O. 1997 y sus modificaciones. Ambos beneficios no pueden acumularse, excepto cuando se tratare de producciones destinadas exclusivamente al mercado de la exportación.

Que en el marco del Concurso Público convocado mediante el Artículo 2º de la Resolución Nº 934 de fecha 29 de noviembre de 2006 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Nº 509 de fecha 11 de diciembre de 2006 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se han presentado proyectos de inversión destinados a actividades manufactureras, dentro de los cuales se encuentra el de la Empresa CAGNOLI S.A., la que ha solicitado el beneficio de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias contemplado por el Artículo 5º de la Ley Nº 25.924.

Que al efectuarse el análisis de evaluación, la Unidad de Evaluación conformada en la órbita de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se ha pronunciado respecto de factibilidad técnica y del impacto económico del proyecto de inversión presentado por la Empresa CAGNOLI S.A. como así también sobre la capacidad económico-financiera de la firma.

Que asimismo, ha tomado intervención el Comité Ad-Hoc establecido mediante el Artículo 5º de la Resolución Nº 57 de fecha 28 de abril de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el que luego de realizar el análisis que tiene a su cargo de la operatoria administrativa y la evaluación técnica en sus aspectos cuantitativos y cualitativos de los proyectos de inversión presentados de acuerdo a las pautas establecidas en el Decreto Nº 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 y el Artículo 11 de la Resolución Nº 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, recomendó la aprobación, entre otros, del proyecto de inversión de la Empresa CAGNOLI S.A.

Que los beneficios fiscales en condiciones de ser otorgados a los proyectos evaluados favorablemente se encuentran comprendidos en el cupo fiscal anual establecido en el Artículo 11 de la Ley Nº 25.924 y en los Artículos 1º y 2º del Decreto Nº 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004.

Que a los fines de la determinación del valor de los bienes muebles amortizables, se han aplicado las normas de la Ley de Impuesto a las Ganancias T.O. 1997 y sus modificaciones.

Que para el cálculo del beneficio de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias, se han aplicado las pautas establecidas en los Artículos 5º de la Ley Nº 25.924, 13 y 14 del Decreto Nº 1152/04 y en el Decreto Nº 2007/04.

Que la Dirección Nacional de Impuestos dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS se ha expedido con relación a los aspectos de su competencia.

Que conforme lo establecido en el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 12 de la Ley Nº 25.924, el Artículo 17 del Decreto Nº 1152/04, el Decreto Nº 2007/04 y el Artículo 4º del Decreto Nº 2025 de fecha 25 de noviembre de 2008.

Por ello,

LA MINISTRA
DE PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto de inversión presentado por la Empresa CAGNOLI S.A. en el marco de la Ley Nº 25.924, los Decretos Nros. 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 y 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004, las Resoluciones Nros. 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 y sus modificatorias, 934 de fecha 29 de noviembre de 2006 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y 509 de fecha 11 de diciembre de 2006 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Asígnase el beneficio fiscal de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias, al titular del proyecto de inversión aprobado por el Artículo 1º de la presente medida, por un monto de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 184.630, 26). La aplicación de dicho beneficio en el Impuesto a las Ganancias deberá efectuarse de conformidad al Artículo 5º de la Ley Nº 25.924 y a los Artículos 13 y 14 del Decreto Nº 1152/04. El beneficio asignado se usufructuará por el valor remanente no amortizado de los bienes sujetos a beneficio, en los CUATRO (4) ejercicios fiscales que cierren con posterioridad a la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

Art. 3º — La asignación del beneficio otorgado por el Artículo 2º de la presente medida obligará a la empresa beneficiaria a un estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en su proyecto, en materia de inversión, generación de empleo, exportaciones e integración nacional, conforme se detalla en el Anexo que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente resolución. El incumplimiento de las obligaciones de la empresa beneficiaria y sus correspondientes sanciones, serán resueltos por la Autoridad de Aplicación de conformidad a lo prescripto en las previsiones de los Artículos 8º y 9º de la Ley Nº 25.924 y la reglamentación que a tal efecto se dicte.

Art. 4º — Los derechos y obligaciones emergentes de la presente resolución se regirán por las previsiones de la Ley Nº 25.924, los Decretos Nros. 1152/04 y 2007/04, las Resoluciones Nros. 634/04 y sus modificatorias, 934/06, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 509/06 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 6º — Notifíquese a la empresa beneficiaria.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora A. Giorgi.

ANEXO

EMPRESA PETICIONARIA	CAGNOLI S.A.
CUIT	30-50431221-2
EXPEDIENTE Nº	S01:0508856/2006
PROYECTO	Producción a escala comercial de una nueva variedad de jamón crudo.
PERIODO DE IMPLEMENTACION	mayo de 2005 - octubre de 2006
CUPO ASIGNADO ARTICULO 5º DE LA LEY Nº 25.924 HASTA	$ 184.630,26
MONTO TOTAL DEL PROYECTO PRESENTADO (SIN IVA)	$ 1.624.539,01
GENERACION EMPLEOS	9
EXPORTACIONES NETAS	U$S 117.231,38
INTEGRACION NACIONAL	100%
AUMENTO DE EXPORTACIONES	U$S 117.231,38

Ministerio de Producción

PROMOCION DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

Resolución 199/2009

Apruébase el proyecto de inversión presentado por la empresa La Delicia Felipe Fort S.A. Inmobiliaria, Industrial, Comercial y Financiera en el marco de la Ley Nº 25.924.

Bs. As., 16/6/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0348245/2006 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley Nº 25.924 se estableció un régimen transitorio para el tratamiento fiscal de las inversiones en bienes de capital nuevos —excepto automóviles— que revistan la calidad de bienes muebles amortizables en el Impuesto a las Ganancias, destinados a la actividad industrial, así como también para las obras de infraestructura —excluidas las obras civiles— que reúnan las características y estén destinadas a las actividades que al respecto establezca la reglamentación.

Que los sujetos alcanzados por dicho régimen podrán, conforme a lo dispuesto en los Artículos 4º y 5º de la mencionada ley, obtener la devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los bienes u obras de infraestructura incluidos en el proyecto de inversión propuesto o, alternativamente, practicar en el Impuesto a las Ganancias la amortización acelerada de los bienes de capital, de conformidad con la opción prevista en el Artículo 84 de la Ley de Impuesto a las Ganancias T.O. 1997 y sus modificaciones. Ambos beneficios no pueden acumularse, excepto cuando se tratare de producciones destinadas exclusivamente al mercado de la exportación.

Que en el marco del Concurso Público convocado mediante el Artículo 1º de la Resolución Nº 622 de fecha 9 de agosto de 2006 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Nº 257 de fecha 17 de agosto de 2006 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se han presentado proyectos de inversión destinados a actividades manufactureras, dentro de los cuales se encuentra el de la Empresa LA DELICIA FELIPE FORT SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA INDUSTRIAL COMERCIAL Y FINANCIERA, la que ha solicitado el beneficio de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias contemplado por el Artículo 5º de la Ley Nº 25.924.

Que al efectuarse el análisis de evaluación, la Unidad de Evaluación conformada en la órbita de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se ha pronunciado respecto de la factibilidad técnica y del impacto económico del proyecto de inversión presentado por la Empresa LA DELICIA FELIPE FORT SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA INDUSTRIAL COMERCIAL Y FINANCIERA como así también sobre la capacidad económico-financiera de la firma.

Que asimismo, ha tomado intervención el Comité Ad-Hoc establecido mediante el Artículo 5º de la Resolución Nº 57 de fecha 28 de abril de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el que luego de realizar el análisis que tiene a su cargo de la operatoria administrativa y la evaluación técnica en sus aspectos cuantitativos y cualitativos de los proyectos de inversión presentados de acuerdo a las pautas establecidas en el Decreto Nº 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 y el Artículo 11 de la Resolución Nº 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, recomendó la aprobación, entre otros, del proyecto de inversión de la Empresa LA DELICIA FELIPE FORT SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA INDUSTRIAL COMERCIAL Y FINANCIERA.

Que los beneficios fiscales en condiciones de ser otorgados a los proyectos de inversión evaluados favorablemente se encuentran comprendidos en el cupo fiscal anual establecido en el Artículo 11 de la Ley Nº 25.924 y en los Artículos 1º y 2º del Decreto Nº 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004.

Que a los fines de la determinación del valor de los bienes muebles amortizables, se han aplicado las normas de la Ley de Impuesto a las Ganancias T.O. 1997 y sus modificaciones.

Que para el cálculo del beneficio de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias, se han aplicado las pautas establecidas en los Artículos 5º de la Ley Nº 25.924, 13 y 14 del Decreto Nº 1152/04 y en el Decreto Nº 2007/04.

Que la Dirección Nacional de Impuestos dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS se ha expedido con relación a los aspectos de su competencia.

Que conforme lo establecido en el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 12 de la Ley Nº 25.924, el Artículo 17 del Decreto Nº 1152/04, el Decreto Nº 2007/04 y el Artículo 4º del Decreto Nº 2025 de fecha 25 de noviembre de 2008.

Por ello,

LA MINISTRA
DE PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto de inversión presentado por la Empresa LA DELICIA FELIPE FORT SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA INDUSTRIAL COMERCIAL Y FINANCIERA en el marco de la Ley Nº 25.924, los Decretos Nros. 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 y 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004, las Resoluciones Nros. 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 y sus modificatorias, 622 de fecha 9 de agosto de 2006, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y 257 de fecha 17 de agosto de 2006 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Asígnase el beneficio fiscal de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias, al titular del proyecto de inversión aprobado por el Artículo 1º de la presente medida, por un monto de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 889.627,28). La aplicación de dicho beneficio en el Impuesto a las Ganancias deberá efectuarse de conformidad al Artículo 5º de la Ley Nº 25.924 y a los Artículos 13 y 14 del Decreto Nº 1152/04. El beneficio asignado se usufructuará por el valor remanente no amortizado de los bienes sujetos a beneficio, en los CUATRO (4) ejercicios fiscales que cierren con posterioridad a la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

Art. 3º — La asignación del beneficio otorgado por el Artículo 2º de la presente medida obligará a la empresa beneficiaria a un estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en su proyecto de inversión, en materia de inversión, generación de empleo, exportaciones e integración nacional, conforme se detalla en el Anexo que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente resolución. El incumplimiento de las obligaciones de la empresa beneficiaria y sus correspondientes sanciones, serán resueltos por la Autoridad de Aplicación de conformidad a lo prescripto en las previsiones de los Artículos 8º y 9º de la Ley Nº 25.924 y la reglamentación que a tal efecto se dicte.

Art. 4º — Los derechos y obligaciones emergentes de la presente resolución se regirán por las previsiones de la Ley Nº 25.924, los Decretos Nros. 1152/04 y 2007/04, las Resoluciones Nros. 634/04 y sus modificatorias, 622/06 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 257/06 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 6º — Notifíquese a la empresa beneficiaria.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora A. Giorgi.

ANEXO

EMPRESA PETICIONARIA	LA DELICIA FELIPE FORT SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA INDUSTRIAL COMERCIAL Y FINANCIERA
CUIT	30-50111341-3
EXPEDIENTE Nº	S01:0348245/2006
PROYECTO	Aumento de la capacidad instalada para la fabricación de productos actuales y desarrollo de nuevos productos.
PERIODO DE IMPLEMENTACION	mayo 2006 - junio 2007
CUPO ASIGNADO ARTICULO 5º DE LA LEY Nº 25.924 HASTA	$ 889.627,28
MONTO TOTAL DEL PROYECTO PRESENTADO (SIN IVA)	$ 4.236.320,40
GENERACION EMPLEOS	20
EXPORTACIONES NETAS	U$S -700,98
INTEGRACION NACIONAL	100 %
AUMENTO DE EXPORTACIONES	U$S 148.042,58

Ministerio de Producción

PROMOCION DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

Resolución 200/2009

Apruébase el proyecto de inversión presentado por la empresa Aceitera General Deheza en el marco de la Ley Nº 25.924.

Bs. As., 16/6/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0509778/2006 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley Nº 25.924 se estableció un régimen transitorio para el tratamiento fiscal de las inversiones en bienes de capital nuevos —excepto automóviles— que revistan la calidad de bienes muebles amortizables en el Impuesto a las Ganancias, destinados a la actividad industrial, así como también para las obras de infraestructura —excluidas las obras civiles— que reúnan las características y estén destinadas a las actividades que al respecto establezca la reglamentación.

Que los sujetos alcanzados por dicho régimen podrán, conforme a lo dispuesto en los Artículos 4º y 5º de la mencionada ley, obtener la devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los bienes u obras de infraestructura incluidos en el proyecto de inversión propuesto o, alternativamente, practicar en el Impuesto a las Ganancias la amortización acelerada de los bienes de capital, de conformidad con la opción prevista en el Artículo 84 de la Ley de Impuesto a las Ganancias T.O. 1997 y sus modificaciones. Ambos beneficios no pueden acumularse, excepto cuando se tratare de producciones destinadas exclusivamente al mercado de la exportación.

Que en el marco del Concurso Público convocado mediante el Artículo 2º de la Resolución Nº 934 de fecha 29 de noviembre de 2006 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Nº 509 de fecha 11 de diciembre de 2006 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se han presentado proyectos de inversión destinados a actividades manufactureras, dentro de los cuales se encuentra el de la Empresa ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A., la que ha solicitado el beneficio de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias contemplado por el Artículo 5º de la Ley Nº 25.924.

Que al efectuarse el análisis de evaluación, la Unidad de Evaluación conformada en la órbita de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se ha pronunciado respecto de la factibilidad técnica y del impacto económico del proyecto de inversión presentado por la Empresa ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A. como así también sobre la capacidad económico-financiera de la firma.

Que asimismo, ha tomado intervención el Comité Ad-Hoc establecido mediante el Artículo 5º de la Resolución Nº 57 de fecha 28 de abril de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, el que luego de realizar el análisis que tiene a su cargo de la operatoria administrativa y la evaluación técnica en sus aspectos cuantitativos y cualitativos de los proyectos de inversión presentados de acuerdo a las pautas establecidas en el Decreto Nº 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 y el Artículo 11 de la Resolución Nº 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, recomendó la aprobación, entre otros, del proyecto de inversión de la Empresa ACEITERA GENERAL DEHEZA SOCIEDAD ANONIMA.

Que los beneficios fiscales en condiciones de ser otorgados a los proyectos de inversión evaluados favorablemente se encuentran comprendidos en el cupo fiscal anual establecido en el Artículo 11 de la Ley Nº 25.924 y en los Artículos 1º y 2º del Decreto Nº 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004.

Que a los fines de la determinación del valor de los bienes muebles amortizables, se han aplicado las normas de la Ley de Impuesto a las Ganancias T.O. 1997 y sus modificaciones.

Que para el cálculo del beneficio de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias, se han aplicado las pautas establecidas en los Artículos 5º de la Ley Nº 25.924, 13 y 14 del Decreto Nº 1152/04 y en el Decreto Nº 2007/04.

Que la Dirección Nacional de Impuestos dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS se ha expedido con relación a los aspectos de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 12 de la Ley Nº 25.924, el Artículo 17 del Decreto Nº 1152/04, el Decreto Nº 2007/04 y el Artículo 4º del Decreto Nº 2025 de fecha 25 de noviembre de 2008.

Por ello,

LA MINISTRA
DE PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto de inversión presentado por la Empresa ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A. en el marco de la Ley Nº 25.924, los Decretos Nros. 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 y 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004, las Resoluciones Nros. 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 y sus modificatorias, 934 de fecha 29 de noviembre de 2006, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y 509 de fecha 11 de diciembre de 2006 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Asígnase el beneficio fiscal de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias, al titular del proyecto de inversión aprobado por el Artículo 1º de la presente medida, por un monto de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOCE CON CUARENTA CENTAVOS ($ 3.539.012,40). La aplicación de dicho beneficio en el Impuesto a las Ganancias deberá efectuarse de conformidad al Artículo 5º de la Ley Nº 25.924 y a los Artículos 13 y 14 del Decreto Nº 1152/04. El beneficio asignado se usufructuará por el valor remanente no amortizado de los bienes sujetos a beneficio, en los CINCO (5) ejercicios fiscales que cierren con posterioridad a la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

Art. 3º — La asignación del beneficio otorgado por el Artículo 2º de la presente medida obligará a la empresa beneficiaria a un estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en su proyecto de inversión, en materia de inversión, generación de empleo, exportaciones e integración nacional, conforme se detalla en el Anexo que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente resolución. El incumplimiento de las obligaciones de la empresa beneficiaria y sus correspondientes sanciones, serán resueltos por la Autoridad de Aplicación de conformidad a lo prescripto en las previsiones de los Artículos 8º y 9º de la Ley Nº 25.924 y la reglamentación que a tal efecto se dicte.

Art. 4º — Los derechos y obligaciones emergentes de la presente resolución se regirán por las previsiones de la Ley Nº 25.924, los Decretos Nros. 1152/04 y 2007/04, las Resoluciones Nros. 634/04 y sus modificatorias, y 934/06 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y 509/06 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 6º — Notifíquese a la empresa beneficiaria.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora A. Giorgi.

ANEXO

EMPRESA PETICIONARIA	ACEITERA GENERAL DEHEZA SOCIEDAD ANONIMA
CUIT	30-50287435-3
EXPEDIENTE Nº	S01:0509778/2006
PROYECTO	Instalación y operación de una planta de cogeneración de 10 mW de potencia.
PERIODO DE IMPLEMENTACION	diciembre de 2006 - mayo de 2008
CUPO ASIGNADO ARTICULO 5º DE LA LEY Nº 25.924 HASTA	$ 3.539.012,40
MONTO TOTAL DEL PROYECTO PRESENTADO (SIN IVA)	$ 22.689.420
GENERACION EMPLEOS	18
EXPORTACIONES NETAS	U$S 0
INTEGRACION NACIONAL	100%
AUMENTO DE EXPORTACIONES	U$S 0

Ministerio de Producción

PROMOCION DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

Resolución 201/2009

Apruébase el proyecto de inversión presentado por la empresa Cargill S.A.C.I. en el marco de la Ley Nº 25.924.

Bs. As., 16/6/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0347565/2006 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley Nº 25.924 se estableció un régimen transitorio para el tratamiento fiscal de las inversiones en bienes de capital nuevos —excepto automóviles— que revistan la calidad de bienes muebles amortizables en el Impuesto a las Ganancias, destinados a la actividad industrial, así como también para las obras de infraestructura —excluidas las obras civiles— que reúnan las características y estén destinadas a las actividades que al respecto establezca la reglamentación.

Que los sujetos alcanzados por dicho régimen podrán, conforme a lo dispuesto en los Artículos 4º y 5º de la mencionada ley, obtener la devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los bienes u obras de infraestructura incluidos en el proyecto de inversión propuesto o, alternativamente, practicar en el Impuesto a las Ganancias la amortización acelerada de los bienes de capital, de conformidad con la opción prevista en el Artículo 84 de la Ley de Impuesto a las Ganancias T.O. 1997 y sus modificaciones. Ambos beneficios no pueden acumularse, excepto cuando se tratare de producciones destinadas exclusivamente al mercado de la exportación.

Que en el marco del Concurso Público convocado mediante el Artículo 1º de la Resolución Nº 622 de fecha 9 de agosto de 2006 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Nº 257 de fecha 17 de agosto de 2006 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se han presentado proyectos de inversión destinados a actividades manufactureras, dentro de los cuales se encuentra el de la Empresa CARGILL S.A.C.I., la que ha solicitado el beneficio de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias contemplado por el Artículo 5º de la Ley Nº 25.924.

Que al efectuarse el análisis de evaluación, la Unidad de Evaluación conformada en la órbita de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se ha pronunciado respecto de la factibilidad técnica y del impacto económico del proyecto de inversión presentado por la Empresa CARGILL S.A.C.I. como así también sobre la capacidad económico-financiera de la firma.

Que asimismo, ha tomado intervención el Comité Ad-Hoc establecido mediante el Artículo 5º de la Resolución Nº 57 de fecha 28 de abril de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el que luego de realizar el análisis que tiene a su cargo de la operatoria administrativa y la evaluación técnica en sus aspectos cuantitativos y cualitativos de los proyectos de inversión presentados de acuerdo a las pautas establecidas en el Decreto Nº 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 y el Artículo 11 de la Resolución Nº 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, recomendó la aprobación, entre otros, del proyecto de inversión de la Empresa CARGILL S.A.C.I.

Que los beneficios fiscales en condiciones de ser otorgados a los proyectos evaluados favorablemente se encuentran comprendidos en el cupo fiscal anual establecido en el Artículo 11 de la Ley Nº 25.924 y en los Artículos 1º y 2º del Decreto Nº 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004.

Que a los fines de la determinación del valor de los bienes muebles amortizables, se han aplicado las normas de la Ley de Impuesto a las Ganancias T.O. 1997 y sus modificaciones.

Que para el cálculo del beneficio de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias, se han aplicado las pautas establecidas en los Artículos 5º de la Ley Nº 25.924, 13 y 14 del Decreto Nº 1152/04 y en el Decreto Nº 2007/04.

Que la Dirección Nacional de Impuestos dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS se ha expedido con relación a los aspectos de su competencia.

Que conforme lo establecido en el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 12 de la Ley Nº 25.924, el Artículo 17 del Decreto Nº 1152/04 y el Decreto Nº 2007/04 y el Decreto Nº 2025 de fecha 25 de noviembre de 2008.

Por ello,

LA MINISTRA
DE PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto de inversión presentado por la Empresa CARGILL S.A.C.I. en el marco de la Ley Nº 25.924, los Decretos Nros. 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 y 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004, las Resoluciones Nros. 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 y sus modificatorias, 622 de fecha 9 de agosto de 2006, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y 257 de fecha 17 de agosto de 2006 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Asígnase el beneficio fiscal de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias, al titular del proyecto de inversión aprobado por el Artículo 1º de la presente medida, por un monto de PESOS VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y UNO CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 26.741.131,21). La aplicación de dicho beneficio en el Impuesto a las Ganancias deberá efectuarse de conformidad al Artículo 5º de la Ley Nº 25.924 y a los Artículos 13 y 14 del Decreto Nº 1152/04. El beneficio asignado se usufructuará por el valor remanente no amortizado de los bienes sujetos a beneficio, en los CUATRO (4) ejercicios fiscales que cierren con posterioridad a la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

Art. 3º — La asignación del beneficio otorgado por el Artículo 2º de la presente medida obligará a la empresa beneficiaria a un estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en su proyecto, en materia de inversión, generación de empleo, exportaciones e integración nacional, conforme se detalla en el Anexo que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente resolución. El incumplimiento de las obligaciones de la empresa beneficiaria y sus correspondientes sanciones, serán resueltos por la Autoridad de Aplicación de conformidad a lo prescripto en las previsiones de los Artículos 8º y 9º de la Ley Nº 25.924 y la reglamentación que a tal efecto se dicte.

Art. 4º — Los derechos y obligaciones emergentes de la presente resolución se regirán por las previsiones de la Ley Nº 25.924, los Decretos Nros. 1152/04 y 2007/04, las Resoluciones Nros. 634/04 y sus modificatorias, 622/06, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 257/06 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 6º — Notifíquese a la empresa beneficiaria.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora A. Giorgi.

ANEXO

EMPRESA PETICIONARIA	CARGILL S.A.C.I.
CUIT	30-50679216-5
EXPEDIENTE Nº	0347565/2006
PROYECTO	Ampliación de una planta procesadora de oleaginosas
PERIODO DE IMPLEMENTACION	enero de 2006 - abril de 2007
CUPO ASIGNADO ARTICULO 5º DE LA LEY Nº 25.924 HASTA	$ 26.741.131,21
MONTO TOTAL DEL PROYECTO PRESENTADO (SIN IVA)	$ 267.688.100,38
GENERACION EMPLEOS	22
EXPORTACIONES NETAS	U$S 483.143.718,75
INTEGRACION NACIONAL	100 %
AUMENTO DE EXPORTACIONES	U$S 483.143.718,75

Ministerio de Producción

PROMOCION DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

Resolución 202/2009

Apruébase el proyecto de inversión presentado por la empresa Avexl S.A. en el marco de la Ley Nº 25.924.

Bs. As., 16/6/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0347287/2006 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y sus Anexos I y II, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley Nº 25.924 se estableció un régimen transitorio para el tratamiento fiscal de las inversiones en bienes de capital nuevos —excepto automóviles— que revistan la calidad de bienes muebles amortizables en el Impuesto a las Ganancias, destinados a la actividad industrial, así como también para las obras de infraestructura —excluidas las obras civiles— que reúnan las características y estén destinadas a las actividades que al respecto establezca la reglamentación.

Que los sujetos alcanzados por dicho régimen podrán, conforme a lo dispuesto en los Artículos 4º y 5º de la mencionada ley, obtener la devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los bienes u obras de infraestructura incluidos en el proyecto de inversión propuesto o, alternativamente, practicar en el Impuesto a las Ganancias la amortización acelerada de los bienes de capital nuevos, de conformidad con la opción prevista en el Artículo 84 de la Ley de Impuesto a las Ganancias T.O. 1997 y sus modificaciones. Ambos beneficios no pueden acumularse, excepto cuando se tratare de producciones destinadas exclusivamente al mercado de la exportación.

Que en el marco del Concurso Público convocado mediante el Artículo 1º de la Resolución Nº 622 de fecha 9 de agosto de 2006 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Nº 257 de fecha 17 de agosto de 2006 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se han presentado proyectos de inversión destinados a actividades manufactureras, dentro de los cuales se encuentra el de la Empresa AVEX SOCIEDAD ANONIMA.

Que al efectuarse el análisis de evaluación, la Unidad de Evaluación conformada en la órbita de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha pronunciado respecto de la factibilidad técnica y del impacto económico del proyecto de inversión presentado por la Empresa AVEX SOCIEDAD ANONIMA, como así también sobre la capacidad económico-financiera de la firma.

Que asimismo, ha tomado intervención el Comité Ad Hoc, establecido mediante el Artículo 5º de la Resolución Nº 57 de fecha 28 de abril de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el que luego de realizar el análisis que tiene a su cargo de la operatoria administrativa y la evaluación técnica en sus aspectos cuantitativos y cualitativos de los proyectos de inversión presentados de acuerdo a las pautas establecidas en el Decreto Nº 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 y el Artículo 11 de la Resolución Nº 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, recomendó la aprobación, entre otros, del proyecto de inversión de la Empresa AVEX SOCIEDAD ANONIMA.

Que los beneficios fiscales en condiciones de ser otorgados a los proyectos evaluados favorablemente se encuentran comprendidos en el cupo fiscal anual establecido en el Artículo 11 de la Ley Nº 25.924 y en los Artículos 1º y 2º del Decreto Nº 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004.

Que la Empresa AVEX SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado el beneficio de devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado contemplado por el Artículo 4º de la Ley Nº 25.924 y que para el cálculo del referido beneficio se han aplicado las pautas establecidas en dicho artículo.

Que la Dirección Nacional de Impuestos dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS se ha expedido con relación a los aspectos de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 12 de la Ley Nº 25.924, el Artículo 17 del Decreto Nº 1152/04, el Decreto Nº 2007/04 y el Artículo 4º del Decreto Nº 2025 de fecha 25 de noviembre de 2008.

Por ello,

LA MINISTRA
DE PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto de inversión presentado por la Empresa AVEX SOCIEDAD ANONIMA, en el marco de la Ley Nº 25.924, los Decretos Nros. 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 y 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004, las Resoluciones Nros. 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 y sus modificatorias, 622 de fecha 9 de agosto de 2006 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 257 de fecha 17 de agosto de 2006 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Asígnase el beneficio fiscal de devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado al titular del proyecto de inversión aprobado por el Artículo 1º de la presente medida, por un monto de PESOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 5.634.399,95), suma que de acuerdo con lo establecido por el Artículo 4º de la Ley Nº 25.924, se reducirá en la medida que el impuesto soportado, correspondiente a las inversiones comprendidas en el proyecto, hubiere sido compensado con débitos fiscales originados en la explotación.

Art. 3º — La asignación del beneficio otorgado por el Artículo 2º de la presente medida obligará a la empresa beneficiaria a un estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en su proyecto de inversión, en materia de inversión, generación de empleo, exportaciones e integración nacional, conforme se detalla en el Anexo de la presente resolución que forma parte integrante de la misma. El incumplimiento de las obligaciones de la empresa beneficiaria y sus correspondientes sanciones, serán resueltos por la Autoridad de Aplicación de conformidad a lo prescripto en las previsiones de los Artículos 8º y 9º de la Ley Nº 25.924 y la reglamentación que a tal efecto se dicte.

Art. 4º — Los derechos y obligaciones emergentes de la presente resolución se regirán por las previsiones de la Ley Nº 25.924, los Decretos Nros. 1152/04 y 2007/04, las Resoluciones Nros. 634/04 y sus modificatorias, 622/06 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 257/06 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 6º — Notifíquese a la empresa beneficiaria.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora A. Giorgi.

ANEXO

EMPRESA PETICIONARIA	AVEX SOCIEDAD ANONIMA
CUIT	30-70872992-9
EXPEDIENTE Nº	S01:0347287/2006
PROYECTO	Creación de una empresa agroindustrial (avícola) orientada a la exportación.
PERIODO DE IMPLEMENTACION	septiembre de 2005 - julio de 2007
CUPO ASIGNADO ARTICULO 4º DE LA LEY Nº 25.924	$ 5.634.399,95
MONTO TOTAL DEL PROYECTO PRESENTADO (SIN IVA)	$ 96.426.045
GENERACION EMPLEOS	600
EXPORTACIONES NETAS	U$S 52.568.990,80
INTEGRACION NACIONAL	100%
AUMENTO DE EXPORTACIONES	U$S 52.568.990,80

Secretaría de Gabinete y Gestión Pública
y
Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Resolución Conjunta 159/2009

Incorpóranse, homológanse, reasígnanse, ratifícanse y deróganse cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Bs. As., 10/6/2009

VISTO los Expedientes Nº 46.400/2008, 3895/2009 y 3897/2009 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el Decreto Nº 878 del 29 de mayo de 2008; y el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP); y la Resolución MRECIC Nº 2871 del 30 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 878/08 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que por Resolución MRECIC Nº 2871/08 se aprobaron las aperturas inferiores correspondientes a los niveles de Coordinación y Departamento de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del ESTADO NACIONAL.

Que en relación al reordenamiento que se está llevando a cabo en las unidades mencionadas precedentemente se hace necesario incorporar, ratificar, homologar, reasignar y derogar en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversas unidades a través del presente acto.

Que la Oficina Nacional de Innovación de Gestión de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación correspondiente a las unidades organizativas para las cuales se solicita la incorporación, ratificación, homologación y reasignación en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a través de la Oficina Nacional de Presupuesto, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 2 del 9 de enero de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpóranse al Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades pertenecientes al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, según el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Homológanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades pertenecientes al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, según el detalle obrante en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Homológanse y reasígnanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades pertenecientes al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, según el detalle obrante en el Anexo III, que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 4º — Ratifícanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades pertenecientes al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, según el detalle obrante en el Anexo IV, que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 5º — Deróganse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades pertenecientes al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, según el detalle obrante en el Anexo V, que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

INCORPORACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL	
DIRECCION GENERAL DE COOPERACION INTERNACIONAL	
Dirección de Proyectos de Cooperación Internacional	III
SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL	
SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA	
Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Asociadas	II
Coordinación de Ingeniería	IV
Coordinación de Sistemas de Información	IV
Dirección de Franquicias	III
Coordinación de Franquicias	IV
Dirección de Despacho, Mesa de Entradas, Atención al Público y Archivo	III
Coordinación de Archivo General	IV

Unidad Organizativa	Nivel
DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS Y ADMINISTRACION DE BIENES	
Coordinación de Seguridad	IV
Dirección de Obras y Mantenimiento en la Argentina	III
Dirección de Obras y Mantenimiento en el Extranjero	III
Dirección de Planeamiento y Proyectos	III
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	
Dirección de Presupuesto	
Coordinación de Ejecución Presupuestaria	IV
Dirección de Finanzas	
Coordinación de Tesorería	IV
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS	
Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales	
Coordinación de Cooperación Internacional en Materia Penal	IV

ANEXO II

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

HOMOLOGACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL	
SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA	
Coordinación de Vuelos y Asistencia en Viajes (ex Unidad de Proyecto de Asistencia en Viajes Nivel II)	II
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y PLANEAMIENTO ORGANIZACIONAL	
Subdirección General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional (ex Subdirección General de Recursos Humanos y Organización Nivel II)	II

ANEXO III

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

HOMOLOGACIONES Y REASIGNACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL	
SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA	
DIRECCION DE DESPACHO, MESA DE ENTRADAS, ATENCION AL PUBLICO Y ARCHIVO	
Coordinación de Despacho (ex Coordinación de Despacho Nivel V)	IV
Coordinación de Mesa de Entradas y Notificaciones (ex Coordinación de Mesa de Entradas y Notificaciones Nivel V)	IV
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	
Coordinación Técnico Administrativa (ex Coordinación Administrativa Nivel V)	IV
Coordinación del Registro de los Bienes (Ex Coordinación de Administración de Bienes Nivel III)	IV
DIRECCION DE CONTABILIDAD	
Coordinación de Liquidación de Cuentas a Pagar (ex Coordinación de Impuestos y Revisión Documental Nivel V)	IV
Coordinación de Liquidación de Haberes (ex Coordinación de Liquidación de Haberes Nivel V)	IV
DIRECCION DE PRESUPUESTO	
Coordinación de Programación Presupuestaria (ex Coordinación de Programación Presupuestaria Nivel V)	IV
DIRECCION DE FINANZAS	
Coordinación de Programación Financiera (ex Coordinación de Programación Financiera Nivel V)	IV
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y PLANEAMIENTO ORGANIZACIONAL	
Coordinación Técnica (ex Coordinación Técnica Nivel V)	IV
DIRECCION DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS	
Coordinación de Adscriptos al Servicio Exterior de la Nación (ex Coordinación de Adscriptos Nivel V)	IV
Coordinación de Capacitación de Personal (ex Coordinación de Capacitación de Personal Nivel V)	IV

ANEXO IV

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
RATIFICACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA	
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS	
Subdirección General de Asuntos Jurídicos	II

ANEXO V

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
DEROGACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA	
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y PLANEAMIENTO ORGANIZACIONAL	
DIRECCION DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS	
Coordinación de Organización y Procedimientos Administrativos	V
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	
DIRECCION DE ADMINISTRACION DE GASTOS DE REPRESENTACIONES DIPLOMATICAS, ORGANISMOS INTERNACIONALES Y ASUNTOS ESPECIALES	
Coordinación de Control de Ejecución	V
Coordinación de Planificación del Gasto	V
DIRECCION DE DESPACHO, MESA DE ENTRADAS, ATENCION AL PUBLICO Y ARCHIVO	
Coordinación de Atención al Público	V
Coordinación de Relaciones Internas	V





PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LLAMADO A CONCURSOS

Bs As., 11/6/2009

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1º de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la Ley 24.937 y sus modificatorias y el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se convoca a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso Nº 237, destinado a cubrir tres cargos de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Concepción del Uruguay (Provincia de Entre Ríos).

Integran el Jurado los Dres. Alberto Pravia, Lucrecia M. Rojas de Badaró, Ramiro Pérez Duhalde y Gustavo Alfredo Bruzzone (miembros titulares); los Dres. Hugo Norberto Cataldi, Daniel E. Morin, Mary Bellof y Cristina Liliana Caamaño Iglesias Paiz (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: desde el 29 de junio al 3 de julio de 2009.

Fecha para la prueba de oposición: 2 de septiembre de 2009, a las 8:30 horas, en la Provincia de Entre Ríos.

2) Concurso Nº 245, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Paraná (Provincia de Entre Ríos).

Integran el Jurado los Dres. Alberto Pravia, Hugo Norberto Cataldi, Ignacio Francisco Tedesco y Mario Gustavo Costa (miembros titulares); los Dres. Héctor Fabián Cortés, Daniel E. Morin, José Luis Ortiz y Julián Daniel Ercolini (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: desde el 29 de junio al 3 de julio de 2009.

Fecha para la prueba de oposición: 4 de septiembre de 2009, a las 8:30 horas, en la Provincia de Entre Ríos.

3) Concurso Nº 249, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de Concepción del Uruguay (Provincia de Entre Ríos).

Integran el Jurado los Dres. Eduardo Rodolfo Freiler, Alejandro Osvaldo Tazza, Cristina Liliana Caamaño Iglesias Paiz y Francisco Alberto Fernández (miembros titulares); los Dres. Hugo Norberto Cataldi, Gregorio Corach, José Luis Ortiz y Miguel Federico De Lorenzo (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: desde el 29 de junio al 3 de julio de 2009.

Fecha para la prueba de oposición: 3 de septiembre de 2009, a las 8:30 horas, en la Provincia de Entre Ríos.

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º Piso, Capital Federal) en el horario de 9:30 a 14:30 y en la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná, Provincia de Entre Ríos (25 de Mayo 256, de esa ciudad); en el horario de 7:30 a 12:30, en donde también podrán formalizarse las inscripciones, personalmente o por tercero autorizado.

Conforme los términos del artículo 6º, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en la sede de esta Comisión y en la página de Internet (http://www.pjn.gov.ar).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18º, el listado de Inscriptos se dará a conocer en la página Web del Consejo de la Magistratura dentro de los 10 días del cierre de inscripción de cada concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones acerca de la idoneidad de los postulantes, y la fecha y hora hasta la cual podrán plantearse.

Se comunica que, las notificaciones que deban cursarse, una vez abierto un concurso para seleccionar magistrados del Poder Judicial de la Nación, se realizarán a través del sitio Web del Poder Judicial (www.pjn.gov.ar).

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos, ni a las de aquéllos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 16 del reglamento citado.

Se admitirá la inscripción condicional de aquellos postulantes que no posean los requisitos fijados por la ley a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto, pero los reunieren al momento de la finalización del concurso (art. 15).

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

MARIANO A. T. CANDIOTI, Presidente, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 17/06/2009 Nº 50522/09 v. 19/06/2009



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

Ajustes de Valor de Exportación R.G: 620/1999 (AFIP)

Ref.: Nota Externa Nº 69/2009 (DI RAME) FECHA: 9/6/2009

DESTINACION	FECHA OFIC.	EXPORTADOR	DESTINO	ITEM	SUBITEM	POS SIM/DC	FOB UNITARIO		AJUSTE	DIFER. DE	OBSERVACIONES
							DECLARADO	AJUSTADO	(%)	DERECHO U$S	
07078EC01000347P	21/02/2007	BECA DE BELMONTE MANUEL, JUAN	BRASIL	1		0808.20.10.920U	9,5000	11,0000	0,1579	163,64	ART. 748 INC. A) C.A.
07078EC01000411H	06/03/2007	BECA DE BELMONTE MANUEL, JUAN	BRASIL	1		0808.20.10.920U	10,0000	11,0000	0,1000	127,27	ART. 748 INC. A) C.A.
07078EC01000395S	02/03/2007	BECA DE BELMONTE MANUEL, JUAN	BRASIL	1		0808.20.10.920U	10,0000	11,0000	0,1000	136,36	ART. 748 INC. A) C.A.
07078EC01000402H	05/03/2007	BECA DE BELMONTE MANUEL, JUAN	BRASIL	1		0808.20.10.920U	10,0000	11,0000	0,1000	136,36	ART. 748 INC. A) C.A.
07078EC01000414K	06/03/2007	BECA DE BELMONTE MANUEL, JUAN	BRASIL	1		0808.20.10.920U	9,5000	11,0000	0,1579	163,64	ART. 748 INC. A) C.A.
07078EC01000222H	05/02/2007	BECA DE BELMONTE MANUEL, JUAN	BRASIL	1		0808.20.10.920U	9,0000	11,0000	0,2222	218,18	ART. 748 INC. A) C.A.
07078EC01000308M	16/02/2007	BECA DE BELMONTE MANUEL, JUAN	BRASIL	1		0808.20.10.920U	9,0000	11,0000	0,2222	218,18	ART. 748 INC. A) C.A.
07078EC01000449S	13/03/2007	BECA DE BELMONTE MANUEL, JUAN	BRASIL	1		0808.20.10.920U	9,5000	11,0000	0,1579	163,64	ART. 748 INC. A) C.A.
07078EC01000483Z	20/03/2007	BECA DE BELMONTE MANUEL, JUAN	BRASIL	1		0808.20.10.920U	9,5000	11,0000	0,1579	163,64	ART. 748 INC. A) C.A.
07078EC01000336N	21/02/2007	BECA DE BELMONTE MANUEL, JUAN	BRASIL	1		0808.20.10.920U	9,5000	11,0000	0,1579	163,64	ART. 748 INC. A) C.A.
07078EC01000417N	07/03/2007	BECA DE BELMONTE MANUEL, JUAN	BRASIL	1		0808.20.10.920U	10,0000	11,0000	0,1000	145,45	ART. 748 INC. A) C.A.
07078EC01000500G	22/03/2007	BECA DE BELMONTE MANUEL, JUAN	BRASIL	1	2	0808.20.10.920U	9,5000	11,0000	0,1579	110,45	ART. 748 INC. A) C.A.
TOTAL DIFERENCIA DE DERECHOS: U$: 1.910,45											

Los valores imponibles han sido definidos de acuerdo a la R.G. 620/99 y en concordancia con la Ley 22.415 (Art. 748 inc. A) Código Aduanero).

Vencimiento para la presentación de documentación que respalde los valores documentados por parte del Exportador (RG 620/99 AFIP): quince (15) días contados a partir de la publicación en Boletín Oficial del listado de ajuste respectivo.

Fdo. JUAN TAPIA, Jefe a cargo Sección Fiscalización y Valoración de Exportación. — Ing. RODOLFO GOMEZ, Jefe División Fiscalización Operaciones Aduaneras. — Ing. JUAN BAUTISTA OCAMPO, Jefe Dirección Regional Aduanera Mendoza.

Ing. JUAN BAUTISTA OCAMPO, Director, Dirección Regional Aduanera Mendoza.

e. 17/06/2009 Nº 50177/09 v. 17/06/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA PASO DE LOS LIBRES

ART. 1037 DE LA LEY 22.415 (CODIGO ADUANERO)

Se cita a los interesados para que, dentro de diez (10) días hábiles, con más el plazo de gracia que prevé el Art. 1036 del Código Aduanero, comparezcan en los sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas de que intente valerse, por la presunta infracción que en cada caso se indica al/los Arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana - Colón 701 - C.P. 3230 - Paso de los Libres - Corrientes Art. 1001 C.A. bajo apercibimiento del Art. 1004 de la misma norma. Monto Mínimo de la multa, indicado seguidamente a los fines de los arts. 930/931 del código Aduanero. — HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador, División Aduana Paso de Los Libres, Corrientes.

			INTERESADO	INF. ART.	MULTA MIN.	TRIBUTO
1	SA42	983/04	OJEDA FRANCISCO	987	$ 2.295,04	
2	SA42	987/04	OJEDA FRANCISCO	987	$ 2.573,00	
3	SA42	079/07	ENRIQUE SANTIAGO	985-987	$ 6.968,69	
4	SA42	147/06	VARELA DANIEL ALBERTO	987	$ 2.664,35	
5	SA42	427/08	DASILVA-JAVAREZ-EDERSON	947	$ 8.426,34	
6	SA42	440/08	LEOZIR DE LIMA	947	$ 3.995,80	
7	SA42	508/08	AQUINO ANA MIRTA	977	$ 1.280,00	$ 991,50
8	SA42	514/08	SILVEIRA MENDES LUIS A.	947	$ 712,28	
9	SA42	578/08	RIVEIRO DE LIMA CARLOS AUGUSTO	947	$ 34.511,42	
10	SA42	339/08	CASA DE SOUZA JOAO M.	987	$ 1.151,28	
11	SA42	343/08	CORREA GONCALVE RODRI.	977	$ 3.380,00	$ 2.605,30
12	SA42	363/08	DURAN LUIS ALBERTO	947	$ 1.296,86	
13	SA42	011/09	PIRIS DA SILVA CARLOS ALBERTO	947-886	$ 5.837,16	
14	SA42	012/09	GONZALEZ LUIS ALBERTO	977	$ 108,00	$ 86,53
15	SA42	013/09	FERREIRA DELIA	977	$ 352,00	$372,98
16	SA42	163/09	EVERTON MARTINS DE CARVALHO	864-947	$ 2.052,00	
17	SA42	165/09	EZPINDOLA CLARA BEATRIZ	977	$ 3.600,00	$ 2.697,36
18	SA42	309/09	BIAZUSSI ALEX FABIANO	977	$ 3.153,09	$ 2.334,55
19	SA42	436/09	GONZALEZ VIRGINIA FELIPA	987	$ 32.603,50	
20	SA42	195/08	PAULUCCI JAVIER AUGUSTO	954b)	$ 43.530,41	

HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador, Aduana Paso de los Libres.

e. 17/06/2009 Nº 50179/09 v. 17/06/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 20-10-2008

Registro Nro.

4704255	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: HISTORIA 2 ARGENTINA Y LATINOAMERICANA 1900 2005	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: EDUARDO MIGUEZ Director: FERNANDO DEVOTO Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4704256	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LENGUA 7	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4704257	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS NATURALES 7	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4704258	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: HITORIA 1 ARGENTINA Y LATINOAMERICANA 1780 1930	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: JOSE CARLOS CHIARAMONTE Director: FERNANDO DEVOTO Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4704259	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: EL DERECHO PENAL EN EL ESTADO DE DERECHO TOMO I	Autor: KARL HEIMZ GOSSEL Editor: RUBINZAL CULZONI EDI DE RUBINZAL Y ASOC SA
4704260	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CODIGO CIVIL COMENTADO DOCTRINA JURISPRUDENCIA BIBLIOGRAFIA EL CODIGO CIVIL DESDE EL DERECHO PUBLICO	Autor: HORACIO ROSATTI Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOC SA
4704261	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA ARGENTINA DE LOS ARGENTINOS	Autor: SWAMI PARESHANANDA Editor: HOGAR ESPIRITUAL DE RAMAKRISHNA
4704262	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GASTON RATON Y GASTONCITO EN UN POZO MUY OSCURO	Autor: NORA HILB Editor: A Z EDITORA SA
4704263	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GASTON RATON Y GASTONCITO SALEN DE PASEO	Autor: NORA HILB Editor: A Z EDITORA SA
4704264	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: CARTOGRAFIAS DE LA VOZ EN EL TEATRO CONTEMPORANEO	Autor: SILVIA ADRIANA DAVINI Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES
4704265	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: FILOSOFIA Y TEORIAS POLITICAS ENTRE LA CRITICA Y LA UTOPIA	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: GUILLERMO HOYOS VASQUEZ Editor: CONSEJO LATINOAMERICANO DE CIENCIAS SOCIALES
4704266	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: DEMENCIA PRECOZ	Autor: EMIL KRAEPELIN Editor: POLEMOS SA
4704267	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FAHRENHEIT 451	Autor: RAY BRADBURY Traductor: ALFREDO CRESPO Editor: DE BOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4704268	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GASTON RATON Y GASTONCITO EN EL PANTANO DE MIL COLORES	Autor: NORA HILB Editor: A Z EDITORA SA
4704269	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: EL PRESUPUESTO DE SEGURIDAD INTERIOR ACTORES Y PROCESOS	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: MARCELA DONADIO Editor: SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR
4704270	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA SUMA DE LOS DIAS	Autor: ISABEL ALLENDE Editor: SUDAMERICANA EDITORIAL SA
4704271	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS SOCIALES 7	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4704272	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: PLAYSTATION 2 220 JUEGOS TRUCOS DATOS Y CURIOSIDADES	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: GRUPO MDP SA
4704273	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: CRUCES	Autor: MARIA LAURA GUEMBE Autor: FEDERICO GUILERMO LORENZ Editor: EDITORA Y DISTRIBUIDORA HISPANO AMERICANA SA
4704274	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: MANDALA DE LOS CAMBIOS ORACULO ETICO	Autor/Editor: ADRIAN CASANOVAS
4704275	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MANUAL PARA DIRECTORES Y MAESTROS DE LA DIVISION DE JUVENILES	Autor: OBRA COLECTIVA Traductor: CLAUDIA BLATH Director: MARCOS BLANCO Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4704276	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MANUAL PARA DIRECTORES Y MAESTROS DE LA DIVISION DE PRIMARIOS	Autor: OBRA COLECTIVA Traductor: CLAUDIA BLATH Autor: KIM JUSTINEN Director: ESTER SILVA DE PRIMUCCI Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4704277	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MANUAL PARA DIRECTORES Y MAESTROS DE LA DIVISION DE INTERMEDIARIOS F 1	Autor: OBRA COLECTIVA Traductor: MARIA ISABEL MATEO DE GOMEZ Director: MARCOS BLANCO Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4704278	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: BUSCANDO RESPUESTAS II	Autor: JUAN PABLO LARSEN Autor: FERNANDA RACHELLO Editor: MIS ESCRITOS DE CRISTINA BEATRIZ MONTE
4704279	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL TUBO DE ENSAYOS E INVESTIGACIONES	Autor: OMAR NESTOR DE NAPOLI Editor: DE LA COSTA EDICIONES
4704280	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: UN SIGLO DE FRIO VIAJE AL MAS ALLA DEL FIN DEL MUNDO LA ANTARTIDA	Autor: RUPERTO INSFRAN Editor: MIS ESCRITOS DE CRISTINA BEATRIZ MONTE
4704281	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GASTON RATON Y GASTONCITO EN EL MAR DE LAS SORPRESAS	Autor: NORA HILB Editor: A Z EDITORA SA

4704282	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SEXO EN NUEVA YORK	Autor: CANDANCE BUSHNELL Traductor: MATUCA FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO Editor: DE BOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4704283	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: DERECHO PENAL PARTE ESPECIAL TOMO II B 2DA EDICIONES ACTUALIZADA RUSTICA	Autor: EDGARDO ALBERTO DOMMA Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOC SA
4704284	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ARTEMIS FOWL III EL CUBO	Autor: EDIN COLFER Traductor: ANA ALCANIA Editor: MONTENA DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4704285	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS CHINOS	Autor: ANDRES OPPENHEIMER Editor: SUDAMERICANA EDITORIAL SA
4704286	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POR LA TARDE	Autor/Editor: JOSE BIAIN
4704287	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL GENOCIDA	Autor/Editor: JOSE BIAIN
4704288	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ANTI TERAPIA	Autor/Editor: MAURO STELKIC
4704289	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ENTRE OCASO Y ALBORADA	Autor/Editor: NESTOR MEDINA
4704290	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AZAHARES EN SEPTIEMBRE	Autor: MARY ROBIN Editor: MIS ESCRITOS DE CRISTINA BEATRIZ MONTE
4704518	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INTERNATIONAL LOSER	Autor: FEDERICO ROFMAN Autor: RODRIGO PATRICIO SALVADOR GARCIA IGNELZI Autor: HERNAN PELOROSSO Autor: JUAN BRAVER Editor: EMI MELOGRAF SA
4704519	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BS AS TOWN	Autor: FEDERICO ROFMAN Editor: EMI MELOGRAF SA
4704520	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ENTRE SUEÑOS	Autor: DIEGO SANDULLO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4704521	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DULZON	Autor: DIEGO SANDULLO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4704522	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AZUCENA ALCOBA	Autor: YURI VENTURIN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4704523	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GATO NEGRO	Autor: FEDERICO ROFMAN Editor: EMI MELOGRAF SA
4704524	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GATO NEGRO	Autor: FEDERICO ROFMAN Autor: RODRIGO PATRICIO SALVADOR GARCIA IGNELZI Autor: HERNAN PELOROSSO Autor: JUAN BRAVER Editor: EMI MELOGRAF SA
4704525	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NUNCA LO TIENE	Autor: FEDERICO ROFMAN Autor: RODRIGO PATRICIO SALVADOR GARCIA IGNELZI Autor: HERNAN PELOROSSO Autor: JUAN BRAVER Editor: EMI MELOGRAF SA
4704526	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DEUDAS	Autor: FEDERICO ROFMAN Autor: RODRIGO PATRICIO SALVADOR GARCIA IGNELZI Autor: HERNAN PELOROSSO Autor: JUAN BRAVER Editor: EMI MELOGRAF SA
4704531	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DEUDAS	Autor: FEDERICO ROFMAN Editor: EMI MELOGRAF SA
4704532	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: THE PRICE	Autor: FEDERICO ROFMAN Editor: EMI MELOGRAF SA
4704533	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HARIA POR VOS	Autor: FEDERICO ROFMAN Autor: RODRIGO PATRICIO SALVADOR GARCIA IGNELZI Autor: HERNAN PELOROSSO Autor: JUAN BRAVER Editor: EMI MELOGRAF SA
4704534	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ERA TAN SIMPLE	Autor: FEDERICO ROFMAN Autor: RODRIGO PATRICIO SALVADOR GARCIA IGNELZI Autor: HERNAN PELOROSSO Autor: JUAN BRAVER Editor: EMI MELOGRAF SA
4704535	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HARIA POR VOS	Autor: FEDERICO ROFMAN Editor: EMI MELOGRAF SA
4704536	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DIA A DIA	Autor: FEDERICO ROFMAN Editor: EMI MELOGRAF SA
4704537	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DIA A DIA	Autor: FEDERICO ROFMAN Autor: RODRIGO PATRICIO SALVADOR GARCIA IGNELZI Autor: HERNAN PELOROSSO Autor: JUAN BRAVER Editor: EMI MELOGRAF SA
4704538	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI NENA	Autor: FEDERICO ROFMAN Editor: EMI MELOGRAF SA
4704539	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI NENA	Autor: FEDERICO ROFMAN Autor: RODRIGO PATRICIO SALVADOR GARCIA IGNELZI Autor: HERNAN PELOROSSO Autor: JUAN BRAVER Editor: EMI MELOGRAF SA
4704540	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LUCIFER	Autor: FEDERICO ROFMAN Editor: EMI MELOGRAF SA

4704541	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LUCIFER	Autor: FEDERICO ROFMAN
				Autor: RODRIGO PATRICIO SALVADOR GARCIA IGNELZI
				Autor: HERNAN PELOROSSO
				Autor: JUAN BRAVER
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4704542	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: THE PRICE	Autor: FEDERICO ROFMAN
				Autor: RODRIGO PATRICIO SALVADOR GARCIA IGNELZI
				Autor: HERNAN PELOROSSO
				Autor: JUAN BRAVER
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4704543	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: IN THE MORNING	Autor: FEDERICO ROFMAN
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4704544	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: IN THE MORNING	Autor: FEDERICO ROFMAN
				Autor: RODRIGO PATRICIO SALVADOR GARCIA IGNELZI
				Autor: HERNAN PELOROSSO
				Autor: JUAN BRAVER
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4704545	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: INTERNATIONAL LOSER	Autor: FEDERICO ROFMAN
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4704546	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NADIA	Autor: FEDERICO ROFMAN
				Autor: RODRIGO PATRICIO SALVADOR GARCIA IGNELZI
				Autor: HERNAN PELOROSSO
				Autor: JUAN BRAVER
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4704547	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NADIA	Autor: FEDERICO ROFMAN
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4704548	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ELLA CORTA FLORES	Autor: FEDERICO ROFMAN
				Autor: RODRIGO PATRICIO SALVADOR GARCIA IGNELZI
				Autor: HERNAN PELOROSSO
				Autor: JUAN BRAVER
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4704549	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ELLA CORTA FLORES	Autor: FEDERICO ROFMAN
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4704550	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GENTE DE VERDAD	Autor: FEDERICO ROFMAN
				Autor: RODRIGO PATRICIO SALVADOR GARCIA IGNELZI
				Autor: HERNAN PELOROSSO
				Autor: JUAN BRAVER
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4704551	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GENTE DE VERDAD	Autor: FEDERICO ROFMAN
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4704552	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ERA TAN SIMPLE	Autor: RODRIGO PATRICIO SALVADOR GARCIA IGNELZI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4704553	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NUNCA LO TIENE	Autor: JUAN BRAVER
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4704554	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOLITA	Autor: FEDERICO ROFMAN
				Autor: RODRIGO PATRICIO SALVADOR GARCIA IGNELZI
				Autor: HERNAN PELOROSSO
				Autor: JUAN BRAVER
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4704555	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LOLITA	Autor: FEDERICO ROFMAN
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4704556	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOPHIE SAYS	Autor: FEDERICO ROFMAN
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4704557	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOPHIE SAYS	Autor: FEDERICO ROFMAN
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4704558	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TREN DE ATERRIZAJE	Autor: FEDERICO ROFMAN
				Autor: RODRIGO PATRICIO SALVADOR GARCIA IGNELZI
				Autor: HERNAN PELOROSSO
				Autor: JUAN BRAVER
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4704559	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TREN DE ATERRIZAJE	Autor: FEDERICO ROFMAN
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4704561	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MY WINGS	Autor: FEDERICO ROFMAN
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4704562	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MY WINGS	Autor: FEDERICO ROFMAN
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4704563	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MUNDO CRUEL	Autor: FEDERICO ROFMAN
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4704564	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MUNDO CRUEL	Autor: FEDERICO ROFMAN
				Autor: RODRIGO PATRICIO SALVADOR GARCIA IGNELZI
				Autor: HERNAN PELOROSSO
				Autor: JUAN BRAVER
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4704565	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GATO PARDO	Autor: FEDERICO ROFMAN
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4704566	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GATO PARDO	Autor: FEDERICO ROFMAN
				Autor: RODRIGO PATRICIO SALVADOR GARCIA IGNELZI
				Autor: HERNAN PELOROSSO
				Autor: JUAN BRAVER
				Editor: EMI MELOGRAF SA

4704567	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BS AS TOWN	Autor: FEDERICO ROFMAN Autor: RODRIGO PATRICIO SALVADOR GARCIA IGNELZI Autor: HERNAN PELOROSSO Autor: JUAN BRAVER Editor: EMI MELOGRAF SA
4704583	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: FELIX LUNA	Autor: IGNACIO MIRI Autor: JUAN MANUEL SANTORO Director: CRISTINA NOBLE Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
4704584	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: SUSAN SONTAG	Autor: PAOLA PIACENZA Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
4704586	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ASI LO VIVIMOS	Autor: SARAH PORRO DE SIDOTI Autor: JUAN SIDOTI Editor: MV COMUNICACION Y MARKETING
4704587	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CODIGO CIVIL COMENTADO EL CODIGO CIVIL DESDE EL DERECHO PUBLICO	Autor: HORACIO ROSATTI Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOC SA
4704588	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: DERECHO PENAL PARTE ESPECIAL TOMO I TERCERA EDICIONES ACTUALIZADA RUSTICA	Autor: EDGARDO ALBERTO DONNA Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOC SA
4704589	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL RODRIGAZO 30 AÑOS DESPUES	Autor: NESTOR RESTIVO Autor: RAUL DELLATORRE Autor: MIGUEL REP Autor: CECILIA RODRIGUEZ Director: JOSE NUN Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
4704590	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LOS ULTIMOS CUARENTA AÑOS	Autor: DANIEL MUCHNIK Autor: MIGUEL REP Autor: CECILIA RODRIGUEZ Director: JOSE NUN Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
4704591	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: TRATADO DE DERECHO DEL TRABAJO TOMO VIII RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO II RUSTICA	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: MARIA E ACKERMAN Autor: DIEGO M TOSCA Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOC SA
4704593	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LA CONGRUENCIA PROCESAL	Autor: GUILLERMO JORGE ENDERLE Editor: RUBINZAL CULZANI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOC SA
4704594	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: RESPONSABILIDAD CIVIL	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: ARDA KEMEL MAJER DE CARLUCCI Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOC SA
4704595	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LAS GUERRAS DEL AGUA II	Autor: ELSA BRUZZONE Autor: MIGUEL REP Autor: CECILIA RODRIGUEZ Director: JOSE NUN Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
4704597	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LAVAR LOS PLATOS	Autor: LEONARDO MOLEDO Autor: IGNACIO JAWTUSCHENKO Autor: MIGUEL REP Autor: CECILIA RODRIGUEZ Director: JOSE NUN Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
4704598	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: SIETE GRANDES CUENTOS DE TERROR	Autor: COLECTIVA Autor: GRACIELA GLIEMMO Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
4704599	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: SETENTA VECES SIETE	Autor: DALMIRO SAENZ Autor: JUAN MANUEL SANTORO Director: ABELARDO CASTILLO Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
4704600	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ISADORA DUNCAN	Autor: CORA RENARD Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
4704601	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: SERGIO RENAN	Autor: CLAUDIO D MINGHETTI Autor: JUAN MANUEL SANTORO Director: CRISTINA NOBLE Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
4704602	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: TINA MODOTTI	Autor: PATRICIA ESPINOSA Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
4704603	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: COMO SE FORMA UN ATLETA	Autor: OSVALDO ARSENIO Autor: JUAN MANUEL SANTORO Director: EZEQUIEL FERNANDEZ MOORES Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
4704609	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: DICCIONARIO POCKET ENGLISH SPANISH ESPAÑOL INGLES	Autor: OBRA COLECTIVA Director: LORNA SINCLAIR KNIGHT Director: JEREMY BUTTERFIELD Editor: GRIJALBO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA

4704610	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: TRATADO DE DERECHO DEL TRABAJO TOMO VII RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO I RUSTICO	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: MARIA E ACKERMAN Autor: DIEGO M TOSCA Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOC SA
4704613	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL REPARTO DE LA TORTA CRECER REPARTIENDO O REPARTIR CRECIENDO	Autor: JAVIER LINDENBOIM Autor: MIGUEL REP Autor: CECILIA RODRIGUEZ Director: JOSE NUN Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
4704614	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: POLICIAS Y LADRONES	Autor: ALBERTO BINDER Autor: MIGUEL REP Autor: CECILIA RODRIGUEZ Director: JOSE NUN Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
4704615	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: PUEBLO Y POLITICA LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA	Autor: HILDA SABATO Autor: MIGUEL REP Autor: CECILIA RODRIGUEZ Director: JOSE NUN Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
4704616	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: 25 PREGUNTAS SOBRE EL CAMBIO CLIMATICO	Autor: FEDERICO VELAZQUEZ DE CASTRO Director: CARLOS GABETTA Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
4704618	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MANUAL 4	Autor: OBRA COLECTIVA (E ILUST) Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4704620	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ADOLESCENCIA Y SALUD	Autor: RAUL GIGLIARDI Autor: ROLANDO MARTIÑA Autor: DANIEL MIGUEZ Autor: EUGENIA ESCAMEZ Autor: DEROCALAMOLE (ILUST) Autor: FABIAN SLONGO Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 21-10-2008

Registro Nro.

4704768	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: REVISTA DE ESTUDIOS TRADICIONALES	Director: ANDRES MANUEL GIMENEZ Propietario: ASOCIACION CIVIL CENTRO DE ESTUDIOS TRADICIONALES
4704769	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: AQUI LO TENES	Propietario: DANIEL ANDRES SOIFER Director: DANIEL ANDRES SOIFER
4704770	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: PROFESION SALUD	Director: ZENON ROBERTO LUGONES Propietario: ZENON ROBERTO LUGONES Propietario: FACUNDO LUGONES
4704771	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: GATA FLORA	Propietario: AGUSTINA FERNANDEZ Director: AGUSTINA FERNANDEZ
4704772	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: GRUPO MEGA RED INMOBILIARIA	Director: CARLOS ALBERTO OLIVERA Propietario: GRUPO MEGA SA
4704773	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: REVISTA NUEVA TIERRA	Director: MARIA PIA PAWLOWICZ Propietario: ASOCIACION CIVIL CENTRO NUEVA TIERRA
4704774	Publicación Periódica	Género: JURIDICO	Título: BRONS & SALAS	Director: PABLO D BRUSCO Propietario: BRONS & SALAS SOCIEDAD CIVIL
4704775	Publicación Periódica	Género: JURIDICO	Título: BRONS & SALAS	Director: PABLO D BRUSCO Propietario: BRONS & SALAS SOCIEDAD CIVIL
4704776	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL TAJAMAR	Director: SILVANA GINA PIGNATELLI Propietario: SILVANA GINA PIGNATELLI
4704784	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MOVIMIENTO SABROSO	Autor: DALEBE Autor: DIEGO CARLOS HORRO Autor: LEANDRO KIROWSKY Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
4704785	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESTA NOCHE HAREMOS EL AMOR BAILANDO	Autor: DALEBE Autor: KAPO Autor: LEANDRO KIROVSKY Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
4704786	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESTA NOCHE HAREMOS EL AMOR BAILANDO	Autor: DALEBE Autor: KAPO Autor: LEANDRO KIROVSKY Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
4704787	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LEVANTA LAS MANOS	Autor: MARCOS VARGAS Autor: FABIAN VARGAS Autor: DIEGO AGUIRRE Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
4704788	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LEVANTA LAS MANOS	Autor: MARCOS VARGAS Autor: FABIAN VARGAS Autor: DIEGO AGUIRRE Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
4704790	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL POINT	Autor: MARCOS VARGAS Autor: FABIAN VARGAS Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES

4704791	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TREMENDO CULO	Autor: DALEBE Autor: KAPO Autor: LEANDRO KIROVSKY Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
4704792	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MOVIMIENTO SABROSO	Autor: DALEBE Autor: DIEGO CARLOS HORRO Autor: LEANDRO KIROVSKY Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
4704793	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TREMENDO CULO	Autor: DALEBE Autor: KAPO Autor: LEANDRO KIROVSKY Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
4704794	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TU GATITA YO SOY TU GATITA	Autor: DALEBE Autor: KAPO Autor: LEANDRO KIROVSKY Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
4704795	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HASTA ABAJO	Autor: MARCOS VARGAS Autor: FABIAN VARGAS Autor: DIEGO AGUIRRE Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
4704796	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HASTA ABAJO	Autor: MARCOS VARGAS Autor: FABIAN VARGAS Autor: DIEGO AGUIRRE Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
4704797	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TU GATITA YO SOY TU GATITA	Autor: DALEBE Autor: KAPO Autor: LEANDRO KIROVSKY Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
4704799	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA MUJER DE MI VIDA	Autor: MARCOS VARGAS Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
4704800	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA MUJER DE MI VIDA	Autor: MARCOS VARGAS Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
4704801	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL POINT	Autor: MARCOS VARGAS Autor: FABIAN VARGAS Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
4704802	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA CLAVE SECRETA DEL UNIVERSO	Autor: STEPHEN W HAWKING Traductor: LAURA MARTIN DE DIOS Editor: MONTENA DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4704803	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: BIOTECNOLOGIA	Autor: MARIA ANTONIA MUÑOZ DE MALAJOVICH Traductor: GABRIELA LEVITUS Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES
4704804	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TIEMPO DE VIVIR	Autor: SILVIA MOSQUERA Editor: SERGIO A GIACCADI EL ESCRIBA
4704805	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: 100 RECETAS CON POLLO	Autor: ROSA LITA QUINTANA Editor: GRUPO IMAGINADOR DE EDICIONES SA
4704806	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EN TRANCE	Autor: ALEJANDRA FOLGARAIT Editor: SUDAMERICANA EDITORIAL SA
4704807	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA ABUELA ELECTRONICA Y ALGUNOS CUENTOS DE SU DISKETTE	Autor: SILVIA SCHUVER Director: CANELA GIGLIOLA ZECCHIN DE OUHALDE Editor: SUDAMERICANA EDITORIAL SA
4704808	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: EN LOS INTERSTICIOS DE LA DEMOCRACIA Y EL AUTORITARISMO	Autor: COLECTIVA Autor: ROMER CORNEJO Editor: CLACSO
4704809	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: QUE NO SE ENTERE PIAZZOLLA	Autor: HERMENEGILDO SABAT Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES FONDO DE CULTURA ECONOMI-CA
4704810	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: ANONIMO TRANSPARENTE	Autor: HERMENEGILDO SABAT Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES
4704811	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA MUJER EN LA LUNA	Autor: MILENA ABUS Traductor: MONICA HERRERO Editor: ED HASA
4704812	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ATENCION MEMORIA RESILENCIA	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: ALEJANDRA MARCELA DIAZ Autor: LILIANA INES BIN Editor: LUGAR EDITORIAL
4704813	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: DESORDEN Y PROGRESO LAS CRISIS ECONOMICAS ARGENTINAS 1870 1905	Autor: PABLO GERCHUNOFF Autor: FERNANDO ROCCHI Autor: GASTON ROSSI Editor: ED HASA
4704814	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GALLO	Autor: E L YEYATI Editor: MONDADORI DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4704815	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VISION DE LOS HIJOS DEL MAL POESIA COMPLETA	Autor: MIGUEL ANGEL BUSTOS Editor: ARGONAUTA EDITORIAL
4704816	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: FUNDAMENTOS DE BIOQUIMICA LA VIDA A NIVEL MOLECULAR	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: EDITORIAL MEDICA PANAMERICANA SACF
4704817	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: MUNDO CHOCOLATE	Autor: ROSANNA MANFREDI Titular: CAFES LA VIRGINIA SA
4704818	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: DORMIDO	Autor: ROSANNA MANFREDI Editor: CAFES LA VIRGINIA SA
4704819	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL TIRANO	Autor: VALERIO MASSIMO MANFREDI Traductor: JOSE RAMON MONREAL Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA

4704821	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: 100 RECETAS CON ARROZ	Autor: ALBA S DERNICONI
				Editor: GRUPO IMAGINAR DE EDICIONES SA
4704822	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL SINDICATO DE POLICIA YIDDISH	Autor: MICHAEL CHABON
				Traductor: JAVIER CALVO PERALES
				Editor: MONDADORI DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4704823	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: PUEBLOS INDIGENAS Y POBREZA ENFOQUES MULTIDISCIPLINARIOS	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: ALBERTO D CIMADAMORE
				Autor: ROBYN EVERSOLE
				Autor: JOHN ANDREW MC NEISH
				Editor: CLACSO CROP
4704825	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS	Autor: EDGARD ALLAN POE
				Traductor: JULIO GOMEZ DE LA SERNA
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4704826	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LEYENDAS MITOS CUENTOS Y OTROS RELATOS CHARRUAS	Autor: FERNANDO CORDOVA
				Autor: ALEJANDRO RAVASSI
				Editor: LONG SELLER SA
4704827	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: IDEAS FUERTES	Autor: FRIEDRICH NIETSCHE
				Autor: SUSANA AGUIAR
				Editor: LONG SELLER SA
4704828	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA HERENCIA DEL AJUSTE CAMBIOS EN LA SOCIEDAD Y LA FAMILIA	Autor: SUSANA TORRADO
				Autor: JOSE NUN
				Autor: MIGUEL REP
				Autor: CECILIA RODRIGUEZ
				Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
4704829	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA RELIGIOSIDAD POPULAR CREENCIAS Y VIDA COTIDIANA	Autor: PABLO SEMAN
				Autor: JOSE NUN
				Autor: MIGUEL REP
				Autor: CECILIA RODRIGUEZ
				Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
4704830	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: PARA QUE SIRVE LA TECNOLOGIA NU DESAFIO PARA CRECER	Autor: RICARDO A FERRARO
				Autor: JOSE NUN
				Autor: MIGUEL REP
				Autor: CECILIA RODRIGUEZ
				Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
4704831	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: TRATADO DE DERECHO DE TRABAJO TOMO VII RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO I CARTOME	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: MARIO EDUARDO ACKERMAN
				Autor: DIEGO MARTIN TOSCA
				Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOC SA
4704832	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: DERECHO PENAL PARTE ESPECIAL TOMO I TERCERA EDICION ACTUALIZADA ENCUADERNADO	Autor: EDGARDO ALBERTO DONNA
				Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOC SA
4704833	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS BUDENBROOK	Autor: THOMAS MANN
				Traductor: ISABEL GARCIA ADANEZ
				Editor: EDITORA Y DISTRIBUIDORA HISPANOAMERICANA EDHASA
4704834	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: TECNICAS DE INYECCION DIESEL	Autor: RICARDO ALBERTO TECCA
				Editor: EDICIONES TECNICAS RT DE RICARDO TECCA
4704835	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: CLINICA Y TERAPEUTICA EN LA NUTRICION DEL ADULTO	Autor: DANIEL HORACIO DE GIROLAMI
				Autor: CARLOS A GONZALEZ INFANTINO
				Editor: EL ATENEO DE GRUPO ILHSA SA
4704836	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: NEGOCIOS SON NEGOCIOS	Autor: DANIEL MUCHNIK
				Editor: EDHASA
4704837	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: FUNDAMENTOS DE ANATOMIA CON ORIENTACION CLINICA	Autor: KEITH L MOORE
				Traductor: DIANA S KLAJN
				Editor: MEDICA EDITORIAL PANAMERICANA SACF EDITORIAL
4704838	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: HISTORIAS DEL CAIRO	Autor: RAFAEL IELPI
				Autor: MARCELO MENICHETTI
				Editor: HOMO SAPIENS EDICIONES
4704839	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: DICCIONARIO DE ECOLOGIA	Autor: EMILIANO GODOY
				Editor: VALLETA EDICIONES SRL
4704842	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ROSA LUXEMBURGO	Autor: PATRICIA TORRES
				Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
4704843	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MARLENE	Autor: FLORENCIA BONELLI
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4704844	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NACIDA DE LA VERGUENZA LAS HERMANAS CONCANNON III	Autor: NORA ROBERTS
				Traductor: ADRIANA DELGADO ESCRUCERIA
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4704846	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL PODER MEDICINAL DE LOS ALIMENTOS	Autor: JORGE D PAMPLONA ROGER
				Autor: ELISABETH SANGUESA ABENIA
				Autor: OBRA COLECTIVA (ILUST)
				Director: ALDO D ORREGO
				Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4704848	Contrato	Género: CONTRATO	Título: DIGBY BRAND PIONERO DE LA PATAGONIA	Cedente: PATRICK DIGBY TAAFFE O CONNOR
				Cesionario: CRISTINA ZUPPA
4704849	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA RENUENCIA DE LAS MASAS EL PARTIDO COMUNISTA ANTE EL PERONISMO 1945 1955	Cedente: SAMUEL EDUARDO AMARAL
				Cesionario: UNIVERSIDAD DEL CEMA
4704850	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA EDAD DE LA RAZON	Cedente: MC PRODUCCIONES SRL
				Cesionario: INCAA
4704851	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CAMPO CEREZO	Cedente: PATRICIA DORA MARTIN GARCIA
				Cesionario: INCAA
4704852	Contrato	Género: CONTRATO	Título: HMS SWIFT DOS SIGLOS BAJO EL MAR	Cedente: ARIEL SOKOLOWICZ PORTA
				Cesionario: INCAA

4704856	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LEYENDAS MITOS CUENTOS Y OTROS RELATOS PAMPAS	Autor: FERNANDO CORDOBA
				Autor: HUADI (ILUST)
				Editor: LONGSELLER SA
4704858	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: INTRODUCCION A LA SUICIDOLOGIA	Autor: CARLOS MARTINEZ
				Editor: LUGAR EDITORIAL
4704859	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL ALQUIMISTA Y OTROS RELATOS	Autor: H P LOVECRAFT
				Traductor: OLGA DRENNEN
				Editor: LONGSELLER SA
4704860	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA IMOPRTANCIA DE LLAMARSE ERNESTO	Autor: OSCAR WILDE
				Traductor: SUSANA AGUIAR
				Editor: LONGSELLER SA
4704861	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UMBERTINO Y OTROS RELATOS	Autor: ITALO SVEVO
				Autor: GUILLERMO PIRO
				Autor: MARCOS MAYER
				Editor: LONGSELLER SA
4704862	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: REGIMEN PREVISIONAL ARGENTINO	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOC SA
4704863	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: FUNDAMENTOS DE ANATOMIA CON ORIENTACION CLINICA	Autor: KEITH L MOORE
				Traductor: DIANA S KLAJN
				Editor: MEDICA PANAMERICANA EDITORIAL SACF
4704864	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: VENTILACION MECANICA LIBRO DEL COMITE DE NEUMONOLOGIA CRITICA DE LA SATI	Autor: GUILLERMO CHIAPPERO
				Autor: FERNANDO VILLAREJO
				Autor: OBRA COLECTIVA (COLAB)
				Editor: MEDICA PANAMERICANA EDITORIAL SACF
4704865	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: SANARNOS CON LA ALIMENTACION	Autor: SUSANA ZURSCHMITTEN
				Editor: DEVA S SA
4704866	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: EVALUACION MEDICA PARA EL EJERCICIO Y EL DEPORTE CERTIFICACION DE LA PERSONA FISICAMENTE ACTIVA	Autor: HECTOR KUNIK
				Autor: GUILLERMO DIAZ COLODRERO
				Editor: EL GUION EDICIONES DE LAURA PERGOLA
4704867	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: SIETE GRANDES CUENTOS POLICIALES	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: GRACIELA GLIEMMO
				Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
4704868	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: DISCAPACIDAD MENTAL	Autor: ERNESTO LENTINI
				Editor: LUGAR EDITORIAL
4704870	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: GEOGRAFIA SAGRADA DEL ANTIGUO EGIPTO	Autor: FERNANDO SCHWARZ
				Editor: LONGSELLER SA
4704871	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: COMO ORGANIZAR EVENTOS EXITOSOS Y FIESTAS INOLVIDABLES	Autor: ALICIA DEL CARRIL
				Autor: ELISA GILL
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4704872	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UNA REINA PERFECTA	Autor: INES GARLAND
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4704873	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL MARIDO	Autor: DEAN KOONTZ
				Traductor: AGUSTIN PICO ESTRADA
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4704874	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: NIÑOS CRISTAL	Autor: NINA LLINARES
				Editor: DEVA S SA
4704875	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PUNTO DEBIL	Autor: SCOTT TURROW
				Traductor: ANA ANDRES LLEO
				Editor: MONDADORI DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4704876	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA REGION MAS TRANSPARENTE	Autor: CARLOS FUENTES
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4704877	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SOLDADOS DE PERON HISTORIA CRITICA SOBRE LOS MONTONEROS	Autor: RICHARD GILLESPIE
				Traductor: ANTONI PIGRAU
				Editor: SUDAMERICANA EDITORIAL SA
4704879	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MIS JUGUETES	Autor: BRENDA OLIVERA
				Editor: BEASCOA DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4704881	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: REPENSAR LA TEORIA DEL DESARROLLO EN UN CONTEXTO DE GLOBALIZACION	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: GREGORIO VIDAL
				Autor: ARTURO GUILLEN R
				Editor: CLACSO
4704882	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL LLANTO DE LA SIRENA Y OTROS CUENTOS	Autor/Editor: ZULEMA B M AIMAR
4704883	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: CULTURA Y TRANSFORMACIONES SOCIALES EN TIEMPOS DE GLOBALIZACION	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: DANIEL MATO
				Autor: ALEJANDRO MALDONADO FERMIN(EXT)(COMP)
				Editor: CLACSO
4704884	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MAMIFEROS ACUATICOS DE SUDAMERICA Y ANTARTIDA	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: JOSE LUIS VAZQUEZ
				Editor: VAZQUEZ MAZZINI EDITORES
4704885	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: PIRATAS COSMICOS	Autor: PILAR CORTESE
4704886	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MAYUSCULAS PEQUEÑAS LETRAS 4 TOMO S	Autor: GUALY (ILUST)
				Autor/Editor: ANALIA FIORE

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 17/06/2009 Nº 50508/09 v. 17/06/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

ART. 1037 DE LA LEY 22.415 (C.A)

Se hace saber a los interesados en las actuaciones que se detallan más abajo que en atención a la Instrucción General Nº 02/07 DGA, debido a que el monto del valor en Aduana de la mercadería afectada no supera el importe de $ 2000,00 (Dos mil Pesos con 00/100), se ha dispuesto el archivo de las actuaciones, supeditado y/o condicionado a las constancias obrantes en el Registro de casos archivados dependiente de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Asimismo, se hace saber que en el perentorio término de diez (10) días hábiles deberán destinar aduaneramente las mercaderías, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco (Arts. 429, ss. y cc. del Código Aduanero). — Fdo. HUGO GUGLIELMINO, Administrador División Aduana Paso de los Libres.

ACTA Nº	IMPUTADO/S	TRIBUTOS
084/06 (S.C. 012/07)	AYALA LILIANA PATRICIA	$ 249,48
088/07	ORTIZ KARINA DE LOS ANGELES	$ 420,05
097/07	YA KWANG HYUN	$ 721,45
068/08	MORENO ALFREDO FABIAN	$ 33,32
083/08	RAMIREZ JUAN ANGEL	$ 162,63
168/08	SANTO CONTI, LAURA DE FATIMA	$ 1.170,91
009/09	ARECO SANTUIAGO JOSE	$ 166,32
010/09	PAULO ANGELO DOS SANTOS	$ 357,59
018/09	IBARROLA MARIA DELIA	$ 159,67
041/09	GARCIA ROSANJO MARIA	$ 257,19
043/09	CARVALHO DENIS FRANCO	$ 704,63
044/09	CLAIR SILVEIRA	$ 855,97
053/09	LESCANO PEDRO ORLANDO	$ 847,68
104/09	SOUTO CARLOS GABRIEL	$ 731,12

HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador, Aduana Paso de los Libres.

e. 17/06/2009 Nº 50180/09 v. 17/06/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

CORRASE VISTA del Sumario Administrativo SA33-04-155 a la firma DOSO S.R.L. (CUIT 33-70734456-9) por el término perentorio de 10 (diez) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, de conformidad con el Art. 103 ap. 1 del Código Aduanero, para que se presente a ejercer su defensa y ofrecer las pruebas que hicieren a su derecho, bajo apercibimiento que de no hacerlo en el lapso indicado se declare su rebeldía (arts. 106, 1105 del C.A.). En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 del C.A.), notificándolo que en caso de no hacerlo se tendrá por constituído en los estrados de esta Instancia, sita en Gilberto Gaggino y Ortiz de Rosas s/Nº — Ensenada—, donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias o resoluciones que se dictaren, en forma automática los días martes y viernes o el dia siguiente hábil si alguno de ellos fuere feriado (conf. Arts. 1004 y 1013 inc. g) del C.A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería conf. Art. 1030/1031 de la Ley 22415. Asimismo se hace saber que “En todas las presentaciones en que se planteen o debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 C.A.). — Firmado: Abog. JUAN F. CUBISINO, Instructor División Aduana de la Plata.

e. 17/06/2009 Nº 50314/09 v. 17/06/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA ORAN

Por tratarse de mercaderías cuyos propietarios se desconoce y que fueran remitidas acondicionadas como encomienda. En las que tomara intervención S.S. a cargo del Juzgado Federal de Orán, Dr. Raúl Juan Reynoso, Secretaría Penal Nº 2 del Dr. Gustavo José Adad, en Exptes. abajo detallados y encontrarse las mismas en las condiciones previstas en el artículo 417 de la Ley 22.415, en los términos de las Leyes 25.603 y 25.986 se procede a anunciar, en las denuncias que a continuación se detallan, la existencia y situación jurídica de la misma durante un (1) día, señalando que el número, marca y envase u otras características suficientes para su individualización se encuentran detalladas y a disposición de los interesados en la División Aduana de Orán, notificándose los mismos por Lista de Despacho. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sede de esta Aduana sita en calle Av. López y Planes Nº 801 de la ciudad de Oran (Salta). — Fdo. RAMON J. KRAUPNER, Administrador Aduana Orán.

DN76-09-1789, 1761 (P-600/08), DN76-09-2165, 2166, 2159, 2138, 2140 (P-27/08), DN76-09-2143, 2153, 2152, 2151, 2150 (P-735/08), DN76-09-1742 (P-727/08), DN76-09-1741, 1738, 1734, 1787, 1786, 1767 (P-729/09), DN76-09-2167, 2168 (P-90/09), DN76-09-334, 368, 363, 301 (P-984/08), DN76-09-1769 (P-635/08), DN76-09-1755, 1754, 1756 (P-501/08), DN76-09-1736, 1752, 1733, 1747, 1961, 1783, 1783, 126 (P-533/08), DN76-09-1745, 1743, 1740, 1739, 1737, 1758, 1759, 2149, 2148, 2147, 2773, 2141, 2136 (P-634/08), DN76-09-1762, 1765, 1771, 1772, 1774, 1775, 1776, 1779, 1780, 1782, 2144, 2142 (P-634/08), DN76-09-1984, 1983, 1982, 1981, 1955, 1954, 1750, 1753, 1958, 1960, 2155, 2170, 2133, 2134, 2139, 1790, 1764, 1770, 1962 (P-593/08), DN76-09-2154, 1768 (P636/08), DN76-09-2164, 2172, 2174, 2173, 2163, 2162, 2160, 2158, 2156, 2157 (P-326/08 , DN7609-1748 (P-580/08), DN76-09-1980, 1744, 1735, 1732, 1751, 1956, 1957, 1746, 1959, 1749, 1757, 1784, 1766, 1763 (P-456/08), DN76-09-1760 (P-573/08), DN76-09-2169, 2171 (P-90/09).

RAMON KRAUPNER, Administrador (I), Aduana Orán. — C.P.N. LUIS ALBERTO CORONEL, Leg-26179-3, AFIP, DGA, Orán.

e. 17/06/2009 Nº 50316/09 v. 17/06/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE ROSARIO

La Dirección Nacional de Aduanas, en virtud de lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquéllos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en División Aduana de Rosario - 3 de Febrero 1331 - 2000 - Rosario.

DEPOSITO	MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	BULTOS	CANT.	MERCADERIA
TERMINAL PUERTO ROSARIO SA.							
	CARE 1	24-OCT-07	07052MANI023929J	ARBAISHASE0708013	CONTENEDOR	1	WELDING WIRES

Ing. Agr. GUSTAVO CURATOLO, Administrador (I), Aduana de Rosario.

e. 17/06/2009 Nº 50325/09 v. 17/06/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquéllos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en: Sección Rezagos y Secuestros (Aeropuerto Int. Ministro Pistarini - Ezeiza).

T.C.A. Ezeiza	19-MAR-09 09073MANI027097Y XXX15036651	BULTOS	1	carga general
	19-MAR-09 09073MANI027392M XXX01732922	BULTOS	1	varios
	19-MAR-09 09073MANI027416J XXX00287043	BULTOS	1	varios
	20-MAR-09 09073MANI027507K 30732339635	BULTOS	1	varios
	20-MAR-09 09073MANI027780N XXX59000495	BULTOS	1	varios
	20-MAR-09 09073MANI027854P DDD57257707	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-MAR-09 09073MANI027854P DDD62542520	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-MAR-09 09073MANI027927Z XXX02884131	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-MAR-09 09073MANI028202D XXX39651064	BULTOS	1	varios
	23-MAR-09 09073MANI028975U DDD12837670	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-MAR-09 09073MANI029091K XXX01681016	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-MAR-09 09073MANI029161X DDD72698733	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-MAR-09 09073MANI029840M XXX86833174	BULTOS	2	teleph equip
	26-MAR-09 09073MANI029905Y XXX50666573	BULTOS	1	varios
	26-MAR-09 09073MANI030215A XXX01681043	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-MAR-09 09073MANI030215A XXX01681068	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-MAR-09 09073MANI030021S DDD44878510	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-MAR-09 09073MANI030021S DDD55226708	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-MAR-09 09073MANI030021S DDD62542678	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-MAR-09 09073MANI030021S DDD82448524	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-MAR-09 09073MANI030405B DDD46464756	BULTOS	11	CARGA GRAL
	27-MAR-09 09073MANI030405B DDD51449995	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-MAR-09 09073MANI030706F XXX03BP2227	BULTOS	1	parts
	29-MAR-09 09073MANI031308E XXX11525961	BULTOS	1	VARIOS
	30-MAR-09 09073MANI031359K XXX03RV7151	BULTOS	2	equipos
	30-MAR-09 09073MANI031447X XXX49694098	BULTOS	3	CARGA GENERAL
	31-MAR-09 09073MANI031441C DDD99830690	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-APR-09 09073MANI032282G XXX41208193	BULTOS	1	varios
	02-APR-09 09073MANI032187K DDD83165316	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-APR-09 09073MANI032615G XXXWE509090	BULTOS	1	central
	03-APR-09 09073MANI032401W DDD02570787	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-APR-09 09073MANI032401W DDD02570798	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-APR-09 09073MANI032401W DDD23779888	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-APR-09 09073MANI033056G XXX58050162	BULTOS	1	computer
	04-APR-09 09073MANI032817K 05711762306	BULTOS	2	PHARMA
	04-APR-09 09073MANI032817K 05738130315	BULTOS	1	PHARMA
	04-APR-09 09073MANI032967Z XXX38625155	BULTOS	2	VARIOS
	04-APR-09 09073MANI032967Z XXX48166734	BULTOS	1	VARIOS
	04-APR-09 09073MANI032969S XXX87944206	BULTOS	1	VARIOS
	04-APR-09 09073MANI033004W 95787000605	BULTOS	37	CLOTHES
	04-APR-09 09073MANI033010T XXX06609966	BULTOS	1	VARIOSmlispube

04-APR-09 09073MANI033010T XXX78856132	BULTOS	1	VARIOS
04-APR-09 09073MANI033015B XXX15744295	BULTOS	2	VARIOS
04-APR-09 09073MANI033015B XXX17395016	BULTOS	1	VARIOS
04-APR-09 09073MANI033015B XXX39551470	BULTOS	2	VARIOS
04-APR-09 09073MANI033015B XXX47653270	BULTOS	1	VARIOS
04-APR-09 09073MANI033015B XXX52417485	BULTOS	1	VARIOS
04-APR-09 09073MANI033015B XXX83500470	BULTOS	1	VARIOS
04-APR-09 09073MANI033015B XXX88070184	BULTOS	1	VARIOS
04-APR-09 09073MANI033015B XXX88085120	BULTOS	1	VARIOS
04-APR-09 09073MANI033015B XXX95809824	BULTOS	1	VARIOS
04-APR-09 09073MANI033200U XXX04856762	BULTOS	1	varios
04-APR-09 09073MANI033200U XXX37844784	BULTOS	1	varios
04-APR-09 09073MANI033200U XXX79030384	BULTOS	1	varios
04-APR-09 09073MANI033200U XXX92427400	BULTOS	1	varios
04-APR-09 09073MANI033208F XXX17405113	BULTOS	1	varios
04-APR-09 09073MANI033208F XXX27854774	BULTOS	1	varios
04-APR-09 09073MANI033208F XXX80358761	BULTOS	1	varios
04-APR-09 09073MANI033459N XXX00001825	BULTOS	2	spare parts
04-APR-09 09073MANI033601C XXX09000081	BULTOS	1	detector
04-APR-09 09073MANI033639N XXX09040009	BULTOS	2	GOODS
04-APR-09 09073MANI033919Y XXX34102157	BULTOS	1	MERACDERIA
04-APR-09 09073MANI033947P XXX15220945	BULTOS	1	meracderia
04-APR-09 09073MANI033947P XXX37599642	BULTOS	1	meracderia
04-APR-09 09073MANI033947P XXX49416741	BULTOS	1	meracderia
04-APR-09 09073MANI033947P XXX54900590	BULTOS	1	meracderia
04-APR-09 09073MANI033947P XXX61037779	BULTOS	1	meracderia
04-APR-09 09073MANI033947P XXX62298378	BULTOS	2	meracderia
05-APR-09 09073MANI033084H 05512543031	BULTOS	6	MASK
05-APR-09 09073MANI033086J 00137269234	BULTOS	1	T.EQUIPMENT
05-APR-09 09073MANI033210V XXX46762666	BULTOS	2	efectos personales
05-APR-09 09073MANI033238X XXX20849914	BULTOS	6	equipos
05-APR-09 09073MANI033251D XXX52241852	BULTOS	1	varios
05-APR-09 09073MANI033252E XXX87980466	BULTOS	1	varios
05-APR-09 09073MANI033254G XXX07512404	BULTOS	1	varios
05-APR-09 09073MANI033254G XXX79014376	BULTOS	1	varios
05-APR-09 09073MANI033259L XXX25704823	BULTOS	1	varios
05-APR-09 09073MANI033259L XXX49368925	BULTOS	1	varios
05-APR-09 09073MANI033259L XXX72471175	BULTOS	1	varios
05-APR-09 09073MANI033259L XXX77367223	BULTOS	11	varios
05-APR-09 09073MANI033259L XXX79240273	BULTOS	1	varios
05-APR-09 09073MANI033259L XXX87747436	BULTOS	1	varios
05-APR-09 09073MANI033297N XXX00460409	BULTOS	4	dermatological pro
05-APR-09 09073MANI033383J XXX03HP4502	BULTOS	1	parts mlispube1
05-APR-09 09073MANI033494M XXX10568691	BULTOS	1	computer
05-APR-09 09073MANI033522E XXX11155670	BULTOS	1	pharma
05-APR-09 09073MANI033548M XXX00761965	BULTOS	1	sulfate p.
05-APR-09 09073MANI033572J XXX71022864	BULTOS	3	parts
05-APR-09 09073MANI033578P XXX00111825	BULTOS	23	accesories
05-APR-09 09073MANI033772L XXX38576717	BULTOS	1	MOULDING PAR
05-APR-09 09073MANI033929P XXX28928504	BULTOS	12	MERACDERIA
06-APR-09 09073MANI033355X XXX33931047	BULTOS	1	CARGA GENERAL
06-APR-09 09073MANI033355X XXX43231352	BULTOS	1	CARGA GENERAL
06-APR-09 09073MANI033355X XXX43495514	BULTOS	1	CARGA GENERAL
06-APR-09 09073MANI033355X XXX54920238	BULTOS	1	CARGA GENERAL
06-APR-09 09073MANI033355X XXX56313654	BULTOS	1	CARGA GENERAL
06-APR-09 09073MANI033355X XXX62880381	BULTOS	2	CARGA GENERAL
06-APR-09 09073MANI033355X XXX64423932	BULTOS	2	CARGA GENERAL
06-APR-09 09073MANI033355X XXX70149042	BULTOS	1	CARGA GENERAL
06-APR-09 09073MANI033355X XXX72350561	BULTOS	1	CARGA GENERAL
06-APR-09 09073MANI033355X XXX92310116	BULTOS	1	CARGA GENERAL
06-APR-09 09073MANI033363H 30731104835	BULTOS	5	PROMOTIONAL -
06-APR-09 09073MANI033448L XXX12109001	BULTOS	1	SAFETY GLASSES
06-APR-09 09073MANI033448L XXX37357826	BULTOS	1	PROC
06-APR-09 09073MANI033560G XXX01016157	BULTOS	15	conectores
06-APR-09 09073MANI033706X XXX90175191	BULTOS	1	MEDICAL
06-APR-09 09073MANI033813H XXX95502370	BULTOS	1	glassware
06-APR-09 09073MANI034020V XXX37092950	BULTOS	4	CARGA GENERAL
06-APR-09 09073MANI034020V XXX41947077	BULTOS	6	CARGA GENERAL
06-APR-09 09073MANI034020V XXX49362797	BULTOS	7	CARGA GENERAL
06-APR-09 09073MANI034020V XXX50982035	BULTOS	1	CARGA GENERAL
06-APR-09 09073MANI034020V XXX57200511	BULTOS	1	CARGA GENERAL
06-APR-09 09073MANI034020V XXX91559176	BULTOS	1	CARGA GENERAL
06-APR-09 09073MANI034021W DDD04046000	BULTOS	1	CARGA GRAL
06-APR-09 09073MANI034021W DDD09739172	BULTOS	1	CARGA GRAL
06-APR-09 09073MANI034021W DDD10318860	BULTOS	1	CARGA GRAL
06-APR-09 09073MANI034021W DDD10398014	BULTOS	5	CARGA GRAL
06-APR-09 09073MANI034021W DDD18684343	BULTOS	1	CARGA GRAL
06-APR-09 09073MANI034021W DDD18684435	BULTOS	1	CARGA GRAL
06-APR-09 09073MANI034021W DDD20469570	BULTOS	1	CARGA GRAL
06-APR-09 09073MANI034021W DDD20548510	BULTOS	1	CARGA GRAL
06-APR-09 09073MANI034021W DDD23862722	BULTOS	1	CARGA GRAL
06-APR-09 09073MANI034021W DDD30315520	BULTOS	1	CARGA GRAL
06-APR-09 09073MANI034021W DDD31118357	BULTOS	1	CARGA GRAL
06-APR-09 09073MANI034021W DDD35917182	BULTOS	1	CARGA GRAL
06-APR-09 09073MANI034021W DDD41146789	BULTOS	1	CARGA GRAL
06-APR-09 09073MANI034021W DDD42352171	BULTOS	1	CARGA GRALpu
06-APR-09 09073MANI034021W DDD45017076	BULTOS	1	CARGA GRAL
06-APR-09 09073MANI034021W DDD46900471	BULTOS	1	CARGA GRAL
06-APR-09 09073MANI034021W DDD48492091	BULTOS	1	CARGA GRAL
06-APR-09 09073MANI034021W DDD50941911	BULTOS	3	CARGA GRAL
06-APR-09 09073MANI034021W DDD54568956	BULTOS	1	CARGA GRAL
06-APR-09 09073MANI034021W DDD55139695	BULTOS	1	CARGA GRAL
06-APR-09 09073MANI034021W DDD56278301	BULTOS	1	CARGA GRAL
06-APR-09 09073MANI034021W DDD65109905	BULTOS	1	CARGA GRAL
06-APR-09 09073MANI034021W DDD71571057	BULTOS	1	CARGA GRAL
06-APR-09 09073MANI034021W DDD72692499	BULTOS	1	CARGA GRAL
06-APR-09 09073MANI034021W DDD73567522	BULTOS	1	CARGA GRAL
06-APR-09 09073MANI034021W DDD75192873	BULTOS	2	CARGA GRAL
06-APR-09 09073MANI034021W DDD75473929	BULTOS	1	CARGA GRAL
06-APR-09 09073MANI034021W DDD75775845	BULTOS	1	CARGA GRAL
06-APR-09 09073MANI034021W DDD77231518	BULTOS	1	CARGA GRAL
06-APR-09 09073MANI034021W DDD78897400	BULTOS	1	CARGA GRAL
06-APR-09 09073MANI034021W DDD83482298	BULTOS	1	CARGA GRAL
06-APR-09 09073MANI034021W DDD85627391	BULTOS	1	CARGA GRAL
06-APR-09 09073MANI034021W DDD86293591	BULTOS	1	CARGA GRAL
06-APR-09 09073MANI034021W DDD89929472	BULTOS	1	CARGA GRAL
06-APR-09 09073MANI034021W DDD90043524	BULTOS	1	CARGA GRAL
06-APR-09 09073MANI034021W DDD90741997	BULTOS	1	CARGA GRAL
06-APR-09 09073MANI034021W DDD91690224	BULTOS	1	CARGA GRAL
06-APR-09 09073MANI034021W DDD94206752	BULTOS	1	CARGA GRAL
06-APR-09 09073MANI034021W DDD95371454	BULTOS	1	CARGA GRAL
06-APR-09 09073MANI034021W DDD96821803	BULTOS	1	CARGA GRAL
06-APR-09 09073MANI034050B XXX37358332	BULTOS	2	TELECOMMUNIC
06-APR-09 09073MANI034050B XXX37358376	BULTOS	1	PARTS
06-APR-09 09073MANI034117F XXX31100403	BULTOS	1	parts
06-APR-09 09073MANI034126F XXX04442502	BULTOS	1	s.t.c.: filtros espec
06-APR-09 09073MANI034185K XXX11367127	BULTOS	1	electrical testing
06-APR-09 09073MANI034239K XXX03537701	BULTOS	1	mercadería
06-APR-09 09073MANI034239K XXX27646595	BULTOS	1	mercadería
07-APR-09 09073MANI034030W 00137566804	BULTOS	1	CARGA GRAL
07-APR-09 09073MANI034030W 00137566826	BULTOS	1	CARGA GRAL
07-APR-09 09073MANI034030W 00137566830	BULTOS	1	CARGA GRAL
07-APR-09 09073MANI034062E XXX94056303	BULTOS	1	CARGA GENERAL
07-APR-09 09073MANI034190G XXX31530614	BULTOS	2	VARIOS
07-APR-09 09073MANI034190G XXX44963045	BULTOS	2	VARIOS
07-APR-09 09073MANI034190G XXX87682911	BULTOS	1	VARIOS
07-APR-09 09073MANI034190G XXX88118094	BULTOS	1	VARIOS
07-APR-09 09073MANI034191H XXX56905494	BULTOS	5	VARIOS
07-APR-09 09073MANI034241D XXX08253541	BULTOS	1	variosmlispube1
07-APR-09 09073MANI034241D XXX09283931	BULTOS	1	varios

07-APR-09 09073MANI034241D XXX65333751	BULTOS	1	varios
07-APR-09 09073MANI034242E XXX55019930	BULTOS	1	varios
07-APR-09 09073MANI034242E XXX89730451	BULTOS	1	varios
07-APR-09 09073MANI034244G XXX58234539	BULTOS	1	mercadería
07-APR-09 09073MANI034360F XXX10044032	BULTOS	2	n able hardware
07-APR-09 09073MANI034416H XXX42374825	BULTOS	4	VARIOS
07-APR-09 09073MANI034504F XXX16228428	BULTOS	1	mercadería
07-APR-09 09073MANI034504F XXX62265753	BULTOS	1	mercadería
07-APR-09 09073MANI034504F XXX70461282	BULTOS	1	mercadería
07-APR-09 09073MANI034504F XXX73980303	BULTOS	1	mercadería
07-APR-09 09073MANI034504F XXX81936453	BULTOS	1	mercadería
08-APR-09 09073MANI034317H DDD22778415	BULTOS	1	CARGA GRAL
08-APR-09 09073MANI034317H DDD54140588	BULTOS	2	CARGA GRAL
08-APR-09 09073MANI034317H DDD58141721	BULTOS	1	varios
08-APR-09 09073MANI034317H DDD72701067	BULTOS	1	CARGA GRAL
08-APR-09 09073MANI034317H DDD74567781	BULTOS	1	CARGA GRAL
08-APR-09 09073MANI034317H DDD75307794	BULTOS	1	CARGA GRAL
08-APR-09 09073MANI034317H DDD76830052	BULTOS	1	CARGA GRAL
08-APR-09 09073MANI034317H DDD91389780	BULTOS	1	CARGA GRAL
08-APR-09 09073MANI034317H DDD92759338	BULTOS	3	CARGA GRAL
08-APR-09 09073MANI034320B XXX04757840	BULTOS	1	CARGA GENERAL
08-APR-09 09073MANI034320B XXX37084281	BULTOS	1	CARGA GENERAL
08-APR-09 09073MANI034320B XXX55700883	BULTOS	2	CARGA GENERAL
08-APR-09 09073MANI034320B XXX60040275	BULTOS	1	CARGA GENERAL
08-APR-09 09073MANI034320B XXX60040337	BULTOS	1	CARGA GENERAL
08-APR-09 09073MANI034358M 99956058354	BULTOS	4	THE SPARKLING
08-APR-09 09073MANI034455K 95784031430	BULTOS	4	PRENORETIC
08-APR-09 09073MANI034467N XXX86088551	BULTOS	1	varios
08-APR-09 09073MANI034473K XXX03160092	BULTOS	1	varios
08-APR-09 09073MANI034473K XXX64450343	BULTOS	1	varios
08-APR-09 09073MANI034473K XXX86931375	BULTOS	1	varios
08-APR-09 09073MANI034473K XXX87775812	BULTOS	1	varios
08-APR-09 09073MANI034473K XXX88281890	BULTOS	1	varios
08-APR-09 09073MANI034473K XXX89372703	BULTOS	1	varios
08-APR-09 09073MANI034489R XXX15661375	BULTOS	1	parts
08-APR-09 09073MANI034515H XXX17759390	BULTOS	1	VARIOS
08-APR-09 09073MANI034515H XXX74973331	BULTOS	1	VARIOS
08-APR-09 09073MANI034515H XXX77839612	BULTOS	1	VARIOS
08-APR-09 09073MANI034515H XXX79048046	BULTOS	1	VARIOS
08-APR-09 09073MANI034574M XXX74200804	BULTOS	4	mater electr
08-APR-09 09073MANI034703G XXX13799061	BULTOS	1	antiestaticos
08-APR-09 09073MANI034756Y XXX29279645	BULTOS	1	variosmlispube1
08-APR-09 09073MANI034756Y XXX55827492	BULTOS	1	varios
08-APR-09 09073MANI034756Y XXX56632200	BULTOS	1	varios
08-APR-09 09073MANI034767Z XXX32157312	BULTOS	5	partes
08-APR-09 09073MANI035580K XXX09214246	BULTOS	1	pc brocheres
09-APR-09 09073MANI034618L DDD02120190	BULTOS	2	CARGA GRAL
09-APR-09 09073MANI034618L DDD18615512	BULTOS	1	CARGA GRAL
09-APR-09 09073MANI034618L DDD22098085	BULTOS	1	CARGA GRAL
09-APR-09 09073MANI034618L DDD24834395	BULTOS	1	CARGA GRAL
09-APR-09 09073MANI034618L DDD30263992	BULTOS	17	CARGA GRAL
09-APR-09 09073MANI034618L DDD40148985	BULTOS	1	CARGA GRAL
09-APR-09 09073MANI034618L DDD40148996	BULTOS	1	CARGA GRAL
09-APR-09 09073MANI034618L DDD40149000	BULTOS	1	CARGA GRAL
09-APR-09 09073MANI034618L DDD40149010	BULTOS	1	CARGA GRAL
09-APR-09 09073MANI034618L DDD40149021	BULTOS	1	CARGA GRAL
09-APR-09 09073MANI034618L DDD40149032	BULTOS	1	CARGA GRAL
09-APR-09 09073MANI034618L DDD40149043	BULTOS	1	CARGA GRAL
09-APR-09 09073MANI034618L DDD40149054	BULTOS	1	CARGA GRAL
09-APR-09 09073MANI034618L DDD40149065	BULTOS	1	CARGA GRAL
09-APR-09 09073MANI034618L DDD40149076	BULTOS	1	CARGA GRAL
09-APR-09 09073MANI034618L DDD40149087	BULTOS	1	CARGA GRAL
09-APR-09 09073MANI034618L DDD40149098	BULTOS	1	CARGA GRAL
09-APR-09 09073MANI034618L DDD63716696	BULTOS	2	CARGA GRAL
09-APR-09 09073MANI034618L DDD66726207	BULTOS	1	CARGA GRAL
09-APR-09 09073MANI034618L DDD82928209	BULTOS	1	CARGA GRAL
09-APR-09 09073MANI034618L DDD83366137	BULTOS	1	CARGA GRAL
09-APR-09 09073MANI034618L DDD87005722	BULTOS	1	CARGA GRAL
09-APR-09 09073MANI034618L DDD92759338	BULTOS	1	CARGA GRAL
09-APR-09 09073MANI034618L DDD97264050	BULTOS	1	CARGA GRAL
09-APR-09 09073MANI034738Y XXX66184460	BULTOS	1	mercadería
09-APR-09 09073MANI034755N XXX50727401	BULTOS	1	varios
09-APR-09 09073MANI034757P XXX27007654	BULTOS	1	varios
09-APR-09 09073MANI034760J XXX08376882	BULTOS	1	varios
09-APR-09 09073MANI034760J XXX20396332	BULTOS	1	varios
09-APR-09 09073MANI034760J XXX64988573	BULTOS	1	varios
09-APR-09 09073MANI034760J XXX74904791	BULTOS	1	varios
09-APR-09 09073MANI034761K XXX53645580	BULTOS	1	varios
09-APR-09 09073MANI034763M XXX12769221	BULTOS	1	varios
09-APR-09 09073MANI034766P XXX76734863	BULTOS	1	mercadería
09-APR-09 09073MANI034781M XXX40954265	BULTOS	1	varios
09-APR-09 09073MANI034781M XXX52435383	BULTOS	1	varios
09-APR-09 09073MANI034784P XXX09322392	BULTOS	1	varios
09-APR-09 09073MANI034785Z XXX34545524	BULTOS	2	varios
09-APR-09 09073MANI034820G 20227975872	BULTOS	3	DIPLOMATICpub
09-APR-09 09073MANI035137X XXX15661644	BULTOS	4	parts
09-APR-09 09073MANI035856Z XXX61067968	BULTOS	2	parts
09-APR-09 09073MANI036169Y XXX70962899	BULTOS	1	meacderia
09-APR-09 09073MANI036177N XXX71972482	BULTOS	1	meracderia
09-APR-09 09073MANI036186N XXX31307749	BULTOS	1	meracderia
10-APR-09 09073MANI034847P 00137566970	BULTOS	1	MED EQUIPMENT
10-APR-09 09073MANI034901G XXX03317830	BULTOS	1	varios
10-APR-09 09073MANI034904J XXX08312073	BULTOS	2	varios
10-APR-09 09073MANI034904J XXX42394772	BULTOS	1	varios
10-APR-09 09073MANI034904J XXX52410520	BULTOS	1	varios
10-APR-09 09073MANI034940J XXX08189082	BULTOS	1	varios
10-APR-09 09073MANI034940J XXX52459301	BULTOS	2	varios
10-APR-09 09073MANI034940J XXX79432840	BULTOS	1	varios
10-APR-09 09073MANI034941K XXX09798863	BULTOS	1	varios
10-APR-09 09073MANI034942L XXX07270540	BULTOS	1	varios
10-APR-09 09073MANI034942L XXX24658521	BULTOS	1	varios
10-APR-09 09073MANI034942L XXX64884665	BULTOS	1	varios
10-APR-09 09073MANI034942L XXX66267821	BULTOS	1	varios
10-APR-09 09073MANI034942L XXX77338621	BULTOS	1	varios
10-APR-09 09073MANI034969U 04554339401	BULTOS	1	used medical
10-APR-09 09073MANI035000U DDD00333320	BULTOS	1	CARGA GRAL
10-APR-09 09073MANI035000U DDD02681002	BULTOS	1	CARGA GRAL
10-APR-09 09073MANI035000U DDD13183036	BULTOS	1	CARGA GRAL
10-APR-09 09073MANI035000U DDD13405140	BULTOS	4	CARGA GRAL
10-APR-09 09073MANI035000U DDD13406607	BULTOS	1	CARGA GRAL
10-APR-09 09073MANI035000U DDD13407235	BULTOS	1	CARGA GRAL
10-APR-09 09073MANI035000U DDD17974018	BULTOS	1	CARGA GRAL
10-APR-09 09073MANI035000U DDD20589760	BULTOS	1	CARGA GRAL
10-APR-09 09073MANI035000U DDD27052262	BULTOS	1	CARGA GRAL
10-APR-09 09073MANI035000U DDD35795655	BULTOS	1	CARGA GRAL
10-APR-09 09073MANI035000U DDD40853744	BULTOS	1	CARGA GRAL
10-APR-09 09073MANI035000U DDD45027272	BULTOS	3	CARGA GRAL
10-APR-09 09073MANI035000U DDD50892287	BULTOS	1	CARGA GRAL
10-APR-09 09073MANI035000U DDD58561430	BULTOS	1	CARGA GRAL
10-APR-09 09073MANI035000U DDD59092721	BULTOS	1	CARGA GRAL
10-APR-09 09073MANI035000U DDD62222949	BULTOS	1	CARGA GRAL
10-APR-09 09073MANI035000U DDD63526036	BULTOS	1	CARGA GRAL
10-APR-09 09073MANI035000U DDD63686715	BULTOS	1	CARGA GRAL
10-APR-09 09073MANI035000U DDD63871192	BULTOS	1	CARGA GRAL
10-APR-09 09073MANI035000U DDD71272844	BULTOS	1	CARGA GRAL
10-APR-09 09073MANI035000U DDD75908074	BULTOS	1	CARGA GRAL
10-APR-09 09073MANI035000U DDD76972720	BULTOS	1	CARGA GRAL
10-APR-09 09073MANI035000U DDD79760916	BULTOS	1	CARGA GRALpub
10-APR-09 09073MANI035000U DDD83096677	BULTOS	1	CARGA GRAL
10-APR-09 09073MANI035000U DDD87600479	BULTOS	1	CARGA GRAL

10-APR-09 09073MANI035000U DDD87601590	BULTOS	1	CARGA GRAL
10-APR-09 09073MANI035000U DDD90438635	BULTOS	1	CARGA GRAL
10-APR-09 09073MANI035000U DDD92970196	BULTOS	1	CARGA GRAL
10-APR-09 09073MANI035000U DDD93201090	BULTOS	1	CARGA GRAL
10-APR-09 09073MANI035000U DDD93965820	BULTOS	2	CARGA GRAL
10-APR-09 09073MANI035000U DDD98011227	BULTOS	1	CARGA GRAL
10-APR-09 09073MANI035000U DDD98818136	BULTOS	1	CARGA GRAL
10-APR-09 09073MANI035000U DDD99381334	BULTOS	1	CARGA GRAL
10-APR-09 09073MANI035100V XXX91735371	BULTOS	1	varios
10-APR-09 09073MANI035103B XXX24470191	BULTOS	1	varios
10-APR-09 09073MANI035103B XXX42394794	BULTOS	1	varios
10-APR-09 09073MANI035103B XXX50828795	BULTOS	1	varios
10-APR-09 09073MANI035103B XXX54352206	BULTOS	1	varios
10-APR-09 09073MANI035103B XXX61170981	BULTOS	1	varios
10-APR-09 09073MANI035120A XXX03CP9752	BULTOS	8	eloectrfonics
10-APR-09 09073MANI035779U XXX30044468	BULTOS	1	goods
11-APR-09 09073MANI035094K XXX11091540	BULTOS	1	varios
11-APR-09 09073MANI035247K XXX04470284	BULTOS	1	VARIOS
11-APR-09 09073MANI035247K XXX18462474	BULTOS	1	VARIOS
11-APR-09 09073MANI035247K XXX54305794	BULTOS	1	VARIOS
11-APR-09 09073MANI035247K XXX77773240	BULTOS	1	VARIOS
11-APR-09 09073MANI036174K XXX49748056	BULTOS	1	meracderia
12-APR-09 09073MANI035177M 07573481273	BULTOS	2	LAB EQUIP
12-APR-09 09073MANI035191X 05511302690	BULTOS	16	FARMACOS
12-APR-09 09073MANI035272X XXX11550062	BULTOS	1	varios
12-APR-09 09073MANI035272X XXX39467756	BULTOS	1	varios
12-APR-09 09073MANI035272X XXX82951003	BULTOS	1	varios
12-APR-09 09073MANI035272X XXX96546624	BULTOS	1	varios
12-APR-09 09073MANI035298Z XXX00003365	BULTOS	2	parts
12-APR-09 09073MANI035305F XXX12891174	BULTOS	1	varios
12-APR-09 09073MANI035305F XXX38024146	BULTOS	1	varios
12-APR-09 09073MANI035305F XXX42900160	BULTOS	1	VARIOS
12-APR-09 09073MANI035305F XXX48859001	BULTOS	1	VARIOS
12-APR-09 09073MANI035373K XXX00175543	BULTOS	1	telecomm
12-APR-09 09073MANI035482L XXX05VLV385	BULTOS	3	router
12-APR-09 09073MANI035533X XXX64900431	BULTOS	1	pc brocheres
12-APR-09 09073MANI036094L XXX0WFW2822	BULTOS	11	vaccun cleaner
13-APR-09 09073MANI034661J XXX40886181	BULTOS	1	varios
13-APR-09 09073MANI034661J XXX52824975	BULTOS	1	varios
13-APR-09 09073MANI034661J XXX88533363	BULTOS	1	varios
13-APR-09 09073MANI035443X XXX00415554	BULTOS	5	carga generale1
13-APR-09 09073MANI035443X XXX20121168	BULTOS	1	carga general
13-APR-09 09073MANI035443X XXX40150572	BULTOS	1	carga general
13-APR-09 09073MANI035443X XXX42890430	BULTOS	1	carga general
13-APR-09 09073MANI035443X XXX45293256	BULTOS	1	carga general
13-APR-09 09073MANI035443X XXX54973303	BULTOS	3	carga general
13-APR-09 09073MANI035443X XXX58135119	BULTOS	1	carga general
13-APR-09 09073MANI035443X XXX66577166	BULTOS	2	carga general
13-APR-09 09073MANI035443X XXX70157257	BULTOS	1	carga general
13-APR-09 09073MANI035443X XXX75671348	BULTOS	1	carga general
13-APR-09 09073MANI035443X XXX79395653	BULTOS	1	carga general
13-APR-09 09073MANI035443X XXX93834575	BULTOS	1	carga general
13-APR-09 09073MANI035499T XXX1239630T	BULTOS	1	CORK
13-APR-09 09073MANI035788U XXX03RV7439	BULTOS	3	equip
13-APR-09 09073MANI035991Z XXX95105371	BULTOS	4	parts
13-APR-09 09073MANI036070F XXX00258181	BULTOS	1	films
13-APR-09 09073MANI036100W XXX80340822	BULTOS	1	tracing system
13-APR-09 09073MANI036199R 28612054044	BULTOS	5	CONSOLIDADO
13-APR-09 09073MANI036250F DDD03913615	BULTOS	1	CARGA GRAL
13-APR-09 09073MANI036250F DDD13409352	BULTOS	1	CARGA GRAL
13-APR-09 09073MANI036250F DDD13409503	BULTOS	3	CARGA GRAL
13-APR-09 09073MANI036250F DDD13409536	BULTOS	2	CARGA GRAL
13-APR-09 09073MANI036250F DDD27846447	BULTOS	1	CARGA GRAL
13-APR-09 09073MANI036250F DDD33963410	BULTOS	3	CARGA GRAL
13-APR-09 09073MANI036250F DDD45030030	BULTOS	11	CARGA GRAL
13-APR-09 09073MANI036250F DDD59272247	BULTOS	1	CARGA GRAL
13-APR-09 09073MANI036250F DDD79317518	BULTOS	1	CARGA GRAL
13-APR-09 09073MANI036250F DDD81774518	BULTOS	1	CARGA GRAL
13-APR-09 09073MANI036250F DDD87325029	BULTOS	1	CARGA GRAL
13-APR-09 09073MANI036250F DDD87540366	BULTOS	1	CARGA GRAL
13-APR-09 09073MANI036250F DDD94817318	BULTOS	1	CARGA GRAL
13-APR-09 09073MANI036250F DDD95512596	BULTOS	1	CARGA GRAL
13-APR-09 09073MANI036250F DDD97462320	BULTOS	1	CARGA GRAL
13-APR-09 09073MANI036250F DDD98150867	BULTOS	2	CARGA GRAL
13-APR-09 09073MANI036250F DDD99839871	BULTOS	1	CARGA GRAL
13-APR-09 09073MANI036259Y XXX00516291	BULTOS	1	carga general
13-APR-09 09073MANI036259Y XXX07658329	BULTOS	1	carga general
13-APR-09 09073MANI036259Y XXX24491738	BULTOS	1	carga general
13-APR-09 09073MANI036259Y XXX40789125	BULTOS	1	carga general
13-APR-09 09073MANI036259Y XXX44793980	BULTOS	1	carga general
13-APR-09 09073MANI036259Y XXX50086362	BULTOS	8	carga general
13-APR-09 09073MANI036259Y XXX54368925	BULTOS	1	carga general
13-APR-09 09073MANI036259Y XXX55656998	BULTOS	1	carga general
13-APR-09 09073MANI036259Y XXX71509035	BULTOS	1	carga generale1
13-APR-09 09073MANI036259Y XXX90736887	BULTOS	1	carga general
13-APR-09 09073MANI036259Y XXX90968744	BULTOS	1	carga general
13-APR-09 09073MANI036259Y XXX91994452	BULTOS	1	carga general
13-APR-09 09073MANI036259Y XXX93340508	BULTOS	1	carga general
13-APR-09 09073MANI036259Y XXX95798490	BULTOS	1	carga general
13-APR-09 09073MANI036259Y XXX96908665	BULTOS	1	carga general
13-APR-09 09073MANI036297Z XXX12043754	BULTOS	1	crane parts
13-APR-09 09073MANI036426K XXX00563212	BULTOS	1	varios
13-APR-09 09073MANI036426K XXX08854246	BULTOS	1	varios
13-APR-09 09073MANI036426K XXX63167510	BULTOS	1	varios
13-APR-09 09073MANI036426K XXX70495730	BULTOS	1	varios
13-APR-09 09073MANI036426K XXX77636121	BULTOS	1	varios
13-APR-09 09073MANI036426K XXX89514770	BULTOS	1	varios
13-APR-09 09073MANI036426K XXX89734625	BULTOS	1	varios
13-APR-09 09073MANI036427L XXX34598760	BULTOS	1	varios
14-APR-09 09073MANI036404G XXX06626776	BULTOS	1	mercadería
14-APR-09 09073MANI036404G XXX90879541	BULTOS	1	mercadería
14-APR-09 09073MANI036415X XXX47332865	BULTOS	1	mercadería
14-APR-09 09073MANI036415X XXX62293530	BULTOS	3	mercadería
14-APR-09 09073MANI036415X XXX71972496	BULTOS	1	mercadería
14-APR-09 09073MANI036415X XXX78888801	BULTOS	1	mercadería
14-APR-09 09073MANI036418L 04557881541	BULTOS	50	COMAT
14-APR-09 09073MANI036567Z XXX06972746	BULTOS	1	varios
14-APR-09 09073MANI036666Z XXX03359384	BULTOS	1	varios
14-APR-09 09073MANI036666Z XXX70795315	BULTOS	1	varios
14-APR-09 09073MANI036670L XXX00852862	BULTOS	1	varios
15-APR-09 09073MANI036444K 05738130632	BULTOS	2	PHARMA
15-APR-09 09073MANI036502F DDD02323359	BULTOS	1	CARGA GRAL
15-APR-09 09073MANI036502F DDD11663078	BULTOS	1	CARGA GRAL
15-APR-09 09073MANI036502F DDD11699068	BULTOS	1	CARGA GRAL
15-APR-09 09073MANI036502F DDD13411823	BULTOS	8	CARGA GRAL
15-APR-09 09073MANI036502F DDD30980244	BULTOS	1	CARGA GRAL
15-APR-09 09073MANI036502F DDD46721467	BULTOS	1	CARGA GRAL
15-APR-09 09073MANI036502F DDD48043247	BULTOS	1	CARGA GRAL
15-APR-09 09073MANI036502F DDD58747997	BULTOS	1	CARGA GRAL
15-APR-09 09073MANI036502F DDD63475791	BULTOS	1	CARGA GRAL
15-APR-09 09073MANI036502F DDD71715151	BULTOS	1	CARGA GRAL
15-APR-09 09073MANI036502F DDD75059215	BULTOS	1	CARGA GRAL
15-APR-09 09073MANI036502F DDD84749745	BULTOS	1	CARGA GRAL
15-APR-09 09073MANI036502F DDD91756746	BULTOS	1	CARGA GRAL
15-APR-09 09073MANI036502F DDD98684445	BULTOS	1	CARGA GRAL
15-APR-09 09073MANI036508L XXX74781964	BULTOS	1	CARGA GENERAL
15-APR-09 09073MANI036619Y XXX57411631	BULTOS	2	lens mlispube1
15-APR-09 09073MANI036633K XXX79805520	BULTOS	1	VARIOS
15-APR-09 09073MANI036639Z XXX95929159	BULTOS	1	mercadería
15-APR-09 09073MANI036667R XXX21497586	BULTOS	1	varios

15-APR-09 09073MANI036667R XXX70385102	BULTOS	1	varios
15-APR-09 09073MANI036668S XXX08420130	BULTOS	7	varios
15-APR-09 09073MANI036668S XXX11333131	BULTOS	1	varios
15-APR-09 09073MANI036668S XXX21445651	BULTOS	1	varios
15-APR-09 09073MANI036679U XXX88646085	BULTOS	1	varios
15-APR-09 09073MANI036965S XXX36648083	BULTOS	1	varios
15-APR-09 09073MANI036965S XXX67283040	BULTOS	1	varios
15-APR-09 09073MANI036966T XXX72419264	BULTOS	4	varios
15-APR-09 09073MANI036966T XXX77367223	BULTOS	1	varios
15-APR-09 09073MANI037011B XXX10076578	BULTOS	1	mercadería
15-APR-09 09073MANI037011B XXX22344811	BULTOS	1	mercadería
15-APR-09 09073MANI037011B XXX79079536	BULTOS	1	mercadería
15-APR-09 09073MANI037011B XXX89842085	BULTOS	1	mercadería
16-APR-09 09073MANI036728P 05737871282	BULTOS	1	varios
16-APR-09 09073MANI036757R DDD04490170	BULTOS	1	CARGA GRAL
16-APR-09 09073MANI036757R DDD22789331	BULTOS	1	CARGA GRAL
16-APR-09 09073MANI036757R DDD24891703	BULTOS	1	CARGA GRAL
16-APR-09 09073MANI036757R DDD31932755	BULTOS	1	CARGA GRAL
16-APR-09 09073MANI036757R DDD38736610	BULTOS	1	CARGA GRAL
16-APR-09 09073MANI036757R DDD43995488	BULTOS	1	CARGA GRAL
16-APR-09 09073MANI036757R DDD45033554	BULTOS	1	CARGA GRAL
16-APR-09 09073MANI036757R DDD49202522	BULTOS	1	CARGA GRAL
16-APR-09 09073MANI036757R DDD64040350	BULTOS	8	CARGA GRAL
16-APR-09 09073MANI036757R DDD67968777	BULTOS	3	CARGA GRAL
16-APR-09 09073MANI036757R DDD74314140	BULTOS	1	CARGA GRAL
16-APR-09 09073MANI036757R DDD74608132	BULTOS	2	CARGA GRAL
16-APR-09 09073MANI036757R DDD91083200	BULTOS	1	CARGA GRAL
16-APR-09 09073MANI036762N XXX93785730	BULTOS	1	carga general
16-APR-09 09073MANI036762N XXX99567621	BULTOS	2	carga general
16-APR-09 09073MANI036796U XXXAE901326	BULTOS	3	TEXTILES
16-APR-09 09073MANI036921K XXX61437305	BULTOS	1	GIFTS
16-APR-09 09073MANI036933N XXX02UA6943	BULTOS	1	machinery
16-APR-09 09073MANI036958U XXX13418476	BULTOS	1	varios
16-APR-09 09073MANI036958U XXX15290196	BULTOS	1	varios
16-APR-09 09073MANI036958U XXX54800462	BULTOS	1	varios
16-APR-09 09073MANI036958U XXX85636773	BULTOS	1	varios
16-APR-09 09073MANI036967U XXX88501183	BULTOS	1	varios
16-APR-09 09073MANI036967U XXX95524673	BULTOS	1	varios
16-APR-09 09073MANI036985U XXX36535110	BULTOS	1	varios
16-APR-09 09073MANI036985U XXX52104790	BULTOS	1	variosmlispube1
16-APR-09 09073MANI036985U XXX88870520	BULTOS	1	varios
16-APR-09 09073MANI036986V XXX88868324	BULTOS	1	varios
16-APR-09 09073MANI036989B XXX83814976	BULTOS	12	varios
16-APR-09 09073MANI037050E XXX44753953	BULTOS	2	varios
16-APR-09 09073MANI037216X XXX19366826	BULTOS	1	spare parts
16-APR-09 09073MANI037238M XXX16469864	BULTOS	1	varios
16-APR-09 09073MANI037238M XXX27136934	BULTOS	1	varios
16-APR-09 09073MANI037238M XXX35052242	BULTOS	1	varios
16-APR-09 09073MANI037238M XXX43953040	BULTOS	2	varios
16-APR-09 09073MANI037238M XXX48323472	BULTOS	1	varios
16-APR-09 09073MANI037238M XXX56893841	BULTOS	1	varios
16-APR-09 09073MANI037238M XXX72431651	BULTOS	1	varios
16-APR-09 09073MANI037238M XXX83814991	BULTOS	10	varios
16-APR-09 09073MANI037264L XXX01245381	BULTOS	2	goods
17-APR-09 09073MANI037125H 04559360313	BULTOS	1	ORTHOPEDIC P
17-APR-09 09073MANI037135X DDD09911690	BULTOS	3	CARGA GRAL
17-APR-09 09073MANI037135X DDD17654983	BULTOS	1	CARGA GRAL
17-APR-09 09073MANI037135X DDD19921272	BULTOS	1	CARGA GRAL
17-APR-09 09073MANI037135X DDD24483100	BULTOS	1	CARGA GRAL
17-APR-09 09073MANI037135X DDD36948478	BULTOS	1	CARGA GRAL
17-APR-09 09073MANI037135X DDD51092506	BULTOS	1	CARGA GRAL
17-APR-09 09073MANI037135X DDD55620138	BULTOS	1	CARGA GRAL
17-APR-09 09073MANI037135X DDD76181525	BULTOS	1	CARGA GRAL
17-APR-09 09073MANI037135X DDD83165956	BULTOS	1	CARGA GRAL
17-APR-09 09073MANI037135X DDD85773277	BULTOS	1	CARGA GRAL
17-APR-09 09073MANI037135X DDD86922692	BULTOS	1	CARGA GRAL
17-APR-09 09073MANI037135X DDD90438602	BULTOS	2	CARGA GRAL
17-APR-09 09073MANI037135X DDD99670201	BULTOS	1	CARGA GRAL
17-APR-09 09073MANI037139M XXX05262511	BULTOS	1	CARGA GENERAL
17-APR-09 09073MANI037139M XXX42820899	BULTOS	1	CARGA GENERAL
17-APR-09 09073MANI037139M XXX43894652	BULTOS	1	CARGA GENERAL
17-APR-09 09073MANI037139M XXX50864845	BULTOS	1	CARGA GENERAL
17-APR-09 09073MANI037139M XXX78988745	BULTOS	1	CARGA GENERAL
17-APR-09 09073MANI037268P 95784022422	BULTOS	1	CONTROLADOR
17-APR-09 09073MANI037281K XXX80490735	BULTOS	1	caterpillar parts
17-APR-09 09073MANI037295P XXX58735602	BULTOS	1	varios
17-APR-09 09073MANI037372L XXX10030424	BULTOS	1	varios
17-APR-09 09073MANI037372L XXX25704170	BULTOS	1	varios
17-APR-09 09073MANI037373M XXX15664621	BULTOS	11	aircraft
17-APR-09 09073MANI037374N XXX02724780	BULTOS	1	varios
17-APR-09 09073MANI037374N XXX30453720	BULTOS	1	varios
17-APR-09 09073MANI037375Y XXX68300431	BULTOS	4	varios
17-APR-09 09073MANI037377Z XXX36287999	BULTOS	1	mercaderíapube1
17-APR-09 09073MANI037387R XXX03534495	BULTOS	1	varios
17-APR-09 09073MANI037387R XXX54762956	BULTOS	1	varios
17-APR-09 09073MANI037387R XXX88326632	BULTOS	1	varios
17-APR-09 09073MANI037387R XXX96415944	BULTOS	1	varios
17-APR-09 09073MANI037387R XXX98207601	BULTOS	1	varios
17-APR-09 09073MANI037428N XXX88954074	BULTOS	1	varios
17-APR-09 09073MANI037432X XXX13612281	BULTOS	1	varios
17-APR-09 09073MANI037432X XXX88925116	BULTOS	1	varios
17-APR-09 09073MANI037452K XXX19194821	BULTOS	1	methylcellucel
17-APR-09 09073MANI037453L XXX89393172	BULTOS	1	spare parts
17-APR-09 09073MANI037496S DDD03628566	BULTOS	1	CARGA GRAL
17-APR-09 09073MANI037496S DDD08622512	BULTOS	1	CARGA GRAL
17-APR-09 09073MANI037496S DDD08771219	BULTOS	1	CARGA GRAL
17-APR-09 09073MANI037496S DDD08931478	BULTOS	1	CARGA GRAL
17-APR-09 09073MANI037496S DDD18685497	BULTOS	1	CARGA GRAL
17-APR-09 09073MANI037496S DDD26077000	BULTOS	1	CARGA GRAL
17-APR-09 09073MANI037496S DDD27517531	BULTOS	1	CARGA GRAL
17-APR-09 09073MANI037496S DDD41116246	BULTOS	1	CARGA GRAL
17-APR-09 09073MANI037496S DDD45039986	BULTOS	1	CARGA GRAL
17-APR-09 09073MANI037496S DDD45040052	BULTOS	3	CARGA GRAL
17-APR-09 09073MANI037496S DDD57080030	BULTOS	1	CARGA GRAL
17-APR-09 09073MANI037496S DDD61388126	BULTOS	1	CARGA GRAL
17-APR-09 09073MANI037496S DDD61459485	BULTOS	1	CARGA GRAL
17-APR-09 09073MANI037496S DDD64064940	BULTOS	1	CARGA GRAL
17-APR-09 09073MANI037496S DDD69542286	BULTOS	1	CARGA GRAL
17-APR-09 09073MANI037496S DDD85182667	BULTOS	1	CARGA GRAL
17-APR-09 09073MANI037496S DDD85813644	BULTOS	1	CARGA GRAL
17-APR-09 09073MANI037496S DDD96353440	BULTOS	1	CARGA GRAL
17-APR-09 09073MANI037496S DDD98894025	BULTOS	1	CARGA GRAL
17-APR-09 09073MANI037496S DDD99461484	BULTOS	1	CARGA GRAL
17-APR-09 09073MANI038189S XXX00027812	BULTOS	3	CENTRALIZED
17-APR-09 09073MANI038599A XXX92741625	BULTOS	3	mercadería
18-APR-09 09073MANI037461K 04437530032	BULTOS	1	MUESTRAS LICOR
18-APR-09 09073MANI037531X 00527640653	BULTOS	20	SODIUM
18-APR-09 09073MANI037564Y XXX10878002	BULTOS	1	varios
18-APR-09 09073MANI037564Y XXX78408114	BULTOS	2	varios
18-APR-09 09073MANI037564Y XXX88438125	BULTOS	1	varios
18-APR-09 09073MANI037564Y XXX97313794	BULTOS	1	varios
18-APR-09 09073MANI037571M XXX05610252	BULTOS	1	VARIOS
18-APR-09 09073MANI037571M XXX67354882	BULTOS	1	VARIOS
18-APR-09 09073MANI037571M XXX70459702	BULTOS	1	VARIOS
18-APR-09 09073MANI037571M XXX80162575	BULTOS	1	VARIOS
18-APR-09 09073MANI037571M XXX88908434	BULTOS	1	VARIOSmlispube
18-APR-09 09073MANI037573Y XXX11792192	BULTOS	1	VARIOS
18-APR-09 09073MANI037573Y XXX18803820	BULTOS	1	VARIOS

18-APR-09 09073MANI037573Y XXX20146472	BULTOS	1	VARIOS
18-APR-09 09073MANI037573Y XXX78336843	BULTOS	1	VARIOS
18-APR-09 09073MANI037592P XXX80196676	BULTOS	1	varios
18-APR-09 09073MANI037592P XXX89064136	BULTOS	1	varios
18-APR-09 09073MANI037592P XXX91377483	BULTOS	1	varios
18-APR-09 09073MANI037626N XXX05XOG468	BULTOS	1	chemicals
18-APR-09 09073MANI037750L XXX73910656	BULTOS	2	spare parts
18-APR-09 09073MANI037762Y XXX37358871	BULTOS	1	PARTS
18-APR-09 09073MANI037762Y XXX37358893	BULTOS	1	PARTS
18-APR-09 09073MANI037783R XXX11148410	BULTOS	1	varios
18-APR-09 09073MANI037783R XXX89241483	BULTOS	1	varios
18-APR-09 09073MANI037817P XXX60810993	BULTOS	1	varios
18-APR-09 09073MANI037817P XXX66331015	BULTOS	1	varios
18-APR-09 09073MANI037817P XXX71068110	BULTOS	1	varios
19-APR-09 09073MANI037791Z 00528192323	BULTOS	10	PHARMACUTICA
19-APR-09 09073MANI037819R XXX80346561	BULTOS	1	varios
19-APR-09 09073MANI037820J XXX89323921	BULTOS	1	varios
19-APR-09 09073MANI037823M XXX03354882	BULTOS	1	varios
19-APR-09 09073MANI037823M XXX06364113	BULTOS	1	varios
19-APR-09 09073MANI037823M XXX45223614	BULTOS	1	varios
19-APR-09 09073MANI037823M XXX48307210	BULTOS	7	varios
19-APR-09 09073MANI037823M XXX78173442	BULTOS	10	varios
19-APR-09 09073MANI037823M XXX79408953	BULTOS	1	varios
19-APR-09 09073MANI037823M XXX89255450	BULTOS	1	varios
19-APR-09 09073MANI037823M XXX97963490	BULTOS	1	varios
19-APR-09 09073MANI037847S XXX05RNI016	BULTOS	2	ethanol solut
19-APR-09 09073MANI037873R XXX50447154	BULTOS	1	varios
19-APR-09 09073MANI037873R XXX75049592	BULTOS	1	varios
19-APR-09 09073MANI037969A XXX90305270	BULTOS	1	spare parts
19-APR-09 09073MANI038245L XXX95010275	BULTOS	3	chemicals
19-APR-09 09073MANI038467R XXX92245194	BULTOS	1	varios
19-APR-09 09073MANI038613K XXX08653586	BULTOS	1	mercadería
19-APR-09 09073MANI038613K XXX49816436	BULTOS	1	mercadería
19-APR-09 09073MANI038613K XXX53347811	BULTOS	1	mercadería
19-APR-09 09073MANI038613K XXX64774540	BULTOS	1	mercderia
19-APR-09 09073MANI038613K XXX64794990	BULTOS	1	mercadería
19-APR-09 09073MANI038613K XXX74732455	BULTOS	1	mercadería
19-APR-09 09073MANI038613K XXX78900410	BULTOS	1	mercadería
19-APR-09 09073MANI038613K XXX95356966	BULTOS	1	mercderia
19-APR-09 09073MANI038613K XXX98877876	BULTOS	1	mercadería
20-APR-09 09073MANI037936R XXX40155235	BULTOS	1	carga generale1
20-APR-09 09073MANI037936R XXX46166178	BULTOS	1	carga general
20-APR-09 09073MANI037936R XXX48806308	BULTOS	1	carga general
20-APR-09 09073MANI037936R XXX90042271	BULTOS	1	carga general
20-APR-09 09073MANI037937S 12516244432	BULTOS	1	rep
20-APR-09 09073MANI038126J XXX11262855	BULTOS	1	chemicals
20-APR-09 09073MANI038225J XXX76902657	BULTOS	1	golf club
20-APR-09 09073MANI038602X XXX10020104	BULTOS	2	mercadería
20-APR-09 09073MANI038649T DDD04483710	BULTOS	1	CARGA GRAL
20-APR-09 09073MANI038649T DDD04558355	BULTOS	1	CARGA GRAL
20-APR-09 09073MANI038649T DDD07703322	BULTOS	1	CARGA GRAL
20-APR-09 09073MANI038649T DDD10816793	BULTOS	1	CARGA GRAL
20-APR-09 09073MANI038649T DDD19984495	BULTOS	1	CARGA GRAL
20-APR-09 09073MANI038649T DDD22162910	BULTOS	1	CARGA GRAL
20-APR-09 09073MANI038649T DDD23003035	BULTOS	1	CARGA GRAL
20-APR-09 09073MANI038649T DDD27102090	BULTOS	1	CARGA GRAL
20-APR-09 09073MANI038649T DDD30009570	BULTOS	2	CARGA GRAL
20-APR-09 09073MANI038649T DDD35289730	BULTOS	1	CARGA GRAL
20-APR-09 09073MANI038649T DDD36227989	BULTOS	1	CARGA GRAL
20-APR-09 09073MANI038649T DDD36323801	BULTOS	5	CARGA GRAL
20-APR-09 09073MANI038649T DDD44240651	BULTOS	1	CARGA GRAL
20-APR-09 09073MANI038649T DDD45555416	BULTOS	1	CARGA GRAL
20-APR-09 09073MANI038649T DDD47101055	BULTOS	1	CARGA GRAL
20-APR-09 09073MANI038649T DDD55774120	BULTOS	1	CARGA GRAL
20-APR-09 09073MANI038649T DDD57089191	BULTOS	1	CARGA GRAL
20-APR-09 09073MANI038649T DDD68289825	BULTOS	1	CARGA GRAL
20-APR-09 09073MANI038649T DDD68732288	BULTOS	1	CARGA GRAL
20-APR-09 09073MANI038649T DDD81402266	BULTOS	1	CARGA GRAL
20-APR-09 09073MANI038649T DDD90130774	BULTOS	2	CARGA GRAL
20-APR-09 09073MANI038655Z XXX01305463	BULTOS	1	carga general
20-APR-09 09073MANI038655Z XXX20278833	BULTOS	1	carga general
20-APR-09 09073MANI038655Z XXX27449229	BULTOS	2	carga general
20-APR-09 09073MANI038655Z XXX45455607	BULTOS	1	carga general
20-APR-09 09073MANI038655Z XXX61799756	BULTOS	1	carga general
20-APR-09 09073MANI038655Z XXX68202499	BULTOS	1	carga general
20-APR-09 09073MANI038797A XXX26291032	BULTOS	1	VARIOS
20-APR-09 09073MANI038797A XXX27956320	BULTOS	1	VARIOS
20-APR-09 09073MANI038820K XXX08094033	BULTOS	1	VARIOS
20-APR-09 09073MANI038820K XXX86179780	BULTOS	1	VARIOS
20-APR-09 09073MANI038857U XXX23241838	BULTOS	1	mercadería
20-APR-09 09073MANI038857U XXX90296967	BULTOS	1	mercadería
21-APR-09 09073MANI038679W XXX51823419	BULTOS	1	carga general
21-APR-09 09073MANI038679W XXX78988656	BULTOS	1	carga general
21-APR-09 09073MANI038699B 00527624752	BULTOS	1	OIFIELD EQUIP
21-APR-09 09073MANI038743Y XXX00029368	BULTOS	3	paper
21-APR-09 09073MANI038753P XXX80490913	BULTOS	5	caterpillar parts
21-APR-09 09073MANI038829T XXX55943024	BULTOS	1	VARIOS
21-APR-09 09073MANI038847T XXX58101142	BULTOS	1	varios
21-APR-09 09073MANI038847T XXX59616384	BULTOS	1	varios
21-APR-09 09073MANI038847T XXX89323143	BULTOS	1	varios
21-APR-09 09073MANI038848U XXX42417042	BULTOS	1	varios
21-APR-09 09073MANI038848U XXX50419824	BULTOS	1	varios
21-APR-09 09073MANI038848U XXX97405475	BULTOS	2	varios
21-APR-09 09073MANI038852P XXX45756416	BULTOS	1	mercadería
21-APR-09 09073MANI038852P XXX61144991	BULTOS	1	mercadería
21-APR-09 09073MANI038852P XXX72497683	BULTOS	1	mercadería
21-APR-09 09073MANI038852P XXX81177566	BULTOS	1	mercadería
21-APR-09 09073MANI038852P XXX95225755	BULTOS	1	mercadería
21-APR-09 09073MANI039075N XXX42719576	BULTOS	1	varios
21-APR-09 09073MANI039075N XXX45259443	BULTOS	10	varios
21-APR-09 09073MANI039075N XXX59832916	BULTOS	1	varios
21-APR-09 09073MANI039075N XXX90961730	BULTOS	1	varios
21-APR-09 09073MANI039075N XXX98305314	BULTOS	1	varios
21-APR-09 09073MANI039076Y XXX48605793	BULTOS	1	varios
21-APR-09 09073MANI039077P XXX78173442	BULTOS	1	varios
21-APR-09 09073MANI039158P XXX55468369	BULTOS	1	mercadería
21-APR-09 09073MANI039161J XXX41960700	BULTOS	1	varios
21-APR-09 09073MANI039161J XXX48661852	BULTOS	1	varios
21-APR-09 09073MANI039161J XXX48661970	BULTOS	1	varios
21-APR-09 09073MANI039161J XXX48662003	BULTOS	1	varios
21-APR-09 09073MANI039161J XXX80091732	BULTOS	1	varios
21-APR-09 09073MANI039164M XXX10695784	BULTOS	1	mercadería
21-APR-09 09073MANI039164M XXX97610088	BULTOS	6	meracderia
22-APR-09 09073MANI038911L 23218512583	BULTOS	3	MAS STATIONERY
22-APR-09 09073MANI038954S DDD00431834	BULTOS	1	CARGA GRAL
22-APR-09 09073MANI038954S DDD14905664	BULTOS	2	CARGA GRAL
22-APR-09 09073MANI038954S DDD15872786	BULTOS	1	CARGA GRAL
22-APR-09 09073MANI038954S DDD46003941	BULTOS	1	CARGA GRAL
22-APR-09 09073MANI038954S DDD48232240	BULTOS	1	CARGA GRAL
22-APR-09 09073MANI038954S DDD55109839	BULTOS	1	CARGA GRAL
22-APR-09 09073MANI038954S DDD85271088	BULTOS	1	CARGA GRAL
22-APR-09 09073MANI038954S DDD98756014	BULTOS	1	CARGA GRAL
22-APR-09 09073MANI038959A XXX12105774	BULTOS	1	CARGA GENERAL
22-APR-09 09073MANI038959A XXX47508087	BULTOS	1	CARGA GENERAL
22-APR-09 09073MANI038959A XXX52456671	BULTOS	1	CARGA GENERAL
22-APR-09 09073MANI038991T XXX37357716	BULTOS	1	COMP PARTS
22-APR-09 09073MANI039078Z XXX51579894	BULTOS	1	VARIOSmlispube1
22-APR-09 09073MANI039078Z XXX89491725	BULTOS	1	VARIOS
22-APR-09 09073MANI039118L XXX02724516	BULTOS	1	spare parts
22-APR-09 09073MANI039123H 01472554996	BULTOS	3	HEPARIDOID

22-APR-09 09073MANI039128M XXX35439224	BULTOS	1	varios
22-APR-09 09073MANI039129N XXX80466062	BULTOS	1	varios
22-APR-09 09073MANI039146M XXX09040106	BULTOS	5	GOODS
22-APR-09 09073MANI039160X XXX84045394	BULTOS	1	varios
22-APR-09 09073MANI039162K XXX96766025	BULTOS	1	varios
22-APR-09 09073MANI039468T XXX35660505	BULTOS	1	varios
22-APR-09 09073MANI039504K XXX00552455	BULTOS	1	electricals
23-APR-09 09073MANI039247Y DDD02120330	BULTOS	1	CARGA GRAL
23-APR-09 09073MANI039247Y DDD07757237	BULTOS	1	CARGA GRAL
23-APR-09 09073MANI039247Y DDD12093294	BULTOS	1	CARGA GRAL
23-APR-09 09073MANI039247Y DDD14905653	BULTOS	1	CARGA GRAL
23-APR-09 09073MANI039247Y DDD21977157	BULTOS	23	CARGA GRAL
23-APR-09 09073MANI039247Y DDD35277713	BULTOS	1	CARGA GRAL
23-APR-09 09073MANI039247Y DDD38620230	BULTOS	1	CARGA GRAL
23-APR-09 09073MANI039247Y DDD41415330	BULTOS	1	CARGA GRAL
23-APR-09 09073MANI039247Y DDD60212506	BULTOS	1	CARGA GRAL
23-APR-09 09073MANI039247Y DDD64845471	BULTOS	4	CARGA GRAL
23-APR-09 09073MANI039247Y DDD83266924	BULTOS	1	CARGA GRAL
23-APR-09 09073MANI039247Y DDD84775729	BULTOS	1	CARGA GRAL
23-APR-09 09073MANI039247Y DDD88330021	BULTOS	1	CARGA GRAL
23-APR-09 09073MANI039247Y DDD90131921	BULTOS	1	CARGA GRAL
23-APR-09 09073MANI039255N XXX00006398	BULTOS	1	CARGA GENERAL
23-APR-09 09073MANI039255N XXX41423956	BULTOS	1	CARGA GENERAL
23-APR-09 09073MANI039255N XXX48950916	BULTOS	1	CARGA GENERAL
23-APR-09 09073MANI039255N XXX97181547	BULTOS	1	CARGA GENERAL
23-APR-09 09073MANI039410G XXX15666883	BULTOS	1	parts
23-APR-09 09073MANI039438Z XXX00002158	BULTOS	1	FREQUENCY C
23-APR-09 09073MANI039467S XXX20402862	BULTOS	1	varios
23-APR-09 09073MANI039467S XXX94924790	BULTOS	1	varios
23-APR-09 09073MANI039505L XXX03960311	BULTOS	1	varios
23-APR-09 09073MANI039505L XXX27876381	BULTOS	1	varios
23-APR-09 09073MANI039507N XXX00473790	BULTOS	1	electricals
23-APR-09 09073MANI039509P XXXJ9079420	BULTOS	16	spare parts
23-APR-09 09073MANI039526Y XXX20229330	BULTOS	1	equip
23-APR-09 09073MANI039598A XXX20934521	BULTOS	1	VARIOS
23-APR-09 09073MANI039598A XXX47894235	BULTOS	1	VARIOS
23-APR-09 09073MANI039598A XXX52441120	BULTOS	1	VARIOS
23-APR-09 09073MANI039598A XXX80484822	BULTOS	1	VARIOS
23-APR-09 09073MANI039598A XXX89597396	BULTOS	1	VARIOS
23-APR-09 09073MANI039598A XXX91971121	BULTOS	1	VARIOSmlispube
23-APR-09 09073MANI039624N XXX22778651	BULTOS	1	mercadería
23-APR-09 09073MANI039624N XXX71823105	BULTOS	1	mercadería
23-APR-09 09073MANI039693T DDD17327394	BULTOS	1	CARGA GRAL
23-APR-09 09073MANI039693T DDD17567773	BULTOS	1	CARGA GRAL
23-APR-09 09073MANI039693T DDD20629891	BULTOS	1	CARGA GRAL
23-APR-09 09073MANI039693T DDD21977157	BULTOS	1	CARGA GRAL
23-APR-09 09073MANI039693T DDD25520748	BULTOS	1	CARGA GRAL
23-APR-09 09073MANI039693T DDD40111643	BULTOS	1	CARGA GRAL
23-APR-09 09073MANI039693T DDD40181442	BULTOS	3	CARGA GRAL
23-APR-09 09073MANI039693T DDD43254692	BULTOS	1	CARGA GRAL
23-APR-09 09073MANI039693T DDD52848838	BULTOS	1	CARGA GRAL
23-APR-09 09073MANI039693T DDD55737689	BULTOS	1	CARGA GRAL
23-APR-09 09073MANI039693T DDD67731170	BULTOS	1	CARGA GRAL
23-APR-09 09073MANI039693T DDD73169869	BULTOS	1	CARGA GRAL
23-APR-09 09073MANI039693T DDD75859256	BULTOS	1	CARGA GRAL
23-APR-09 09073MANI039693T DDD91410502	BULTOS	1	CARGA GRAL
23-APR-09 09073MANI039704M XXX49105223	BULTOS	5	suero
23-APR-09 09073MANI039739U XXX00002740	BULTOS	2	S.T.C.:REPUEST
23-APR-09 09073MANI039793U XXX01123452	BULTOS	1	varios
23-APR-09 09073MANI039793U XXX14618170	BULTOS	2	varios
23-APR-09 09073MANI039793U XXX17659440	BULTOS	1	varios
23-APR-09 09073MANI039793U XXX21666183	BULTOS	1	varios
23-APR-09 09073MANI039793U XXX22194824	BULTOS	1	varios
23-APR-09 09073MANI039793U XXX26267651	BULTOS	1	varios
23-APR-09 09073MANI039793U XXX56625270	BULTOS	1	varios
23-APR-09 09073MANI039793U XXX60852426	BULTOS	1	varios
23-APR-09 09073MANI039793U XXX67008354	BULTOS	1	varios
23-APR-09 09073MANI039793U XXX89252462	BULTOS	1	varios
23-APR-09 09073MANI039793U XXX89406160	BULTOS	1	varios
23-APR-09 09073MANI039793U XXX89645394	BULTOS	1	varios
23-APR-09 09073MANI039793U XXX89654693	BULTOS	1	varios
23-APR-09 09073MANI039920M XXX41238559	BULTOS	1	mercadería
23-APR-09 09073MANI039920M XXX41238576	BULTOS	1	mercadería
23-APR-09 09073MANI039920M XXX80359486	BULTOS	1	mercadería
24-APR-09 09073MANI039635P 05732391203	BULTOS	1	MILRINONE
24-APR-09 09073MANI039696W XXX18763289	BULTOS	2	carga general
24-APR-09 09073MANI039696W XXX53000277	BULTOS	1	carga general
24-APR-09 09073MANI039696W XXX53067223	BULTOS	1	carga general
24-APR-09 09073MANI039696W XXX63233753	BULTOS	1	carga general
24-APR-09 09073MANI039696W XXX69982991	BULTOS	1	carga general
24-APR-09 09073MANI039696W XXX75809005	BULTOS	7	carga general
24-APR-09 09073MANI039696W XXX91305978	BULTOS	1	carga general
24-APR-09 09073MANI039696W XXX91598193	BULTOS	1	carga generale1
24-APR-09 09073MANI039696W XXX91710429	BULTOS	1	carga general
24-APR-09 09073MANI039696W XXX91737419	BULTOS	1	carga general
24-APR-09 09073MANI039696W XXX95274114	BULTOS	1	carga general
24-APR-09 09073MANI039696W XXX95777506	BULTOS	1	carga general
24-APR-09 09073MANI039722M XXX61955456	BULTOS	1	MACH
24-APR-09 09073MANI039809S XXX33017427	BULTOS	11	spare parts
24-APR-09 09073MANI039891T XXX69514475	BULTOS	1	varios
24-APR-09 09073MANI039891T XXX91990775	BULTOS	1	varios
24-APR-09 09073MANI039892U XXX15049012	BULTOS	1	varios
24-APR-09 09073MANI039892U XXX42980106	BULTOS	1	varios
24-APR-09 09073MANI039892U XXX74505695	BULTOS	1	varios
24-APR-09 09073MANI039892U XXX83672642	BULTOS	1	varios
24-APR-09 09073MANI039910L XXX65274035	BULTOS	1	varios
24-APR-09 09073MANI039910L XXX80674124	BULTOS	1	varios
24-APR-09 09073MANI039912N 12710382551	BULTOS	1	DOG CHEWS
24-APR-09 09073MANI039924Z XXX22342290	BULTOS	1	varios
24-APR-09 09073MANI039924Z XXX71482495	BULTOS	1	varios
24-APR-09 09073MANI039924Z XXX79345020	BULTOS	1	varios\
24-APR-09 09073MANI039924Z XXX89696055	BULTOS	1	varios
24-APR-09 09073MANI039966W 02040377315	BULTOS	1	RAW MATERIAL
24-APR-09 09073MANI040005V DDD06738450	BULTOS	1	CARGA GRAL
24-APR-09 09073MANI040005V DDD06984863	BULTOS	1	CARGA GRAL
24-APR-09 09073MANI040005V DDD13027781	BULTOS	1	CARGA GRAL
24-APR-09 09073MANI040005V DDD23251716	BULTOS	1	CARGA GRAL
24-APR-09 09073MANI040005V DDD27947678	BULTOS	1	CARGA GRAL
24-APR-09 09073MANI040005V DDD45052939	BULTOS	1	CARGA GRAL
24-APR-09 09073MANI040005V DDD45052972	BULTOS	6	CARGA GRAL
24-APR-09 09073MANI040005V DDD45053199	BULTOS	6	CARGA GRAL
24-APR-09 09073MANI040005V DDD47576430	BULTOS	1	CARGA GRAL
24-APR-09 09073MANI040005V DDD54376965	BULTOS	1	CARGA GRAL
24-APR-09 09073MANI040005V DDD54377090	BULTOS	1	CARGA GRAL
24-APR-09 09073MANI040005V DDD63098718	BULTOS	1	CARGA GRAL
24-APR-09 09073MANI040005V DDD83852773	BULTOS	1	CARGA GRAL
24-APR-09 09073MANI040005V DDD84760165	BULTOS	1	CARGA GRAL
24-APR-09 09073MANI040005V DDD87219967	BULTOS	2	CARGA GRAL
24-APR-09 09073MANI040005V DDD97295670	BULTOS	1	CARGA GRAL
24-APR-09 09073MANI040066F XXX00275573	BULTOS	13	partes
24-APR-09 09073MANI040135C XXX07252491	BULTOS	1	varios
24-APR-09 09073MANI040135C XXX11416685	BULTOS	1	varios
24-APR-09 09073MANI040135C XXX48870824	BULTOS	1	varios
24-APR-09 09073MANI040136D XXX28557885	BULTOS	1	varios
24-APR-09 09073MANI040154D XXX80788028	BULTOS	2	PRESSURE
24-APR-09 09073MANI040266H XXX03944063	BULTOS	1	variosmlispube1
24-APR-09 09073MANI040266H XXX07152716	BULTOS	1	varios
24-APR-09 09073MANI040266H XXX07152720	BULTOS	1	varios
24-APR-09 09073MANI040266H XXX20118650	BULTOS	1	varios
24-APR-09 09073MANI040266H XXX21160961	BULTOS	1	varios

24-APR-09 09073MANI040266H XXX22451053	BULTOS	1	varios
24-APR-09 09073MANI040266H XXX22530301	BULTOS	1	varios
24-APR-09 09073MANI040266H XXX27324196	BULTOS	1	varios
24-APR-09 09073MANI040266H XXX28280751	BULTOS	1	varios
24-APR-09 09073MANI040266H XXX49888963	BULTOS	1	varios
24-APR-09 09073MANI040266H XXX51057350	BULTOS	1	varios
24-APR-09 09073MANI040266H XXX80713442	BULTOS	1	varios
24-APR-09 09073MANI040266H XXX80831753	BULTOS	1	varios
24-APR-09 09073MANI040266H XXX86179743	BULTOS	1	varios
24-APR-09 09073MANI040266H XXX90874162	BULTOS	1	varios
24-APR-09 09073MANI040267X XXX11501776	BULTOS	1	varios
24-APR-09 09073MANI040267X XXX24659232	BULTOS	1	varios
24-APR-09 09073MANI040267X XXX93325440	BULTOS	1	varios
24-APR-09 09073MANI040268J XXX06843213	BULTOS	4	varios
24-APR-09 09073MANI041204A XXX23396747	BULTOS	1	meracdria
25-APR-09 09073MANI039982U 05736974851	BULTOS	1	DANGEROUS G
25-APR-09 09073MANI040019D 04559360324	BULTOS	1	ORTHOPEDIC P
25-APR-09 09073MANI040019D 04559360335	BULTOS	1	ORTHOPEDIC P
25-APR-09 09073MANI040019D 04559360346	BULTOS	1	ORTHOPEDIC P
25-APR-09 09073MANI040127D XXX00705654	BULTOS	12	quimicos
25-APR-09 09073MANI040137E XXX14828515	BULTOS	1	varios
25-APR-09 09073MANI040138F XXX17848036	BULTOS	1	varios
25-APR-09 09073MANI040344E XXX78621031	BULTOS	1	VARIOS
25-APR-09 09073MANI040820D XXX77111182	BULTOS	1	engine parts
25-APR-09 09073MANI040959Z XXX69000132	BULTOS	2	naipes
25-APR-09 09073MANI041066G XXX19454750	BULTOS	1	GOODS
25-APR-09 09073MANI041222A XXX48973163	BULTOS	3	meracderia
25-APR-09 09073MANI041222A XXX71711526	BULTOS	1	meracderia
26-APR-09 09073MANI040189L 07537206820	BULTOS	2	CHEMS
26-APR-09 09073MANI040201T 01271370423	BULTOS	354	pulse
26-APR-09 09073MANI040318F XXX47597461	BULTOS	1	VARIOS
26-APR-09 09073MANI040318F XXX64983843	BULTOS	1	VARIOS
26-APR-09 09073MANI040318F XXX67177260	BULTOS	1	VARIOS
26-APR-09 09073MANI040318F XXX90010886	BULTOS	1	VARIOS
26-APR-09 09073MANI040325D XXX58281370	BULTOS	6	VARIOS
26-APR-09 09073MANI040345F XXX64970296	BULTOS	1	VARIOS
26-APR-09 09073MANI040345F XXX80839313	BULTOS	1	VARIOS
26-APR-09 09073MANI040392H XXX19015255	BULTOS	1	VALVES
26-APR-09 09073MANI040403A XXX07535981	BULTOS	1	VARIOSmlispube1
26-APR-09 09073MANI040409G XXX03415153	BULTOS	1	VARIOS
26-APR-09 09073MANI040409G XXX36047465	BULTOS	1	VARIOS
26-APR-09 09073MANI040409G XXX79831166	BULTOS	1	VARIOS
26-APR-09 09073MANI040409G XXX79932220	BULTOS	1	VARIOS
26-APR-09 09073MANI040409G XXX80839350	BULTOS	1	VARIOS
26-APR-09 09073MANI040409G XXX89485656	BULTOS	1	VARIOS
26-APR-09 09073MANI040409G XXX89841431	BULTOS	1	VARIOS
26-APR-09 09073MANI040409G XXX90048765	BULTOS	1	VARIOS
26-APR-09 09073MANI040550D XXX47462522	BULTOS	1	parts
26-APR-09 09073MANI040660F XXX04673143	BULTOS	9	CLINICAL TRIAL
26-APR-09 09073MANI040736J XXX00283114	BULTOS	1	parts
26-APR-09 09073MANI040954L XXX09000359	BULTOS	1	spare parts
26-APR-09 09073MANI041027D XXX00028706	BULTOS	25	wearing apparel
26-APR-09 09073MANI041114A XXX74520023	BULTOS	1	varios
26-APR-09 09073MANI041114A XXX79693443	BULTOS	1	varios
26-APR-09 09073MANI041114A XXX81947635	BULTOS	1	varios
26-APR-09 09073MANI041114A XXX87781012	BULTOS	2	varios
26-APR-09 09073MANI041213A XXX10235310	BULTOS	1	meracderua
26-APR-09 09073MANI041223B XXX00467579	BULTOS	1	meracderia
26-APR-09 09073MANI041223B XXX18409103	BULTOS	1	meracdereia
26-APR-09 09073MANI041223B XXX65085222	BULTOS	1	meracderia
26-APR-09 09073MANI041223B XXX72368922	BULTOS	1	meracderia
26-APR-09 09073MANI041223B XXX78858465	BULTOS	1	meracderia
26-APR-09 09073MANI041223B XXX93877757	BULTOS	1	meracderia
26-APR-09 09073MANI041223B XXX94284674	BULTOS	1	meracderia
27-APR-09 09073MANI039997D 04437510421	BULTOS	11	PRENDAS
27-APR-09 09073MANI040451D 05734951442	BULTOS	2	LABORATORY R
27-APR-09 09073MANI040464H 04490389725	BULTOS	7	comat
27-APR-09 09073MANI040512B 13232621945	BULTOS	4	EFECTOS PERSONALES
27-APR-09 09073MANI040520A XXX41267580	BULTOS	1	carga general
27-APR-09 09073MANI040520A XXX43796181	BULTOS	1	carga general
27-APR-09 09073MANI040520A XXX44528647	BULTOS	1	carga general
27-APR-09 09073MANI040520A XXX47749275	BULTOS	1	carga general
27-APR-09 09073MANI040520A XXX54310547	BULTOS	1	carga general
27-APR-09 09073MANI040520A XXX57391939	BULTOS	1	carga general
27-APR-09 09073MANI040520A XXX62411162	BULTOS	12	carga general
27-APR-09 09073MANI040520A XXX95816245	BULTOS	1	carga general
27-APR-09 09073MANI040520A XXX97015638	BULTOS	1	carga general
27-APR-09 09073MANI040548K 23017938196	BULTOS	7	TEXTILES
27-APR-09 09073MANI040914H XXX65910669	BULTOS	1	retrofitting for loo
27-APR-09 09073MANI040942X XXX00001827	BULTOS	52	neostrata bionic fa
27-APR-09 09073MANI040983N XXX00473885	BULTOS	1	electricals
27-APR-09 09073MANI040994P 30731104065	BULTOS	1	HELICOPTER PA
27-APR-09 09073MANI041097K XXX03RH2140	BULTOS	1	textiles
27-APR-09 09073MANI041210U XXX02385739	BULTOS	3	meracderioa
27-APR-09 09073MANI041210U XXX39390083	BULTOS	1	meracderia
27-APR-09 09073MANI041215C XXX90411969	BULTOS	1	kitchen equipmen
27-APR-09 09073MANI041276J DDD02788057	BULTOS	1	CARGA GRAL
27-APR-09 09073MANI041276J DDD03184902	BULTOS	1	CARGA GRAL
27-APR-09 09073MANI041276J DDD13027807	BULTOS	1	CARGA GRAL
27-APR-09 09073MANI041276J DDD13027830	BULTOS	1	CARGA GRAL
27-APR-09 09073MANI041276J DDD13027840	BULTOS	1	CARGA GRAL
27-APR-09 09073MANI041276J DDD13027851	BULTOS	1	CARGA GRAL
27-APR-09 09073MANI041276J DDD13027900	BULTOS	1	CARGA GRAL
27-APR-09 09073MANI041276J DDD14312945	BULTOS	1	CARGA GRAL
27-APR-09 09073MANI041276J DDD14736527	BULTOS	1	CARGA GRAL
27-APR-09 09073MANI041276J DDD22802252	BULTOS	1	CARGA GRAL.
27-APR-09 09073MANI041276J DDD23333549	BULTOS	1	CARGA GRAL
27-APR-09 09073MANI041276J DDD27981849	BULTOS	1	CARGA GRAL
27-APR-09 09073MANI041276J DDD27981850	BULTOS	1	CARGA GRAL
27-APR-09 09073MANI041276J DDD29287300	BULTOS	1	CARGA GRAL
27-APR-09 09073MANI041276J DDD32250387	BULTOS	1	CARGA GRAL
27-APR-09 09073MANI041276J DDD33535802	BULTOS	1	CARGA GRAL
27-APR-09 09073MANI041276J DDD33890310	BULTOS	1	CARGA GRAL
27-APR-09 09073MANI041276J DDD36036209	BULTOS	1	CARGA GRAL
27-APR-09 09073MANI041276J DDD41305271	BULTOS	1	CARGA GRAL
27-APR-09 09073MANI041276J DDD49320971	BULTOS	1	CARGA GRAL
27-APR-09 09073MANI041276J DDD51398595	BULTOS	4	CARGA GRAL
27-APR-09 09073MANI041276J DDD60640446	BULTOS	1	CARGA GRAL
27-APR-09 09073MANI041276J DDD63909717	BULTOS	1	CARGA GRAL
27-APR-09 09073MANI041276J DDD65353163	BULTOS	1	CARGA GRAL
27-APR-09 09073MANI041276J DDD73935030	BULTOS	6	CARGA GRAL
27-APR-09 09073MANI041276J DDD86932042	BULTOS	1	CARGA GRAL
27-APR-09 09073MANI041276J DDD86932064	BULTOS	1	CARGA GRAL
27-APR-09 09073MANI041276J DDD87598325	BULTOS	1	CARGA GRAL
27-APR-09 09073MANI041276J DDD94175490	BULTOS	1	CARGA GRAL
27-APR-09 09073MANI041276J DDD95841088	BULTOS	1	CARGA GRAL
27-APR-09 09073MANI041276J DDD98784893	BULTOS	2	CARGA GRAL
27-APR-09 09073MANI041283H XXX02202345	BULTOS	1	CARGA GENERA
27-APR-09 09073MANI041283H XXX45199131	BULTOS	1	CARGA GENERA
27-APR-09 09073MANI041283H XXX47992787	BULTOS	1	CARGA GENERA
27-APR-09 09073MANI041283H XXX48232926	BULTOS	1	CARGA GENERA
27-APR-09 09073MANI041283H XXX48391460	BULTOS	5	CARGA GENERA
27-APR-09 09073MANI041283H XXX61336020	BULTOS	1	CARGA GENERA
27-APR-09 09073MANI041283H XXX61858895	BULTOS	1	CARGA GENERA
27-APR-09 09073MANI041283H XXX72840343	BULTOS	1	CARGA GENERA
27-APR-09 09073MANI041283H XXX94199563	BULTOS	1	CARGA GENERA
27-APR-09 09073MANI041283H XXX98316449	BULTOS	1	CARGA GENERA
28-APR-09 09073MANI041301V XXX40083016	BULTOS	1	CARGA GENERA
28-APR-09 09073MANI041301V XXX42609646	BULTOS	1	CARGA GENERA
28-APR-09 09073MANI041301V XXX49223956	BULTOS	1	CARGA GENERA

28-APR-09 09073MANI041301V XXX54001889	BULTOS	1	CARGA GENERA
28-APR-09 09073MANI041425F XXX00003024	BULTOS	13	parts
28-APR-09 09073MANI041508H XXX43881871	BULTOS	2	varios
28-APR-09 09073MANI041508H XXX54382252	BULTOS	1	varios
28-APR-09 09073MANI041508H XXX61475120	BULTOS	1	varios
28-APR-09 09073MANI041508H XXX65733441	BULTOS	1	varios
28-APR-09 09073MANI041624G XXX92104378	BULTOS	6	electricals
28-APR-09 09073MANI041654J XXX91332207	BULTOS	1	ESCULTURA
28-APR-09 09073MANI041787Z XXX28795675	BULTOS	1	mercadería
28-APR-09 09073MANI041787Z XXX29599221	BULTOS	1	mercadería
28-APR-09 09073MANI041787Z XXX74788794	BULTOS	1	mercadería
29-APR-09 09073MANI041522D 07564905772	BULTOS	11	BATTERIES
29-APR-09 09073MANI041522D 07571845922	BULTOS	1	MACHINERY
29-APR-09 09073MANI041598Z DDD14278090	BULTOS	1	CARGA GRAL
29-APR-09 09073MANI041598Z DDD48376433	BULTOS	1	CARGA GRAL
29-APR-09 09073MANI041598Z DDD52820147	BULTOS	3	CARGA GRAL
29-APR-09 09073MANI041598Z DDD54542263	BULTOS	1	CARGA GRAL
29-APR-09 09073MANI041598Z DDD55703770	BULTOS	1	CARGA GRAL
29-APR-09 09073MANI041598Z DDD60502753	BULTOS	1	CARGA GRAL
29-APR-09 09073MANI041598Z DDD68021308	BULTOS	1	CARGA GRAL
29-APR-09 09073MANI041598Z DDD73818490	BULTOS	1	CARGA GRAL
29-APR-09 09073MANI041598Z DDD84846209	BULTOS	1	CARGA GRAL
29-APR-09 09073MANI041598Z DDD90163473	BULTOS	1	CARGA GRAL
29-APR-09 09073MANI041603D XXX37037297	BULTOS	1	carga general
29-APR-09 09073MANI041603D XXX42504446	BULTOS	1	carga general
29-APR-09 09073MANI041603D XXX43642689	BULTOS	1	carga general
29-APR-09 09073MANI041603D XXX43746986	BULTOS	1	carga general
29-APR-09 09073MANI041603D XXX56411287	BULTOS	1	carga general
29-APR-09 09073MANI041610B 04490357842	BULTOS	1	COMAT
29-APR-09 09073MANI041614F 00138418855	BULTOS	2	ELECTRONIC
29-APR-09 09073MANI041700B 07573255140	BULTOS	1	SHIP SPARES
29-APR-09 09073MANI041736K XXX26103732	BULTOS	1	varios
29-APR-09 09073MANI041736K XXX29264292	BULTOS	2	varios
29-APR-09 09073MANI041736K XXX51972920	BULTOS	1	varios
29-APR-09 09073MANI041761X XXX10057482	BULTOS	3	parts
29-APR-09 09073MANI041788R 02018766403	BULTOS	4	MESALAMINE
29-APR-09 09073MANI041835K XXX11688012	BULTOS	1	varios
29-APR-09 09073MANI041836L XXX79724066	BULTOS	8	variosmlispube1
29-APR-09 09073MANI041836L XXX80092001	BULTOS	1	varios
29-APR-09 09073MANI041836L XXX82005540	BULTOS	1	varios
29-APR-09 09073MANI041838N XXX31594430	BULTOS	1	varios
29-APR-09 09073MANI041838N XXX34545561	BULTOS	1	varios
29-APR-09 09073MANI041838N XXX43138354	BULTOS	1	varios
29-APR-09 09073MANI041838N XXX54795312	BULTOS	1	varios
29-APR-09 09073MANI041838N XXX63505294	BULTOS	1	varios
29-APR-09 09073MANI041838N XXX64267603	BULTOS	1	varios
29-APR-09 09073MANI041838N XXX67941350	BULTOS	1	varios
29-APR-09 09073MANI041838N XXX80010624	BULTOS	1	varios
29-APR-09 09073MANI041838N XXX81113536	BULTOS	1	varios
29-APR-09 09073MANI041839Y XXX94368545	BULTOS	1	varios
29-APR-09 09073MANI041841H XXX15145263	BULTOS	1	varios
29-APR-09 09073MANI041841H XXX17757055	BULTOS	1	varios
29-APR-09 09073MANI041841H XXX57733510	BULTOS	1	varios
29-APR-09 09073MANI041854L XXX61320784	BULTOS	2	PARTES Y PIEZA
29-APR-09 09073MANI042014A XXX00001316	BULTOS	25	STC: T-SHIRTS
29-APR-09 09073MANI042074G XXX02BJ1161	BULTOS	2	SPARE PARTS
29-APR-09 09073MANI042135E XXX00037920	BULTOS	4	STC: WOMEN
29-APR-09 09073MANI042155G XXX62645621	BULTOS	4	accesorios
29-APR-09 09073MANI042213B XXX47428343	BULTOS	1	mercadería
30-APR-09 09073MANI041872L 05736605321	BULTOS	1	AC PARTS
30-APR-09 09073MANI041923X DDD08067797	BULTOS	4	CARGA GRAL
30-APR-09 09073MANI041923X DDD12294092	BULTOS	1	CARGA GRAL.
30-APR-09 09073MANI041923X DDD12757802	BULTOS	1	CARGA GRAL
30-APR-09 09073MANI041923X DDD13216727	BULTOS	1	CARGA GRAL
30-APR-09 09073MANI041923X DDD15721275	BULTOS	1	CARGA GRAL
30-APR-09 09073MANI041923X DDD22103337	BULTOS	2	CARGA GRAL
30-APR-09 09073MANI041923X DDD23247770	BULTOS	1	CARGA GRAL
30-APR-09 09073MANI041923X DDD24025791	BULTOS	1	CARGA GRAL
30-APR-09 09073MANI041923X DDD31563116	BULTOS	2	CARGA GRAL
30-APR-09 09073MANI041923X DDD32888861	BULTOS	1	CARGA GRAL
30-APR-09 09073MANI041923X DDD45060282	BULTOS	8	CARGA GRAL
30-APR-09 09073MANI041923X DDD45061820	BULTOS	1	CARGA GRAL
30-APR-09 09073MANI041923X DDD45327657	BULTOS	1	CARGA GRAL
30-APR-09 09073MANI041923X DDD46694990	BULTOS	1	CARGA GRAL
30-APR-09 09073MANI041923X DDD52359544	BULTOS	1	CARGA GRAL
30-APR-09 09073MANI041923X DDD64417586	BULTOS	1	CARGA GRAL
30-APR-09 09073MANI041923X DDD66354963	BULTOS	1	CARGA GRAL
30-APR-09 09073MANI041923X DDD74700774	BULTOS	3	CARGA GRAL
30-APR-09 09073MANI041923X DDD81332222	BULTOS	1	CARGA GRAL
30-APR-09 09073MANI041923X DDD83788172	BULTOS	1	CARGA GRAL
30-APR-09 09073MANI041923X DDD89975993	BULTOS	1	CARGA GRALpu
30-APR-09 09073MANI041923X DDD95850358	BULTOS	1	CARGA GRAL
30-APR-09 09073MANI041923X DDD98895569	BULTOS	1	CARGA GRAL
30-APR-09 09073MANI041925K XXX41360066	BULTOS	1	carga general
30-APR-09 09073MANI041925K XXX48391460	BULTOS	1	CARGA GENERAL
30-APR-09 09073MANI041925K XXX60917929	BULTOS	1	carga general
30-APR-09 09073MANI041925K XXX71557902	BULTOS	1	carga general
30-APR-09 09073MANI041925K XXX71682731	BULTOS	1	carga general
30-APR-09 09073MANI041925K XXX72181226	BULTOS	1	carga general
30-APR-09 09073MANI041925K XXX92100441	BULTOS	2	carga general
30-APR-09 09073MANI041925K XXX92425439	BULTOS	1	carga general
30-APR-09 09073MANI041925K XXX95192425	BULTOS	1	carga general
30-APR-09 09073MANI041925K XXX95192434	BULTOS	1	carga general
30-APR-09 09073MANI041960J XXX92876027	BULTOS	1	MEDICAL
30-APR-09 09073MANI042084H XXX15669731	BULTOS	1	parts
30-APR-09 09073MANI042098M XXX68755251	BULTOS	1	VARIOS
30-APR-09 09073MANI042163F XXX75809501	BULTOS	1	VARIOS
30-APR-09 09073MANI042163F XXX90208953	BULTOS	1	VARIOS
30-APR-09 09073MANI042181F XXX05274996	BULTOS	1	varios
30-APR-09 09073MANI042181F XXX16896314	BULTOS	1	varios
30-APR-09 09073MANI042181F XXX17377303	BULTOS	1	varios
30-APR-09 09073MANI042181F XXX37571655	BULTOS	6	varios
30-APR-09 09073MANI042188M XXX11468231	BULTOS	1	varios
30-APR-09 09073MANI042188M XXX11530251	BULTOS	1	varios
30-APR-09 09073MANI042188M XXX40450400	BULTOS	1	varios
30-APR-09 09073MANI042188M XXX82152976	BULTOS	1	varios
30-APR-09 09073MANI042188M XXX89662570	BULTOS	1	varios
30-APR-09 09073MANI042188M XXX89902574	BULTOS	1	varios
30-APR-09 09073MANI042198N XXX28094428	BULTOS	1	mercadería
30-APR-09 09073MANI042198N XXX49011158	BULTOS	1	mercadería
30-APR-09 09073MANI042198N XXX63992562	BULTOS	1	meracderia
30-APR-09 09073MANI042207E XXX09-04201	BULTOS	2	fundacion FAVA
30-APR-09 09073MANI042249K 04437502124	BULTOS	1	EQUIPO DE CAL
30-APR-09 09073MANI042341D XXX49076355	BULTOS	1	varios
30-APR-09 09073MANI042351E XXX61187371	BULTOS	2	auto partes
30-APR-09 09073MANI043602E XXX81384651	BULTOS	1	mercadería
30-APR-09 09073MANI043607J XXX31505069	BULTOS	1	mercadería
30-APR-09 09073MANI043607J XXX35808252	BULTOS	1	mercadería
30-APR-09 09073MANI043607J XXX45523460	BULTOS	1	mercadería
30-APR-09 09073MANI043607J XXX62405184	BULTOS	1	mercadería
30-APR-09 09073MANI043607J XXX75194871	BULTOS	1	mercadería
01-MAY-09 09073MANI042271F 00119124265	BULTOS	1	PHARMACEUTIC
01-MAY-09 09073MANI042271F 00128447112	BULTOS	1	MED SUPPLIES
01-MAY-09 09073MANI042279N 07576070901	BULTOS	1	CHEMICALSspub
01-MAY-09 09073MANI042338J XXX22044360	BULTOS	3	varios
01-MAY-09 09073MANI042339K XXX55992940	BULTOS	1	varios
01-MAY-09 09073MANI042353G 02013344936	BULTOS	1	OIL WELL EQPT
01-MAY-09 09073MANI042353G 02097209136	BULTOS	1	PHARMA
01-MAY-09 09073MANI042353G 02098854206	BULTOS	1	SHIP CRANE SP
01-MAY-09 09073MANI042369N XXX18406364	BULTOS	1	varios

01-MAY-09 09073MANI042370F XXX00469666	BULTOS	1	varios
01-MAY-09 09073MANI042370F XXX02607655	BULTOS	1	varios
01-MAY-09 09073MANI042370F XXX05447354	BULTOS	1	varios
01-MAY-09 09073MANI042370F XXX09798885	BULTOS	1	varios
01-MAY-09 09073MANI042370F XXX09798896	BULTOS	1	varios
01-MAY-09 09073MANI042370F XXX17399314	BULTOS	2	varios
01-MAY-09 09073MANI042370F XXX24053285	BULTOS	1	varios
01-MAY-09 09073MANI042370F XXX30638726	BULTOS	1	varios
01-MAY-09 09073MANI042370F XXX51057755	BULTOS	1	varios
01-MAY-09 09073MANI042370F XXX64655824	BULTOS	1	varios
01-MAY-09 09073MANI042370F XXX68225865	BULTOS	1	varios
01-MAY-09 09073MANI042370F XXX79952771	BULTOS	1	varios
01-MAY-09 09073MANI042370F XXX89966565	BULTOS	1	varios
01-MAY-09 09073MANI042370F XXX90560692	BULTOS	1	varios
01-MAY-09 09073MANI042370F XXX95329911	BULTOS	1	varios
01-MAY-09 09073MANI042371G XXX82074243	BULTOS	1	varios
01-MAY-09 09073MANI042411B DDD00381253	BULTOS	1	CARGA GRAL
01-MAY-09 09073MANI042411B DDD05758437	BULTOS	1	CARGA GRAL
01-MAY-09 09073MANI042411B DDD07154744	BULTOS	1	CARGA GRAL
01-MAY-09 09073MANI042411B DDD09384604	BULTOS	4	CARGA GRAL
01-MAY-09 09073MANI042411B DDD09557717	BULTOS	1	CARGA GRAL
01-MAY-09 09073MANI042411B DDD11220176	BULTOS	1	CARGA GRAL
01-MAY-09 09073MANI042411B DDD12427467	BULTOS	2	CARGA GRAL
01-MAY-09 09073MANI042411B DDD13416505	BULTOS	5	CARGA GRAL
01-MAY-09 09073MANI042411B DDD14278939	BULTOS	1	CARGA GRAL
01-MAY-09 09073MANI042411B DDD14739743	BULTOS	1	CARGA GRAL
01-MAY-09 09073MANI042411B DDD17327420	BULTOS	1	CARGA GRAL
01-MAY-09 09073MANI042411B DDD17508129	BULTOS	1	CARGA GRAL
01-MAY-09 09073MANI042411B DDD20630119	BULTOS	1	CARGA GRAL
01-MAY-09 09073MANI042411B DDD21333295	BULTOS	1	CARGA GRAL
01-MAY-09 09073MANI042411B DDD22272518	BULTOS	1	CARGA GRAL
01-MAY-09 09073MANI042411B DDD22447878	BULTOS	1	CARGA GRAL
01-MAY-09 09073MANI042411B DDD22546603	BULTOS	1	CARGA GRAL
01-MAY-09 09073MANI042411B DDD34181982	BULTOS	1	CARGA GRAL
01-MAY-09 09073MANI042411B DDD34236855	BULTOS	3	CARGA GRAL
01-MAY-09 09073MANI042411B DDD38095621	BULTOS	1	CARGA GRAL
01-MAY-09 09073MANI042411B DDD41269909	BULTOS	1	CARGA GRALpu
01-MAY-09 09073MANI042411B DDD43023532	BULTOS	1	CARGA GRAL
01-MAY-09 09073MANI042411B DDD44110914	BULTOS	1	CARGA GRAL
01-MAY-09 09073MANI042411B DDD45069474	BULTOS	1	CARGA GRAL
01-MAY-09 09073MANI042411B DDD50110680	BULTOS	1	CARGA GRAL
01-MAY-09 09073MANI042411B DDD54267181	BULTOS	1	CARGA GRAL
01-MAY-09 09073MANI042411B DDD54396342	BULTOS	1	CARGA GRAL
01-MAY-09 09073MANI042411B DDD56381130	BULTOS	2	CARGA GRAL
01-MAY-09 09073MANI042411B DDD58695365	BULTOS	1	CARGA GRAL
01-MAY-09 09073MANI042411B DDD60817892	BULTOS	1	CARGA GRAL
01-MAY-09 09073MANI042411B DDD60827507	BULTOS	1	CARGA GRAL
01-MAY-09 09073MANI042411B DDD61402543	BULTOS	1	CARGA GRAL
01-MAY-09 09073MANI042411B DDD63426689	BULTOS	1	CARGA GRAL
01-MAY-09 09073MANI042411B DDD64156392	BULTOS	1	CARGA GRAL
01-MAY-09 09073MANI042411B DDD64706214	BULTOS	1	CARGA GRAL
01-MAY-09 09073MANI042411B DDD65542980	BULTOS	1	CARGA GRAL
01-MAY-09 09073MANI042411B DDD69461288	BULTOS	1	CARGA GRAL
01-MAY-09 09073MANI042411B DDD73173471	BULTOS	1	CARGA GRAL
01-MAY-09 09073MANI042411B DDD77263817	BULTOS	1	CARGA GRAL
01-MAY-09 09073MANI042411B DDD77394323	BULTOS	1	CARGA GRAL
01-MAY-09 09073MANI042411B DDD78292171	BULTOS	1	CARGA GRAL
01-MAY-09 09073MANI042411B DDD78965840	BULTOS	1	CARGA GRAL
01-MAY-09 09073MANI042411B DDD84518398	BULTOS	1	CARGA GRAL
01-MAY-09 09073MANI042411B DDD86701099	BULTOS	1	CARGA GRAL
01-MAY-09 09073MANI042411B DDD88901654	BULTOS	6	CARGA GRAL
01-MAY-09 09073MANI042411B DDD89998816	BULTOS	1	CARGA GRAL
01-MAY-09 09073MANI042462H XXX36050205	BULTOS	1	varios
01-MAY-09 09073MANI042462H XXX65734825	BULTOS	1	varios
01-MAY-09 09073MANI042515G XXX31206272	BULTOS	1	VARIOS
01-MAY-09 09073MANI042541F XXX45046513	BULTOS	2	bearing
01-MAY-09 09073MANI042542G XXX6195527T	BULTOS	1	COMP PARTS
01-MAY-09 09073MANI042545J XXX15670604	BULTOS	3	parts
01-MAY-09 09073MANI042560G XXX95106698	BULTOS	3	electricals
01-MAY-09 09073MANI042695P XXX10219086	BULTOS	1	varios
01-MAY-09 09073MANI042702E XXX12463295	BULTOS	1	varios
01-MAY-09 09073MANI042702E XXX81599060	BULTOS	1	varios
01-MAY-09 09073MANI042702E XXX84657280	BULTOS	1	varios
01-MAY-09 09073MANI042954N XXX01001490	BULTOS	8	repuestos
01-MAY-09 09073MANI043015C XXX04674467	BULTOS	2	CLINICAL TRIAL
01-MAY-09 09073MANI043192X XXX01901184	BULTOS	1	laboratory equipments
01-MAY-09 09073MANI043234F XXX09040173	BULTOS	1	accesorios
01-MAY-09 09073MANI043597R XXX36047763	BULTOS	1	mercadería
02-MAY-09 09073MANI042359M 02040784660	BULTOS	1	PHARMA PER N
02-MAY-09 09073MANI042482J XXX07352934	BULTOS	1	variosmlispube1
02-MAY-09 09073MANI042482J XXX49288374	BULTOS	1	varios
02-MAY-09 09073MANI042494M XXX24656560	BULTOS	1	VARIOS
02-MAY-09 09073MANI042494M XXX37303675	BULTOS	1	VARIOS
02-MAY-09 09073MANI042494M XXX67817154	BULTOS	1	VARIOS
02-MAY-09 09073MANI042494M XXX69123745	BULTOS	1	VARIOS
02-MAY-09 09073MANI042494M XXX80570963	BULTOS	1	VARIOS
02-MAY-09 09073MANI042494M XXX83882631	BULTOS	1	VARIOS
02-MAY-09 09073MANI042494M XXX89686764	BULTOS	1	VARIOS
02-MAY-09 09073MANI042494M XXX90457652	BULTOS	1	VARIOS
02-MAY-09 09073MANI042512D XXX03XF3511	BULTOS	1	jhealth prod.
02-MAY-09 09073MANI042527J XXX00058461	BULTOS	102	chemnicals
02-MAY-09 09073MANI042536J XXX03245082	BULTOS	1	seat wrench
02-MAY-09 09073MANI042548M XXX37357375	BULTOS	1	MACH
02-MAY-09 09073MANI042548M XXX37357386	BULTOS	1	MACH
02-MAY-09 09073MANI042548M XXX37357397	BULTOS	1	MACH
02-MAY-09 09073MANI042571X XXX81026669	BULTOS	1	medicals
02-MAY-09 09073MANI042746M XXX07003568	BULTOS	2	medidores
02-MAY-09 09073MANI043357L XXX00016839	BULTOS	4	KNITTED VEST
02-MAY-09 09073MANI043357L XXX00016840	BULTOS	4	KNITTED PULLOVER
02-MAY-09 09073MANI043421D XXX00007801	BULTOS	1	print
03-MAY-09 09073MANI042636K 00528124530	BULTOS	10	AMPICILIN SODIUM
03-MAY-09 09073MANI042665M 95783135883	BULTOS	4	CLOTHES
03-MAY-09 09073MANI042678Z 08305335131	BULTOS	1	CHEESE SAMPLES
03-MAY-09 09073MANI042700C XXX57017812	BULTOS	1	varios
03-MAY-09 09073MANI042700C XXX77583373	BULTOS	1	varios
03-MAY-09 09073MANI042700C XXX80637216	BULTOS	1	varios
03-MAY-09 09073MANI042700C XXX81629322	BULTOS	1	varios
03-MAY-09 09073MANI042700C XXX81640485	BULTOS	1	varios
03-MAY-09 09073MANI042700C XXX81671156	BULTOS	1	varios
03-MAY-09 09073MANI042700C XXX98123014	BULTOS	1	varios
03-MAY-09 09073MANI042707J XXX04193165	BULTOS	1	varios
03-MAY-09 09073MANI042707J XXX20947630	BULTOS	1	varios
03-MAY-09 09073MANI043042C XXX10193228	BULTOS	3	goods
03-MAY-09 09073MANI043145G XXX00705684	BULTOS	1	spare parts
03-MAY-09 09073MANI043434H XXX48714024	BULTOS	1	varios
03-MAY-09 09073MANI043434H XXX86457313	BULTOS	1	varios
03-MAY-09 09073MANI043439M XXX89693461	BULTOS	4	GOODS
03-MAY-09 09073MANI043456L XXX09051721	BULTOS	19	GOODS
04-MAY-09 09073MANI042248J 12957172183	BULTOS	6	DANGEROUS G
04-MAY-09 09073MANI042857P 04559867113	BULTOS	1	PARTS FOR CAR
04-MAY-09 09073MANI042860J XXX41430956	BULTOS	1	CARGA GENERAL
04-MAY-09 09073MANI042860J XXX41877635	BULTOS	1	CARGA GENERAL
04-MAY-09 09073MANI042860J XXX43774116	BULTOS	1	CARGA GENERALe1
04-MAY-09 09073MANI042860J XXX49192783	BULTOS	1	CARGA GENERAL
04-MAY-09 09073MANI042860J XXX51232330	BULTOS	3	CARGA GENERAL
04-MAY-09 09073MANI042860J XXX58992423	BULTOS	1	CARGA GENERAL
04-MAY-09 09073MANI042860J XXX61657991	BULTOS	6	CARGA GENERAL
04-MAY-09 09073MANI042860J XXX64035060	BULTOS	1	CARGA GENERAL
04-MAY-09 09073MANI042860J XXX72837204	BULTOS	1	CARGA GENERAL
04-MAY-09 09073MANI042860J XXX78649378	BULTOS	1	CARGA GENERAL

04-MAY-09 09073MANI042860J XXX95028313	BULTOS	1	CARGA GENERAL
04-MAY-09 09073MANI042860J XXX95192550	BULTOS	1	CARGA GENERAL
04-MAY-09 09073MANI042860J XXX96000934	BULTOS	1	CARGA GENERAL
04-MAY-09 09073MANI042902G XXX42281297	BULTOS	1	carga general
04-MAY-09 09073MANI042902G XXX42732717	BULTOS	1	carga general
04-MAY-09 09073MANI042902G XXX42834730	BULTOS	1	carga general
04-MAY-09 09073MANI042902G XXX46688343	BULTOS	5	carga general
04-MAY-09 09073MANI042902G XXX91142100	BULTOS	1	carga general
04-MAY-09 09073MANI042902G XXX94074069	BULTOS	1	carga general
04-MAY-09 09073MANI042902G XXX95327789	BULTOS	1	carga general
04-MAY-09 09073MANI043030W XXX00008046	BULTOS	4	s.t.c. wearing apparel
04-MAY-09 09073MANI043057X XXX01139652	BULTOS	1	electrunic equipment
04-MAY-09 09073MANI043202A XXX37357133	BULTOS	1	STATIC
04-MAY-09 09073MANI043273X XXX02091146	BULTOS	1	parts
04-MAY-09 09073MANI043394M XXX95012041	BULTOS	1	spare parts
04-MAY-09 09073MANI043417X XXX00708886	BULTOS	1	electrics
04-MAY-09 09073MANI043432F XXX04AG4289	BULTOS	2	medical equip
04-MAY-09 09073MANI043474L XXX0082NLPL	BULTOS	31	INDUMENTARIA
04-MAY-09 09073MANI043474L XXX0083NLPL	BULTOS	76	INDUMENTARIA
04-MAY-09 09073MANI043518K XXX03SV9552	BULTOS	3	partes
04-MAY-09 09073MANI043559P XXX76121474	BULTOS	1	qdc plastic parts
04-MAY-09 09073MANI043577P 00174792502	BULTOS	24	MASAJEADORES
04-MAY-09 09073MANI043599T XXX62981460	BULTOS	1	mercadería
04-MAY-09 09073MANI043627L 04557761056	BULTOS	2	COMAT
04-MAY-09 09073MANI043627L 04557881902	BULTOS	20	COMAT
04-MAY-09 09073MANI043627L 04557882274	BULTOS	18	COMAT
04-MAY-09 09073MANI043644K DDD02751550	BULTOS	1	CARGA GRAL
04-MAY-09 09073MANI043644K DDD10203258	BULTOS	1	CARGA GRAL
04-MAY-09 09073MANI043644K DDD10719262	BULTOS	1	CARGA GRAL
04-MAY-09 09073MANI043644K DDD11902911	BULTOS	1	CARGA GRAL
04-MAY-09 09073MANI043644K DDD14279898	BULTOS	1	CARGA GRAL
04-MAY-09 09073MANI043644K DDD14740357	BULTOS	1	CARGA GRAL
04-MAY-09 09073MANI043644K DDD16628977	BULTOS	1	CARGA GRAL
04-MAY-09 09073MANI043644K DDD16910011	BULTOS	1	CARGA GRAL
04-MAY-09 09073MANI043644K DDD21321209	BULTOS	1	CARGA GRAL
04-MAY-09 09073MANI043644K DDD21321210	BULTOS	1	CARGA GRALpu
04-MAY-09 09073MANI043644K DDD21321220	BULTOS	1	CARGA GRAL
04-MAY-09 09073MANI043644K DDD34253609	BULTOS	2	CARGA GRAL
04-MAY-09 09073MANI043644K DDD37983529	BULTOS	1	CARGA GRAL
04-MAY-09 09073MANI043644K DDD42382834	BULTOS	1	CARGA GRAL
04-MAY-09 09073MANI043644K DDD43247936	BULTOS	1	CARGA GRAL
04-MAY-09 09073MANI043644K DDD45069474	BULTOS	1	CARGA GRAL
04-MAY-09 09073MANI043644K DDD45071338	BULTOS	2	CARGA GRAL
04-MAY-09 09073MANI043644K DDD45071831	BULTOS	1	CARGA GRAL
04-MAY-09 09073MANI043644K DDD46836004	BULTOS	1	CARGA GRAL
04-MAY-09 09073MANI043644K DDD56684707	BULTOS	1	CARGA GRAL
04-MAY-09 09073MANI043644K DDD57390983	BULTOS	1	CARGA GRAL
04-MAY-09 09073MANI043644K DDD63528267	BULTOS	1	CARGA GRAL
04-MAY-09 09073MANI043644K DDD63528278	BULTOS	1	CARGA GRAL
04-MAY-09 09073MANI043644K DDD67696068	BULTOS	1	CARGA GRAL
04-MAY-09 09073MANI043644K DDD72064617	BULTOS	1	CARGA GRAL
04-MAY-09 09073MANI043644K DDD91898334	BULTOS	1	CARGA GRAL
04-MAY-09 09073MANI043644K DDD98448660	BULTOS	10	CARGA GRAL
04-MAY-09 09073MANI043653K XXX40448131	BULTOS	1	carga general
04-MAY-09 09073MANI043653K XXX41126507	BULTOS	2	carga general
04-MAY-09 09073MANI043653K XXX42189923	BULTOS	1	carga general
04-MAY-09 09073MANI043653K XXX44167566	BULTOS	4	carga general
04-MAY-09 09073MANI043653K XXX47803444	BULTOS	1	carga general
04-MAY-09 09073MANI043653K XXX50163081	BULTOS	3	carga general
04-MAY-09 09073MANI043653K XXX50525001	BULTOS	1	carga general
04-MAY-09 09073MANI043653K XXX59726734	BULTOS	1	carga general
04-MAY-09 09073MANI043653K XXX71221907	BULTOS	1	carga general
04-MAY-09 09073MANI043653K XXX84996355	BULTOS	1	carga general
04-MAY-09 09073MANI043653K XXX87867508	BULTOS	10	carga general
04-MAY-09 09073MANI043653K XXX99426476	BULTOS	1	carga general
04-MAY-09 09073MANI043667P XXXBUE9D002	BULTOS	1	s.t.c. clothings
04-MAY-09 09073MANI043831X XXX03157386	BULTOS	1	varios
04-MAY-09 09073MANI043831X XXX18225042	BULTOS	1	varios
04-MAY-09 09073MANI043831X XXX58735946	BULTOS	1	varios
04-MAY-09 09073MANI043864Y XXX02052190	BULTOS	1	mercadería
04-MAY-09 09073MANI043864Y XXX64423039	BULTOS	1	mercadería
04-MAY-09 09073MANI043885R XXX65070640	BULTOS	1	qdc jaga radiators
05-MAY-09 09073MANI043628M 04559360394	BULTOS	1	ORTHOPEDIC PA
05-MAY-09 09073MANI043628M 04559360405	BULTOS	1	ORTHOPEDIC PA
05-MAY-09 09073MANI043635K 04437517502	BULTOS	3	COMPUTER PAR
05-MAY-09 09073MANI043639Y 30732284022	BULTOS	2	ELECTRONIC E
05-MAY-09 09073MANI043657Y XXX43094736	BULTOS	2	carga general
05-MAY-09 09073MANI043669R XXX3735709T	BULTOS	1	MACH
05-MAY-09 09073MANI043669R XXX37357100	BULTOS	1	MACH mlispube1
05-MAY-09 09073MANI043669R XXX47658784	BULTOS	1	COMPUTER PAR
05-MAY-09 09073MANI043733J XXX80590091	BULTOS	2	caterpillar parts
05-MAY-09 09073MANI043757P XXX08002293	BULTOS	16	Sportwear
05-MAY-09 09073MANI043777R XXX43029102	BULTOS	4	extracts
05-MAY-09 09073MANI043792Y XXX00090146	BULTOS	110	garments
05-MAY-09 09073MANI043798U XXX01208461	BULTOS	1	PARTS
05-MAY-09 09073MANI043829P XXX05549581	BULTOS	1	varios
05-MAY-09 09073MANI043829P XXX58876245	BULTOS	1	varios
05-MAY-09 09073MANI043829P XXX58961295	BULTOS	1	varios
05-MAY-09 09073MANI043829P XXX79388955	BULTOS	1	varios
05-MAY-09 09073MANI043829P XXX81787441	BULTOS	1	varios
05-MAY-09 09073MANI043829P XXX90528024	BULTOS	1	varios
05-MAY-09 09073MANI043832J XXX82156966	BULTOS	1	varios
05-MAY-09 09073MANI043832J XXX92210626	BULTOS	1	varios
05-MAY-09 09073MANI043836N XXX61661076	BULTOS	1	varios
05-MAY-09 09073MANI043837Y XXX64970635	BULTOS	1	varios
05-MAY-09 09073MANI043837Y XXX80828171	BULTOS	1	varios
05-MAY-09 09073MANI043838P XXX82092216	BULTOS	1	varios
05-MAY-09 09073MANI043857Z XXX01620923	BULTOS	1	mercadería
05-MAY-09 09073MANI043857Z XXX35047899	BULTOS	2	mercadería
05-MAY-09 09073MANI043860K XXX81551203	BULTOS	2	mercadería
05-MAY-09 09073MANI043861L XXX72384267	BULTOS	1	mercadería
05-MAY-09 09073MANI043868S XXX24113053	BULTOS	1	mercadería
05-MAY-09 09073MANI043868S XXX93999174	BULTOS	1	mercadería
05-MAY-09 09073MANI043926N 95784012762	BULTOS	4	SPARE PARTS
05-MAY-09 09073MANI044008F XXX03VI2088	BULTOS	2	machine
05-MAY-09 09073MANI044091H XXX63974871	BULTOS	1	varios
05-MAY-09 09073MANI044202B XXX03397083	BULTOS	1	meracderia
05-MAY-09 09073MANI044202B XXX10817964	BULTOS	1	mercadería
05-MAY-09 09073MANI044202B XXX59344254	BULTOS	1	mercadería
06-MAY-09 09073MANI043891Y 05750095345	BULTOS	1	PHARMA
06-MAY-09 09073MANI043904J 23360260631	BULTOS	2	ROCKET TRANS
06-MAY-09 09073MANI043932K 35200521754	BULTOS	2	CATALOGOS
06-MAY-09 09073MANI043942L DDD13913399	BULTOS	1	CARGA GRAL
06-MAY-09 09073MANI043942L DDD18584920	BULTOS	1	CARGA GRAL
06-MAY-09 09073MANI043942L DDD27427026	BULTOS	1	CARGA GRAL
06-MAY-09 09073MANI043942L DDD29572620	BULTOS	1	CARGA GRAL
06-MAY-09 09073MANI043942L DDD45072220	BULTOS	9	CARGA GRAL
06-MAY-09 09073MANI043942L DDD45072404	BULTOS	3	CARGA GRAL
06-MAY-09 09073MANI043942L DDD55520631	BULTOS	1	CARGA GRAL
06-MAY-09 09073MANI043942L DDD61204190	BULTOS	1	CARGA GRAL
06-MAY-09 09073MANI043942L DDD63149414	BULTOS	1	CARGA GRAL
06-MAY-09 09073MANI043942L DDD63605774	BULTOS	1	CARGA GRALpu
06-MAY-09 09073MANI043942L DDD71332487	BULTOS	1	CARGA GRAL
06-MAY-09 09073MANI043942L DDD76427083	BULTOS	1	CARGA GRAL
06-MAY-09 09073MANI043942L DDD87001098	BULTOS	1	CARGA GRAL
06-MAY-09 09073MANI043942L DDD87001889	BULTOS	1	CARGA GRAL
06-MAY-09 09073MANI043942L DDD91034781	BULTOS	4	CARGA GRAL
06-MAY-09 09073MANI043945Y XXX20291997	BULTOS	1	CARGA GENERAL
06-MAY-09 09073MANI043945Y XXX49464793	BULTOS	1	CARGA GENERAL
06-MAY-09 09073MANI043945Y XXX94696886	BULTOS	3	CARGA GENERAL

06-MAY-09 09073MANI043949S 00127991165	BULTOS	1	BOOKS
06-MAY-09 09073MANI043996U XXX37359465	BULTOS	1	equipo de telecom
06-MAY-09 09073MANI043996U XXX37359509	BULTOS	1	equip¾ de teleco
06-MAY-09 09073MANI044015D XXX91054601	BULTOS	7	s.t.c. clothings
06-MAY-09 09073MANI044047X XXX71356913	BULTOS	2	goods
06-MAY-09 09073MANI044047X XXX71357311	BULTOS	1	goods
06-MAY-09 09073MANI044060D XXX23153100	BULTOS	1	varios
06-MAY-09 09073MANI044060D XXX55334021	BULTOS	1	varios
06-MAY-09 09073MANI044068L XXX61187527	BULTOS	2	spare parts
06-MAY-09 09073MANI044085K XXX50900761	BULTOS	1	spare parts
06-MAY-09 09073MANI044087M XXX60592534	BULTOS	1	cacao
06-MAY-09 09073MANI044093J XXX86902710	BULTOS	1	varios
06-MAY-09 09073MANI044093J XXX91004162	BULTOS	1	varios
06-MAY-09 09073MANI044159M XXX00309747	BULTOS	1	GOODS
06-MAY-09 09073MANI044188Y XXX03786735	BULTOS	1	varios
06-MAY-09 09073MANI044188Y XXX07198632	BULTOS	1	varios
06-MAY-09 09073MANI044188Y XXX27597613	BULTOS	1	varios
06-MAY-09 09073MANI044188Y XXX55787031	BULTOS	1	varios
06-MAY-09 09073MANI044188Y XXX81798136	BULTOS	1	varios
06-MAY-09 09073MANI044188Y XXX81807450	BULTOS	1	varios
06-MAY-09 09073MANI044188Y XXX81839145	BULTOS	1	varios
06-MAY-09 09073MANI044188Y XXX83941324	BULTOS	1	varios
06-MAY-09 09073MANI044190H XXX83947834	BULTOS	2	varios
06-MAY-09 09073MANI044192J XXX06590972	BULTOS	1	varios
06-MAY-09 09073MANI044198P XXX90814346	BULTOS	1	varios
06-MAY-09 09073MANI044205E XXXN0005274	BULTOS	1	GRAPADORAS A
06-MAY-09 09073MANI044211B XXX30022515	BULTOS	1	mercadería
06-MAY-09 09073MANI044216G XXX00360514	BULTOS	6	varios
06-MAY-09 09073MANI044216G XXX47065416	BULTOS	1	varios
06-MAY-09 09073MANI044244H XXX00514834	BULTOS	1	SPARE PARTS F
06-MAY-09 09073MANI044323F XXX00052706	BULTOS	1	plastic vonduits
06-MAY-09 09073MANI044350F XXX18002149	BULTOS	80	PRINT RIBBON
06-MAY-09 09073MANI044491L XXX39243725	BULTOS	1	VARIOS
06-MAY-09 09073MANI044526K XXX02053838	BULTOS	1	IMIPENEM
06-MAY-09 09073MANI044587R XXX28443948	BULTOS	1	mercaderíapube1
06-MAY-09 09073MANI044587R XXX57846923	BULTOS	1	mercadería
06-MAY-09 09073MANI044587R XXX78122995	BULTOS	1	mercadería
06-MAY-09 09073MANI044587R XXX90094449	BULTOS	1	mercadería
06-MAY-09 09073MANI044587R XXX93142765	BULTOS	2	mercadería

Dra. ROSA NELIDA GARCIA, Directora, Dirección Aduana de Ezeiza.

e. 17/06/2009 Nº 50699/09 v. 17/06/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquéllos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do. 3ro. 4to. y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en

PL Rezago Nº	Expediente		Detalle de la mercadería
01/09	12221-108	09	Efectos personales usados
02/09	12221-109	09	Efectos personales usados
03/09	12221-110	09	Ropa usada
04/09	12221-111	09	Efectos personales usados
05/09	12221-112	09	Efectos personales usados
06/09	12221-113	09	Efectos personales usados
07/09	12221-114	09	Efectos personales usados
08/09	12221-115	09	Ropa usada
09/09	12221-116	09	Ropa usada
10/09	12221-117	09	Chocolates
11/09	12221-118	09	Efectos personales usados
12/09	12221-119	09	Efectos personales usados
13/09	12221-120	09	Ropa usada
21/09	12221-121	09	Partes de accesorios de máquinas
22/09	12221-122	09	Piezas aislantes de plástico
23/09	12221-123	09	Partes de computadoras portátiles
24/09	12221-124	09	Matriz de autofrecuencia usada
25/09	12221-125	09	Componentes electrónicos usados
26/09	12221-126	09	Analizador de texturas de frutas
14/09	12221-127	09	Ropa usada
15/09	12221-128	09	Efectos personales
16/09	12221-129	09	Efectos personales
17/09	12221-130	09	Variador
18/09	12221-131	09	Reproductor de sonido
19/09	12221-132	09	Alfombras usadas
20/09	12221-133	09	Discos de embrague

Dra. ROSA NELIDA GARCIA, Directora, Dirección Aduana de Ezeiza.

e. 17/06/2009 Nº 50701/09 v. 17/06/2009

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22415 Arts. 1013 inciso h) y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a la persona que más abajo se menciona para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la infracción que se indica, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que deberá practicarse el comiso de la mercadería. Firmado: Dra. MIRTA F MAZZARIELLO, Asesor Coordinador del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO Nº	CAUSANTE DOC. IDENT.	INFRAC. ART.	MULTA $
12034-385-2008	JORGE PETRONILO BAREIRO BOGARIN (CI PARAY 667.994)	947	COMISO

ALEJANDRO KOCH, abogado, Jefe Div. Secretaría de Actuación Nº 1, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 17/06/2009 Nº 51309/09 v. 17/06/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 133/2009

Bs. As., 5/6/2009

VISTO el Expediente N° 000878/2009 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF N° 7449-AR, los Decretos N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, N° 601 de fecha 11 de abril de 2002 y N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto N°149/07 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario prorrogar la contratación de personal técnico y profesional que cuenta con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que, en virtud de haberse producido la extinción del plazo de contratación de un grupo de consultores individuales que prestan asistencia técnica al Proyecto, resulta necesario proceder a renovar sus respectivos contratos.

Que el Decreto N° 601/02 establece en su artículo 1° que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 577/03 y su modificatorio se estableció que cuando los honorarios pactados fueran inferiores a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-), o cuando se propicien renovaciones o prórrogas de contrataciones encuadradas en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación, las mismas serán efectuadas por el titular de la Jurisdicción.

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los contratos de renovaciones suscriptas, ad referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre el Coordinador General del Proyecto (Préstamo BIRF 7449-AR) y los consultores individualizados en el Anexo I de la presente, conforme a los períodos y montos allí consignados.

Que, previo a dar trámite a las presentes contrataciones se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que ha tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE COORDINACION JURIDICO ADMINISTRATIVA ambas del ámbito de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 577/2003, modificado por el Decreto N° 149/2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Danse por aprobadas las renovaciones de los contratos de locación de servicios suscriptos entre el Coordinador General del Proyecto (Préstamo BIRF 7449-AR) y los consultores

individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por los períodos y montos mensuales allí indicados.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la Presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — SERGIO MASSA, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

Nombre y Apellidos	Tipo y Nº de Doc.		Vigencia	Función - Rango	Monto Mensual	Dedicación
Gabriela Evelina LAVERGNE	D.N.I.	17.478.394	01/01/2009 - 31/03/2009	Consultor A, Rango I	$ 3.250,00	100%
Luciana FRAGUGLIA	D.N.I.	26.095.589	01/01/2009 - 31/03/2009	Consultor A, Rango I	$ 3.250,00	100%
Santiago Marcelo CLAUDE	D.N.I.	13.495.400	01/01/2009 - 31/03/2009	Consultor A, Rango III	$ 4.061,00	100%
Jose Maria CORREDOIRA	D.N.I.	7.887.023	01/01/2009 - 31/03/2009	Consultor A, Rango IV	$ 4.178,00	100%
Carlos Alberto MARTINEZ DENARDI	D.N.I.	7.668.616	01/01/2009 - 31/03/2009	Consultor A, Rango III	$ 4.061,00	100%
Andrés RIVAS LAGO	D.N.I.	93.735.440	01/01/2009 - 31/03/2009	Consultor A, Rango III	$ 4.061,00	100%
Sergio Edgardo RIVAS	D.N.I.	12.345.754	01/01/2009- 31/03/2009	Coordinador General, Rango II	$ 5.432,00	100%
Leonardo Hugo ALTAVISTA	D.N.I.	13.766.502	01/01/2009 - 31/03/2009	Consultor A, Rango III	$ 4.061,00	100%
Alicia Beatriz FRUSSO	D.N.I.	18.624.466	01/01/2009 - 31/03/2009	Consultor B, Rango IV	$ 3.041,00	100%

e. 17/06/2009 Nº 50281/09 v. 17/06/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Disposición Nº 14/2009

Bs. As., 26/5/2009

VISTO el Expediente Nº 14657 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición ENARGAS GA Nº Nº I/010 del 21 de abril de 2009 (fs. 18 a 29) el GERENTE DE ADMINISTRACION decidió: a) aprobar la convocatoria a Contratación Directa Nº 18/2009 iniciada para la compra e instalación de cortinas tipo Roller de acuerdo al detalle obrante en el Anexo A —TERMINOS DE REFERENCIA— que integran el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirán en esa contratación (art. 1º); b) aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra la ese decisorio (art. 2º) y c) instruir al AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES para que dentro de los CINCO (5) días de suscripta la disposición de marras, implemente todas las medidas procedimentales establecidas en la normativa aplicable e indique el lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobre, en los términos de la citada normativa (art. 3º).

Que así las cosas, las firmas ALFOMBRAS PERSAS ARGENTINAS S.A. (fs. 37) y FANTASY DECORACION de OSCAR WENGIERKO (fs. 38) fueron invitadas a participar de esta Contratación Directa, indicándoles que las ofertas debían ser presentadas en la Sede del Organismo, el día 29 de abril de 2009 a las 12:00 hs. Asimismo se notificó a la UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO ––U.A.P.E.— (fs. 36) el inicio del presente procedimiento, adjuntándole también el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

Que asimismo, las firmas ALFOMBRAS PERSAS ARGENTINAS S.A y MAUNO REVESTIMIENTOS de MATIAS RODRIGUEZ dejaron constancia a fs. 30 y 35, respectivamente, de haber retirado de este Organismo, un ejemplar del citado pliego.

Que por su parte, ALEJANDRO FLORENCIO RODRIGUEZ GALARETTO (fs. 31); RODOLFO FEIGUELBLAT (fs. 32 y 34) y MIGUEL ANGEL BELTRAN (fs. 33); dejaron constancia de haber retirado del sitio Web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación

Que a fs. 39 se encuentra incorporada el Acta de Apertura de Sobres de la que se desprende que los oferentes son: NUEVA ERA de RODOLFO FEIGUELBLAT (fs. 40 a 54), FANTASY DECORACION de OSCAR WENGIERKO (fs. 55 a 71); MAUNO REVESTIMIENTOS de MATIAS RODRIGUEZ (fs. 72 a 87); MIGUEL ANGEL BELTRAN (fs. 88 a 106); ALFOMBRAS PERSAS ARGENTINAS S.A. (fs. 107 a 142) y MOBIL de ALEJANDRO RODRIGUEZ (fs. 143 a 152).

Que a fs. 153 a 154 obran las constancias que acreditan que MOBIL de ALEJANDRO RODRIGUEZ tomó vista de las actuaciones.

Que a fs. 155 a 157 obra el análisis formal de las ofertas.

Que a fs. 158 y 159 se encuentran incorporadas las constancias que acreditan que OSCAR WENGIERKO y ALFOMBRAS PERSAS ARGENTINAS S.A. se encuentran incorporados al SISTEMA DE INFORMACION DE PROVEEDORES DEL ESTADO (SIPRO).

Que por su parte, a través de sendos correos electrónicos de fecha 30 de abril de 2009 cuyas constancias obran a fs. 160 y 161 se les requirió a las firmas FANTASY DECORACION de OSCAR WENGIERKO y MOBIL de ALEJANDRO RODRIGUEZ la presentación de información faltante.

Que asimismo, a fs. 162 de autos se encuentra glosado el MEMORANDUM ACyC Nº 45/2009 del 30 de abril de 2009 por medio del cual el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES le informó al SECTOR DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES —ambos dependientes de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN— que hubo necesidad de solicitar información faltantes a las firmas precitadas, y que las mismas aún se encontraban en plazo para responder.

Que en dicho instrumento también se le requirió a ese sector que —con la finalidad de adelantar las evaluaciones técnicas de las ofertas presentadas— "... realice el análisis correspondiente a fin de evaluar la calidad y prestación de lo presentado por los Oferentes Nueva Era de Rodolfo Feiguelblat; Alfombras Persas Argentinas S.A., Textil Cristina de Miguel Angel Beltrán y Mauno Revestimientos de Matías Rodríguez.".

Que el Sector de MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS GENERALES respondió a través del instrumento obrante a fs. 166 a 167, efectuando el análisis técnico de la totalidad de las ofertas presentadas, ello en mérito a que las firmas FANTASY DECORACION de OSCAR WENGIERKO y MOBIL de ALEJANDRO RODRIGUEZ dieron cumplimiento a la presentación de la documentación faltante (cfr. constancias de fs. 163 a 165).

Que por su parte, a fs. 168 a 170 obra el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 17/09 en el que, luego de efectuar una pormenorizada descripción de las constancias de autos, sostuvo que del análisis formal de las propuestas, la Comisión Evaluadora recomienda: "a) desestimar las ofertas de Nueva Era de Rodolfo Feiguelblat y Fantasy Decoración de Oscar Wengierko por no ajustar su propuesta técnica a los Términos de Referencia Anexo A del Pliego de Bases y Condiciones Particulares b) Desestimar la oferta de la empresa Mauno Revestimientos de Matías Rodríguez en su alternativa 1 por no ajustar su propuesta técnica a los Términos de Referencia, Anexo A del Pliego de Bases y Condiciones Particulares c) adjudicar la Contratación Directa Nº 18/2009 a la empresa Mobil de Alejandro Rodríguez para la compra y colocación de cortinas tipo Roller a un costo final total de Pesos Cuatro Mil Trescientos Cuarenta ($4.340,00) imputándose el gasto en la Partida 4.3.7. Esta empresa cumplimentó con los requerimientos formales, el producto reúne los requisitos técnicos del pliego y su oferta económica resulta la más conveniente."

Que previo a introducirnos al análisis del fondo de la cuestión debemos puntualizar que en razón de que el monto de la contratación no superaba los PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) se imprimió a este trámite el procedimiento de Contratación Directa de Bajo Monto sin Modalidad (trámite simplificado, art. 27 del Decreto Nº 436/2000 y Circular Nº 10 emitida por la Jefatura de Gabinete de Ministros, Subsecretaría de la Gestión Pública, Oficina Nacional de Contrataciones en fecha 21 de Julio de 2003).

Que este procedimiento permite que las invitaciones a participar en él se efectúen por cualquier medio, y que las ofertas se presenten mediante correo electrónico, facsímil u otros medios similares que disponga la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA conjuntamente con la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que asimismo, llegado el día de vencimiento para la recepción de las ofertas, se debe suscribir un acta —sin necesidad de cumplir con la formalidad de apertura de ofertas— en donde se debe dejar constancia de todo lo actuado de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 72 del Decreto Nº 436/2000.

Que por su parte, la oferta elegida debe ser la más conveniente, debiendo resolver tal situación —sin más trámite— la autoridad competente para adjudicar, sobre la base de las constancias del expediente, debiendo requerir la opinión de la unidad operativa de contrataciones y de la unidad requirente del bien o servicio.

Que dentro de este contexto, teniendo en cuenta que nos encontramos en la fase previa a la adjudicación de esta contratación, la misma debe materializarse a través de un acto administrativo como el presente, ello en mérito a la delegación de firmas establecida en los arts. 4º y 5º de la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008.

Que finalmente y en atención a que no surgen observaciones de índole legal a lo indicado en las conclusiones arribadas en el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 17/09 corresponde que se resuelva la presente Contratación Directa de conformidad a lo sugerido en dicho instrumento.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Disposición se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01; Decretos Nº 571/07; 1646/07; 953/08 y 2138/08 y Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008.

Por ello

EL GERENTE DE ADMINISTRACION
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desestimar las ofertas de NUEVA ERA de RODOLFO FEIGUELBLAT y de FANTASY DECORACION de OSCAR WENGIERKO por no ajustar sus propuestas técnicas a los TERMINOS DE REFERENCIA ANEXO A DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

ARTICULO 2º — Desestimar la oferta de la empresa MAUNO REVESTIMIENTOS de MATIAS RODRIGUEZ en su alternativa 1 por no ajustar su propuesta técnica a los TERMINOS DE REFERENCIA, ANEXO A DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

ARTICULO 3º — Adjudicar la Contratación Directa Nº 18/2009, iniciada para la compra y colocación de cortinas tipo Roller a la empresa MOBIL de ALEJANDRO RODRIGUEZ, por haber sido su oferta, la más conveniente. El costo total de la contratación asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA ($4.340,00) imputándose el gasto en la Partida 4.3.7.

ARTICULO 4º — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cdor. DARIO J. ECHAZU, Gerente de Administración, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 17/06/2009 Nº 50510/09 v. 17/06/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Disposición Nº 15/2009

Bs. As., 26/5/2009

VISTO el Expediente Nº 13168 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición ENARGAS GA Nº I/009 del 16 de abril de 2009 (fs. 1264 a 1274) el GERENTE DE ADMINISTRACION decidió: a) aprobar la convocatoria a Contratación Directa Nº 17/2009 iniciada para la compra de TRECE (13) puestos de trabajo con las características indicadas en los TERMINOS DE REFERENCIA que integran el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirán en esa contratación (art. 1º); b) aprobar el PLIEGO DE BASES Y

CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra la ese decisorio (art. 2º) y c) instruir al AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES para que dentro de los CINCO (5) días de suscripta la disposición de marras, implemente todas las medidas procedimentales establecidas en la normativa aplicable e indique el lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobre, en los términos de la citada normativa (art. 3º).

Que así las cosas, las firmas TRAZZO S.A. (fs. 1275); INTEROFFICE ARGENTINA S.R.L. (fs. 1276); ITARA S.R.L. (fs. 1277); EQUIPAR MOBILI S.A. (fs. 1279); ARGUAY EQUIPAMIENTOS S.A. (fs. 1280) y la CAMARA DE FABICANTES DE MUEBLES, TAPICERIA Y AFINES DE LA ARGENTINA (fs. 1281) fueron invitadas a participar de esta Contratación Directa, indicándoles que las ofertas debían ser presentadas en la Sede del Organismo, el día 28 de abril de 2009 a las 11:00 hs. Asimismo se notificó a la UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO —U.A.P.E.— (fs. 1278) el inicio del presente procedimiento, adjuntándole también el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

Que asimismo, las firmas EXPOSICION ALBERDI de RUBEN BENIGNI (fs. 1282 y 1285) R.S. EQUIPAMIENTOS S.R.L. (fs. 1283), NUEVA ERA de RODOLFO FEIGUELBLAT (fs. 1284); ALDANSA S.A. (fs. 1346) e INTERIOR EQUIPAMIENTOS de RUBEN LOISI (fs. 1297) dejaron constancia de haber retirado del sitio Web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación.

Que por su parte ROSA MARIA IMPERIO acreditó haber retirado de este Organismo, un ejemplar del citado pliego (fs. 1286).

Que así las cosas, las firmas NUEVA ERA de RODOLFO FEIGUELBLAT (fs. 1287); MOBIL de ALEJANDRO RODRIGUEZ GALARETTO (fs. 1288); INTERIOR EQUIPAMIENTOS de RUBEN LOISI (fs. 1289); EXPOSICION ALBERDI de RUBEN BENIGNI (fs. 1290); TRAZZO S.A. (fs. 1291); INTEROFFICE ARGENTINA S.R.L. (fs. 1292) y ALFAGRAMA S.R.L. (fs. 1293) probaron haber cumplido con la visita a las instalaciones.

Que a fs. 1294 se encuentra incorporada el Acta de Apertura de Sobres de la que se desprende que los oferentes son: INTERIOR EQUIPAMIENTOS de RUBEN LOISI (fs. 1295 a 1307); INTEROFFICE ARGENTINA S.R.L. (fs. 1308 a 1322); TRAZZO S.A. (fs. 1323 a 1338); ALDANSA S.A. (fs. 1339 a 1349); EXPOSICION ALBERDI de RUBEN BENIGNI (fs. 1350 a 1378) y NUEVA ERA de RODOLFO FEIGUELBLAT (fs. 1379 a 1392).

Que a fs. 1393 obra un Anexo del Cuadro Comparativo, en tanto que a fs. 1394 se encuentra glosado los datos generales de los oferentes.

Que a fs. 1395 obra la constancia que acredita que INTEROFFICE ARGENTINA S.R.L. se encuentra incorporada al SISTEMA DE INFORMACION DE PROVEEDORES DEL ESTADO (SIPRO), en tanto que a fs. 1396 se encuentra incorporada la constancia de inscripción de RUBEN LOISI ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Que asimismo, a fs. 1397 a 1399 obra el análisis formal de las ofertas de fecha 4 de mayo de 2009.

Que a fs. 1400 de autos se encuentra glosado el MEMORANDUM COMPRAS Nº 47/2009 del 4 de mayo de 2009 por medio del cual el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES le informó al SECTOR DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES —ambos dependientes de la GERENCIA DE ADMINISTRACION— que del análisis formal de las ofertas "... surgió que la empresa Aldansa S.A. no realizó la visita de obra obligatoria, requerimiento previamente expresado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. De tal manera, de acuerdo a lo estipulado en el Anexo A, Términos de Referencia, Certificado de visita de instalaciones, se deberá desestimar la oferta de Aldansa S.A." y también le requirió que "... realice el análisis técnico a fin de evaluar la calidad y prestación de lo presentado por los oferentes Interior Equipamientos de Rubén Loisi; Interoffice Argentina S.R.L.; Trazzo S.A., Exposición Alberdi de Rubén Benigni y Nueva Era de Rodolfo Feiguelblat, informando si reúnen las condiciones técnicas solicitadas en los términos de referencia.".

Que a fs. 1401 a 1403 obra una copia del MEMORANDUM GA Nº 137/09 del 28 de abril de 2009 que la GERENCIA DE ADMINISTRACION remitiera a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES y que se encuentra relacionado con el incumplimiento en que incurriera la firma INTERIOR EQUIPAMIENTOS de RUBEN LOISI en la entrega de los elementos adjudicados en el marco de la Contratación Directa Nº 76/08.

Que el Sector de MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS GENERALES respondió a través del instrumento obrante a fs. 1404 efectuando el análisis técnico solicitado.

Que por su parte, a fs. 1405 a 1407 obra el DICTAMEN DE EVALUCION ENARGAS Nº 19/09 en el que, luego de efectuar una pormenorizada descripción de las constancias de autos, la Comisión Evaluadora sostuvo del informe técnico precedente se desprende que "... la totalidad de las firmas oferentes reúnen las condiciones técnicas solicitadas en los Términos de Referencia del pliego.", que: "En el cuadro comparativo de precios surge que la mejor oferta económica corresponde a la empresa Interior Equipamientos de Rubén Loisi." y que: "No obstante ello y en mérito a que mediante la Resolución ENARGAS I/744 del 8 de mayo del corriente, o sea durante el proceso de evaluación de las ofertas, se resolvió aplicar a esta firma una multa de $ 1,237,85 por mora en la entrega de mobiliario que le fuera adjudicado en ocasión del procedimiento de Contratación Directa Nº 76/08 y que existe razones de urgencia objetiva para contar con los elementos que son objeto de la presente contratación, entendemos que corresponde sugerir que se adjudique la misma a la firma Trazzo S.A., quien resulta segundo en el orden de mérito de este procedimiento.", acotando además que "... dicha firma ha resultado adjudicatario en anteriores procedimientos, destacándose que los productos ofertados reunieron la calidad requerida y que fueron entregados en tiempo y forma.".

Que finaliza este dictamen recomendando: "a) desestimar la oferta de la empresa Aldansa S.A., quien no realizó la visita de obra obligatoria, requerimiento expresado en el Anexo A, Términos de Referencia, Certificado de visita de instalaciones del Pliego de Bases y Condiciones Particulares b) adjudicar la Contratación Directa Nº 17/09 a la empresa Trazzo S.A. para la compra de 13 puestos de trabajo de 1,35 x 1,35 mts. en la suma total de Pesos ocho mil novecientos cincuenta y siete ($8.957) imputándose el gasto en la Partida 4.3.7.".

Que debemos puntualizar que en razón de que el monto de la contratación no superaba los $ 10.000 se imprimió a este trámite el procedimiento de Contratación Directa de Bajo Monto sin Modalidad (trámite simplificado, art. 27 del Decreto Nº 436/2000 y Circular Nº 10 emitida por la Jefatura de Gabinete de Ministros, Subsecretaría de la Gestión Pública, Oficina Nacional de Contrataciones en fecha 21 de Julio de 2003).

Que este procedimiento permite que las invitaciones a participar en él se efectúen por cualquier medio, y que las ofertas se presenten mediante correo electrónico, facsímil u otros medios similares que disponga la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA conjuntamente con la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que asimismo, llegado el día de vencimiento para la recepción de las ofertas, se debe suscribir un acta —sin necesidad de cumplir con la formalidad de apertura de ofertas— en donde se debe dejar constancia de todo lo actuado de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 72 del Decreto Nº 436/2000.

Que por su parte, la oferta elegida debe ser la más conveniente, debiendo resolver tal situación —sin más trámite— la autoridad competente para adjudicar, sobre la base de las constancias del expediente, debiendo requerir la opinión de la unidad operativa de contrataciones y de la unidad requirente del bien o servicio.

Que dentro de este contexto, teniendo en cuenta que nos encontramos en la fase previa a la adjudicación de esta contratación, la misma debe materializarse a través de este acto administrativo ello en mérito a la delegación de firmas establecida en los arts. 4º y 5º de la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008.

Que finalmente y en atención a que no surgen observaciones de índole legal a lo indicado en las conclusiones arribadas en el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 19/09 corresponde que la presente Contratación Directa se resuelva de conformidad a lo sugerido en dicho instrumento.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Disposición se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01; Decretos Nº 571/07; 1646/07; 953/08 y 2138/08 y Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008.

Por ello

EL GERENTE DE ADMINISTRACION
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desestimar la oferta de la empresa ALDANSA S.A., quien no realizó la visita de obra obligatoria, requerimiento expresado en el Anexo A, TERMINOS DE REFERENCIA, CERTIFICADO DE VISITA DE INSTALACIONES del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige en esta contratación.

ARTICULO 2º — Adjudicar la Contratación Directa Nº 17/2009 iniciada para la compra de TRECE (13) puestos de trabajo de 1,35 x 1,35 mts. a la empresa TRAZZO S.A.. El monto total de la contratación asciende a la suma de PESOS OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE ($8.957) imputándose el gasto en la Partida 4.3.7.

ARTICULO 3º — Notifíquese a los oferentes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cdor. DARIO J. ECHAZU, Gerente de Administración, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 17/06/2009 Nº 50511/09 v. 17/06/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA

e

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Conjunta Nº 154/2009 y Nº 1049/2009

Bs. As., 5/6/2009

VISTO el Expediente Nº 745/2009 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y modificatorios, y la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA Nº del 79 de 9 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08, establece en su artículo 124 que el personal que revista bajo el régimen de carrera que sustituye será reencasillado con efecto a partir del 1º de diciembre de 2008, según las pautas del Título XIII.

Que, de acuerdo con lo previsto por la Resolución S.G.y.G.P. Nº 79/08, la titular del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES ha remitido a la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA la propuesta de reencasillamiento del personal que revista en el régimen de estabilidad.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales signatarias del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, manifestando la representación de la Asociación Trabajadores del Estado que la manifestación efectuada en el acta respectiva es sin perjuicio de la prosecución de la tramitación de reencasillamiento.

Que la propuesta de reencasillamiento del personal del citado Instituto, en base a los datos contenidos en el formulario de Reencasillamiento del Personal Permanente firmado por la autoridad superior y el titular de la unidad organizativa establecidos en los artículos 1º y 2º de la Resolución S.G.y.G.P. Nº 79/08, cumple con las pautas establecidas en el mencionado Título XIII del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 127 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Dase por aprobado, a partir del 1º de diciembre de 2008, el reencasillamiento del personal permanente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES en

el Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, de conformidad con el detalle consignado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Secretario de Gabinete y Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO I

Personal Permanente reencasillado en el Sistema Nacional de Empleo Público

Presidencia de la Nación

Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
1	20-13132480-5	Peña, Daniel Alberto	General	B	General	6
2	20-04527667-9	Hermida, Rodolfo	General	B	General	0
3	20-07642825-6	Lusardo, Gerardo Pedro	General	C	General	9
4	27-12336071-6	Colantuono, Maria del Rosario	General	C	General	9
5	20-07794560-2	Vellano, Angel Vicente	General	C	General	8
6	27-05892892-0	Sanabria, Rosa Beatriz	General	C	General	8
7	27-05671520-2	Failace, Elsa Susana	General	C	General	7
8	27-11077883-5	Moro, Patricia Amalia Lucia	General	C	General	6
9	27-12989248-5	Montenero, Graciela Rosa	General	C	General	6
10	27-16247359-5	Michel, Maria Alejandra	General	C	General	6
11	20-05484599-6	Gelos, Ramon Rodolfo	General	C	General	5
12	20-14679825-0	Soria, Gerardo Alberto	General	C	General	5
13	27-06516585-1	Bianchi, Silvia Viviana	General	C	General	5
14	27-11451844-7	Caiazza, Adriana Ines	General	C	General	4
15	27-21727701-4	Frank, Rosa Alejandra	General	C	General	4
16	27-13159267-7	Alvarez, Lilian Edit	General	C	General	3
17	20-11353275-1	Oliverio, Hector Daniel	General	D	General	10
18	27-05150722-9	Pringe, Susana Celia	General	D	General	10
19	27-05162556-6	Malpeli Gimenez, Maria Teresa	General	D	General	10
20	20-14819947-8	Sablotzky, Angel Eduardo	General	D	General	9
21	20-14847702-8	Trefs, Norberto	General	D	General	9
22	23-04772391-4	Aranda, Maria Cristina	General	D	General	9
23	20-12587274-4	Cinalli, Sergio Omar	General	D	General	8
24	20-12702776-6	Serra, Eduardo Enrique	General	D	General	8
25	27-10355241-4	Neme, Ana Maria	General	D	General	8
26	27-17201414-9	Lamponi, Sandra Leticia	General	D	General	8
27	23-10196382-9	Girotti, Osvaldo Oscar	General	D	General	7
28	23-13088433-4	Gorriti, Monica Leticia	General	D	General	7
29	27-03871829-6	Cabilla, Raquel Marta	General	D	General	7
30	20-21771762-1	Savino, Francisco Manuel	General	D	General	6
31	27-20059822-4	Gomez, Norma	General	D	General	6
32	20-04149060-9	Buldrini, Hernan Daniel	General	D	General	5
33	20-08573455-6	Songia, Julio Alberto	General	D	General	5
34	20-21584243-7	Juarez Monti, Ezequiel	General	D	General	5
35	20-22825045-8	De Camas, Juan Diego	General	D	General	4
36	27-16747085-3	Alarcon, Ines Mabel	General	D	General	4
37	20-11032576-3	De Vega, Diego Carlos	General	D	General	3
38	20-07000823-9	Acosta, Pablo Julio	General	E	General	10
39	20-07793351-5	Gemesio, Ricardo Eugenio	General	E	General	10
40	27-04762887-9	Pereira, Irmina	General	E	General	9
41	27-11488731-0	Maria Capra, Adriana Elena	General	E	General	9
42	27-11804643-4	Duprat, Silvia	General	E	General	9
43	27-14614935-4	Campanini, Maria Cristina	General	E	General	9
44	27-16766270-1	Quartarolo, Adriana Claudia	General	E	General	9
45	27-16960655-8	Olea, Marcela Alejandra	General	E	General	9
46	27-17964877-1	Tognozzi, Claudia Susana	General	E	General	9
47	27-23608891-5	Szwed, Veronica Andrea	General	E	General	9
48	20-18288870-3	Capra, Javier Enrique	General	E	General	8
49	23-17770750-3	Loustau, Cristian	General	E	General	8
50	23-16587714-4	Fernandez, Stella Maris	General	E	General	7
51	27-20385666-6	Paez, Rosana	General	E	General	7
52	20-20878625-4	Muoyo, Carlos Adrian	General	E	General	6
53	27-05952070-4	Tomasello, Maria de las Mercedes	General	E	General	6
54	20-08339122-8	Quelle, Heriberto	General	E	General	1
55	20-14763513-4	Spina, Alejandro Gustavo	General	F	General	6
56	20-18372519-0	Keler, Roberto Marcelo	General	F	General	6
57	27-18420989-1	Oyhenart, Monica Graciela	General	F	General	5
58	27-11383604-6	Barales, Silvia Beatriz	Profesional	B	General	8
59	20-04528126-5	Donzelli, Jose Luis	Profesional	B	General	0
60	23-06177277-4	Boero, Elsa Susana	Profesional	C	General	10
61	27-06388466-4	Mosquera, Maria Marta	Profesional	C	General	9
62	23-21017368-4	Villa, Fabiana Edith	Profesional	C	General	4
63	27-20698244-1	Martinez, Mariel	Profesional	C	General	4

e. 17/06/2009 Nº 50294/09 v. 17/06/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Disposición Nº 16/2009

Bs. As., 29/5/2009

VISTO el Expediente Nº 12354 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el procedimiento de Contratación Directa Nº 22/2009 iniciado en mérito a que la GERENCIA DE CONTROL ECONOMICO REGULATORIO, GERENCIA DE ADMINISTRACION, GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS Y RELACIONES INSTITUCIONALES, GERENCIA DE DESEMPEÑO Y ECONOMIA y la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA solicitaron la renovación de la suscripción a las obras vigentes de ERREPAR S.A.

Que del presupuesto elaborado por la firma ERREPAR S.A. (fs. 26 a 28) se desprende que la suscripción anual a la ENCICLOPEDIA MILENIO-INTERNET más mínimo en papel para CUATRO (4) usuarios incluye accesos a IMPUESTOS, LEGISLACION LABORAL y PREVISIONAL, SOCIETARIA y CONCURSAL, ENCICLOPEDIA DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACION en papel y acceso a Internet con servicios adicionales sin cargo como DOCE (12) consultas de asesoría legal por semestre, acceso a BASE DE DATOS ERREPAR ON-LINE, novedades por e-mail, acceso a la obra suscripta por Internet.

Que esta suscripción tendrá vigencia desde el 01/05/09 al 30/04/10 y un costo de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO ($ 6.518,00) si se paga al contado.

Que a fs. 36 se encuentra incorporado el MEMORANDUM COMPRAS Y CONTRATACIONES Nº 53/2009 por el cual el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES solicitó al AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD —ambas dependientes de la GERENCIA DE ADMINISTRACION— que informe sobre la existencia de crédito para afrontar el gasto en cuestión.

Que la respuesta afirmativa del AREA DE PRESUPUESTO Y CONTRATACIONES surge de las constancias de fs.19 y 37 de autos.

Que a fs. 38 obra el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 21/09 de fecha 27 de mayo de 2009 en el que luego de efectuar una detallada descripción de las constancias de autos la Comisión Evaluadora indica que "Atento a que se trata de un producto cuya exclusividad resulta de la empresa Errepar S.A. se propone aprobar y adjudicar a la misma la Contratación Directa Nº 22/09" y que "... el importe total de la adjudicación anual será de Pesos Seis Mil Quinientos Dieciocho ($ 6.518) los cuales se imputarán en la partida presupuestaria 4.5.0.".

Que cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/00 establece en su inciso a) que cuando los contratos no superen el monto de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000) se puede imprimir el procedimiento de Contratación Directa.

Que como el monto de la contratación bajo análisis no supera el máximo mencionado en el párrafo anterior (ver. constancias de fs. 26 a 28; 33 a 35 y 36 a 38), entendemos que no existe obstáculo para que a esta contratación se le imprima el procedimiento de Contratación Directa.

Que ahora bien, en atención a que desde hace ya varios años se viene contratando el servicio a la empresa ERREPAR S.A. de reconocida capacidad y prestigio técnico científico en el medio, y que -según reza en el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 21/09 el producto en cuestión es exclusivamente ofrecido por ella, consideramos pertinente adjudicar esta contratación a la antes mencionada firma (cfr. art. 25, Inciso D, Punto 3 del Decreto Nº 1023/2001 y art. 53 apartado f) de la Ley de Contabilidad).

Que asimismo, dado que el monto de la adquisición tampoco supera los PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) esta contratación puede materializarse mediante el presente acto administrativo ello en mérito a la delegación de firmas establecida en los arts. 4º y 5º de la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Disposición se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01; Decretos Nº 571/2007; 1646/2007, 953/2008, 2138/2008 y 616/2009 y Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008.

Por ello,

EL GERENTE DE ADMINISTRACION
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Aprobar y adjudicar la Contratación Directa Nº 22/09 iniciada para la renovación de la suscripción a las obras vigentes de ERREPAR S.A. El importe total de la adjudicación anual será de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO ($ 6.518) los cuales se imputarán en la partida presupuestaria 4.5.0."

ARTICULO 2º — Notifíquese a las Gerencias Intervinientes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cdor. DARIO J. ECHAZU, Gerente de Administración, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 17/06/2009 Nº 50512/09 v. 17/06/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 171/2009

Finalización de funciones y designación de Jefe Interino de la División Fiscalización N° 2 de la Dirección Regional Paraná.

Bs. As., 3/6/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 11152-7-2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Contador Público Victor Hugo Jesús MONTINI solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización Nº 2 de la Dirección Regional Paraná.

Que la citada Dirección Regional accede a lo solicitado y gestiona designar en idéntico carácter y cargo al Contador Público Gustavo Daniel IDOQUILES, quien se viene desempeñando como Supervisor Interino del Equipo 2 "D" de la mencionada División de su jurisdicción.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección Regional Paraná:

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Victor Hugo Jesús (*) MONTINI (Legajo Nº 25.877/16)	JEFE INTERINO	DIVISION FISCALIZACION Nº 2
Cont. Púb. Gustavo Daniel IDOQUILES (Legajo Nº 32.529/24)	SUPERVISOR INTERINO	EQUIPO 2 "D" DE LA DIVISION FISCALIZACION Nº 2

(*) A SU PEDIDO.

ARTICULO 2º — Designar al Contador Público Gustavo Daniel IDOQUILES (Legajo Nº 32.529/24) en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización Nº 2 de la Dirección Regional Paraná.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Lic. MARIA SIOMARA AYERAN, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos

e. 17/06/2009 Nº 51348/09 v. 17/06/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 32/2009

Bs. As., 10/3/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0325939/2008 y sus agregados sin acumular Nº S01:0325934/2008, S01:0433012/2008 todos del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de algodón PORAITE INTA, GUALOK INTA y de trébol blanco OMEGA INTA, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo titulo de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 10 de febrero de 2009, según Acta Nº 360, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénese la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, creados por Ley Nº 20.247, de las creaciones fitogenéticas de algodón PORAITE INTA, GUALOK INTA y de trébol blanco OMEGA INTA, solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 17/06/2009 Nº 50266/09 v. 17/06/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL TUCUMAN

Disposición Nº 43/2009

S/Régimen de Reemplazos en Jurisdicción de la Agencia Santiago del Estero dependiente de la Dirección Regional Tucumán.

San M. de Tucumán, 8/6/2009

VISTO las presentes actuaciones,

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Jefatura (Int.) de la Agencia Santiago del Estero propone modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Agencia Santiago del Estero y sus dependencias.

Que se cuenta con la conformidad de esta Dirección Regional Tucumán.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas en Planilla Anexa a la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede a disponer en consecuencia.

Por ello,

LA DIRECTORA INTERINA
DE LA DIRECCION REGIONAL TUCUMAN
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Establecer el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento del Jefe de Agencia Santiago del Estero de esta Dirección Regional y de las Jefaturas de Secciones y Oficina dependientes de la misma, conforme se indica seguidamente:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
AGENCIA SANTIAGO DEL ESTERO	1º) Jefe de Sección Recaudación. 2º) Jefe de Oficina Jurídica.
SECCION RECAUDACION	1º) Jefe de Sección Trámites. 2º) Jefe de Sección Verificaciones. 3º) Jefe de Oficina Jurídica.
SECCION TRAMITES	1º) Jefe de Sección Verificaciones. 2º) Jefe de Sección Recaudación. 3º) Jefe de Oficina Jurídica.
SECCION VERIFICACIONES	1º) Jefe de Sección Recaudación. 2º) Jefe de Sección Trámites. 3º) Jefe de Oficina Jurídica.
OFICINA JURIDICA	1º) Jefe de Sección Trámites. 2º) Jefe de Sección Recaudación. 3º) Jefe de Sección Verificaciones

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese a la Dirección de Personal, a la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, a la Agencia Santiago del Estero, a las Secciones Recaudación, Trámites, Verificaciones y Oficina Jurídica y Sección Administrativa de esta Dirección Regional y remítase a la Dirección Nacional de Registro Oficial, publíquese y archívese. — C.P.N. SARA ELENA LEGUIZAMON, Directora Interina, Dirección Regional Tucumán.

e. 17/06/2009 Nº 50308/09 v. 17/06/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 61/2009

Bs. As., 16/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0275093/2008 y sus agregados sin acumular Nº S01:0275085/2008, S01:0274892/2008 todos del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de cebadilla criolla PAISANA, de festuca alta BRAVA INTA y de festuca alta BAGUALA, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 10 de diciembre de 2008, según Acta Nº 359, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, creado por Ley Nº 20.247, de las creaciones fitogenéticas de cebadilla criolla PAISANA, de festuca alta BRAVA INTA y de festuca alta BAGUALA, solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 17/06/2009 Nº 50269/09 v. 17/06/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 62/2009

Bs. As., 16/4/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0476582/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA. AGROPECUARIA, solicita la inscripción de la creación fitogenética de girasol LBO 100, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 10 de diciembre de 2008, según Acta Nº 359, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, creado por Ley 20.247, de la creación fitogenética de girasol LBO 100, solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 17/06/2009 Nº 50270/09 v. 17/06/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 63/2009

Bs. As., 16/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0344091/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, solicita la inscripción de la creación fitogenética de tomate SAN CARLOS INTA, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 10 de diciembre de 2008, según Acta Nº 359, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, creado por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de tomate SAN CARLOS INTA solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 17/06/2009 Nº 50275/09 v. 17/06/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 65/2009

Bs. As., 16/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0344072/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, solicita la inscripción de la creación fitogenética de tomate CARO INTA, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2163 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 10 de diciembre de 2008, según Acta Nº 359, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, creado por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de tomate CARO INTA, solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 17/06/2009 Nº 50260/09 v. 17/06/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 66/2009

Bs. As., 16/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0529912/2008 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, solicita la inscripción de la creación fitogenética de raigras anual CALEUFU PV-INTA, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la. Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 10 de marzo de 2009, según Acta Nº 361, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado. Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, creado por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de raigras anual CALEUFU PV-INTA, solicitada INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 17/06/2009 Nº 50279/09 v. 17/06/2009